

Secretaría General

REGLAMENTOS DE RÉGIMEN INTERIOR DE LAS FACULTADES/ESCUELAS SIGUIENTES:

- REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE FACULTAD DE DERECHO
- REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE FACULTAD DE CIENCIAS
- REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES
- REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE FACULTAD DE FILOLOGÍA
- REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIOLOGÍA
- REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIEROS INDUSTRIALES
- REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIERÍA INFORMÁTICA

(aprobados por el Consejo de Gobierno de 7 de marzo de 2011)

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR
DE LA
FACULTAD DE DERECHO

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA FACULTAD DE DERECHO

TÍTULO PRIMERO: COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS

Artículo 1.

1. La Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Educación a Distancia es el centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de Grado en Derecho, Grado en Ciencias Jurídicas y de las Administraciones Públicas, Grado en Trabajo Social, y de aquellos otros estudios y títulos relacionados con los anteriores y con dicha Facultad que puedan impartirse según la legislación vigente en cada momento, así como de aquellas otras funciones que determinen los Estatutos.

2. Asimismo la Facultad de Derecho podrá organizar las enseñanzas no regladas de nivel superior, y los títulos propios de la UNED, cuyo contenido sea competencia de la Facultad de Derecho.

Artículo 2.

1. La Facultad de Derecho está integrada por todos los docentes, estudiantes y personal de administración y servicios que estén formalmente vinculados al desarrollo de sus actividades de enseñanza e investigación.

2. Estarán adscritos a su organización y funcionamiento, los Departamentos, medios e infraestructuras que les hayan sido asignados para la realización de sus funciones y actividades propias.

Artículo 3.

La Facultad de Derecho tiene como funciones propias, además de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos superiores de gobierno de la UNED, las siguientes:

- a) Administrar y organizar los recursos humanos y materiales que tenga asignados para el desarrollo de sus actividades.
- b) Aplicar las consignaciones presupuestarias que les sean asignadas.
- c) Designar, mediante elección, a sus órganos de dirección y gobierno en los términos establecidos en los Estatutos, en este Reglamento y, en su caso, en el Reglamento Electoral General.
- d) Elaborar su proyecto de Reglamento de régimen interior.
- e) Informar de todos aquellos proyectos de creación, modificación o supresión de Facultades, Escuelas, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.
- f) Solicitar del Consejo de Gobierno la creación de secciones o especialidades cuando la complejidad de las enseñanzas impartidas, la existencia de especialidades diversas dentro de su plan de estudios o la posibilidad reglamentaria de organizar estudios conducentes a títulos o diplomas diferentes llegase a exigirlo.

- g) Organizar y programar, en coordinación con la Gerencia de la UNED, su gestión administrativa.
- h) Organizar las enseñanzas conducentes a la obtención de las titulaciones que tenga a su cargo y coordinar las actividades docentes de los diferentes Departamentos en relación con las enseñanzas que tengan a su cargo.
- i) Supervisar la actividad académica que realicen los docentes que imparten enseñanza en las disciplinas de sus planes de estudios, así como el cumplimiento de sus actividades docentes.
- j) Elaborar y proponer al Consejo de Gobierno los proyectos de planes de estudios de las titulaciones cuyas enseñanzas tengan o vayan a tener a su cargo.
- k) Emitir informe sobre la necesidad de creación, supresión y cambio de denominación o categoría de plazas docentes vinculadas a sus Departamentos.
- l) Proponer el nombramiento de Doctores Honoris Causa.
- m) Elaborar la memoria anual de actividades a la que se refiere el artículo 42 de los Estatutos.
- n) Fomentar y coordinar el desarrollo de las actividades académicas y culturales tendentes a mejorar la calidad de la enseñanza, así como la preparación profesional y la formación humana integral de todos sus miembros.
- o) Contribuir al aprovechamiento social de los conocimientos propios de su respectivo campo del saber.
- p) Fomentar la investigación y facilitar la creación y mantenimiento de grupos de investigación.
- q) Arbitrar en los conflictos surgidos entre los Departamentos o en su seno, en relación con las enseñanzas o los medios materiales disponibles.

Artículo 4.

Son recursos económicos de la Facultad de Derecho:

- a) Las asignaciones presupuestarias que le correspondan según el presupuesto de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- b) Cuantos recursos obtenga de conformidad con lo previsto en los Estatutos y en la legislación universitaria vigente.

TÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 5.

La Facultad de Derecho actuará a través de los siguientes órganos de gobierno:

- a) Órganos colegiados: la Junta de Facultad, la Comisión Académica, la Comisión de Postgrado e Investigación, la Comisión de Calidad y otras Comisiones que pudieran crearse, delegadas de la Junta de Facultad.
- b) Órganos unipersonales: el Decano, los Vicedecanos, y el Secretario de Facultad.

Capítulo I: DE LA JUNTA DE FACULTAD

Artículo 6

1. La Junta de la Facultad de Derecho es el máximo órgano colegiado de representación, deliberación y gobierno de ésta.
2. La Junta de la Facultad de Derecho actuará constituida en Pleno y podrá crear las Comisiones de estudio y de trabajo que estime oportunas. Los acuerdos de las Comisiones deberán ser ratificados por el Pleno.

Artículo 7.

1. Formarán parte de la Junta de Facultad: el Decano que la preside, los Vicedecanos, el Administrador, el Secretario, los Directores de todos los Departamentos de la Facultad a los que estén adscritas enseñanzas de formación básica y obligatorias de los planes de estudio adscritos a la Facultad y una representación de los profesores, de los estudiantes, del personal de administración y servicios y de los profesores tutores.
2. La representación de los sectores en la Junta será, de conformidad con lo establecido en los Estatutos, de 59 miembros elegibles, a los que se sumaran los miembros natos:
 - a) 33 profesores con vinculación permanente a la Universidad, distribuidos de manera proporcional entre las distintas categorías afectadas.
 - b) 6 miembros del resto del personal docente e investigador.
 - c) 11 estudiantes. De la representación de estudiantes, formarán parte, en todo caso, el delegado y subdelegado de la Facultad.
 - d) 5 miembros del personal de administración y servicios.
 - e) 4 profesores tutores, que serán elegidos por todos los que sean miembros de los Consejos de los distintos Departamentos integrados en la Facultad.

Para el epígrafe a) se establecen tres grupos:

1. 11 Catedráticos de Universidad
2. 11 Profesores Titulares de Universidad y Profesores Titulares de Escuela Universitaria
3. 11 Profesores Contratados Doctores y Profesores Colaboradores

Para el epígrafe b) se garantizará la presencia, al menos, de un miembro de cada figura de profesores existentes en el censo a la hora de celebrar las elecciones. Los puestos restantes los ocuparán los candidatos más votados. En todo caso, se reservará un puesto en este grupo para los becarios de investigación (tipo FPI/FPU) en el caso de que hubiera alguna candidatura.

Artículo 8.

1. La condición de miembro de la Junta de Facultad es personal e intransferible y se perderá por:

- a) Extinción del mandato.
- b) Renuncia presentada ante el Secretario de la Junta.
- c) Desvinculación del miembro de la Junta del sector por el que fue elegido.
- d) Baja en el servicio activo en la UNED.
- e) Decisión judicial firme que anule la elección o declare la incapacidad del miembro de la Junta.
- f) Por inhabilitación o suspensión para el ejercicio de cargos públicos.

2. Sin perjuicio de lo anterior, el Reglamento de representación de los estudiantes de la UNED podrá establecer un régimen específico de suplencias para los miembros de la Junta de Facultad que pertenezcan a este sector.

3. Las vacantes producidas entre los miembros elegidos de cualquier sector a lo largo del mandato representativo se cubrirán siguiendo el orden de la lista de elegidos según el número de votos obtenidos por los candidatos en las elecciones inmediatamente anteriores. En el caso de que no queden suplentes en alguno de los grupos, se procederá a una elección parcial.

Artículo 9.

Los miembros de la Junta de Facultad son elegidos por un periodo de cuatro años; excepto los representantes de los Profesores Tutores y de los estudiantes, que lo serán por el plazo y en la forma que determinen sus respectivos Reglamentos de participación.

Artículo 10.

Son competencias de la Junta de Facultad:

- a) Elaborar y aprobar el proyecto de Reglamento de régimen interior de la Facultad, así como las propuestas de modificación del mismo.
- b) Elaborar, aprobar y proponer el Proyecto de los planes de estudios de las titulaciones oficiales que tenga o vaya a tener a su cargo.
- c) Establecer las líneas generales de la política académica, los planes concretos de enseñanza del centro y los criterios básicos de seguimiento de la preparación de los estudiantes.
- d) Asistir y asesorar al Decano en todos los asuntos de su competencia.
- e) Crear las Comisiones que considere oportunas con las finalidades y atribuciones que la Junta defina, y en los términos previstos en este Reglamento.
- f) Designar, mediante elección, a los miembros de las Comisiones de la Junta.
- g) Solicitar, a propuesta del Decano, la creación de vicedecanatos o subdirecciones y secretarías adjuntas, solicitud que deberá ser elevada al Consejo de Gobierno.
- h) Revocar, en su caso, al Decano, previa aprobación por mayoría absoluta de los miembros de la Junta de una moción de censura en los términos establecidos en este Reglamento.
- i) Examinar y aprobar el destino y la distribución interna de cuantas dotaciones económicas o subvenciones sean asignadas a la Facultad para el desarrollo de sus actividades.

- j) Supervisar el cumplimiento de las funciones que incumben a las unidades docentes y de administración y servicios, adscritas a la realización de las actividades propias de la Facultad.
- k) Ejercer las atribuciones que, en su caso, le correspondan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de los Estatutos.
- l) Aprobar la Memoria anual del Centro.
- m) Informar sobre las propuestas de sus Departamentos acerca de los programas y duración de Cursos de Educación Permanente.
- n) Debatir, al menos una vez al año, sobre los informes de las Comisiones de Titulación de Grado.
- o) Cualquier otra que le sea asignada por la legislación vigente o por los órganos de gobierno de la Universidad.

Artículo 11.

1. Corresponde al Decano, en su calidad de Presidente de la Junta:

- a) Ejercer la representación de la Junta de Facultad
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
- c) Presidir las sesiones del Pleno, moderar el desarrollo de los debates y, en su caso, suspenderlos por causas justificadas.
- d) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de la Junta y de sus comisiones delegadas, asegurando el cumplimiento de las leyes.
- e) Proponer a la Junta la propuesta de creación de vicedecanatos.
- f) Presentar a la Junta de Facultad o Escuela el informe anual de Gestión.
- g) Elevar al Rector la propuesta de convocatoria de elecciones para elegir los miembros de la Junta de Facultad.
- h) Ejercer cualquier otra función inherente a su condición de Presidente de la Junta.

2. En casos de vacante, ausencia o enfermedad, el Presidente será sustituido por el Vicedecano que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en su defecto, por el miembro de la Junta de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus miembros que tengan la condición de profesores con vinculación permanente a la Facultad.

Artículo 12.

Son derechos de los miembros de la Junta:

- a) Recibir la convocatoria y la documentación correspondiente en los plazos establecidos en este Reglamento.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 13.

1. La Junta de Facultad se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada Curso académico.

2. La Junta se reunirá en sesión extraordinaria:

- a) Cuando así lo decida el Decano
- b) Cuando así lo solicite una cuarta parte de sus miembros mediante escrito dirigido al Decano al que se acompañará una propuesta de los puntos que deben figurar en el orden del día.
- c) En los supuestos previstos para promover la iniciativa de reforma de este Reglamento

3. En los casos de propuesta de Junta extraordinaria, o de iniciativa de reforma de este Reglamento, el Decano convocará la Junta en el plazo máximo de 7 días hábiles a contar desde la recepción de la propuesta o de la iniciativa de reforma, debiendo mediar en todo caso un plazo no inferior a 15 días hábiles entre la convocatoria y su celebración.

En el supuesto de tratarse de Junta extraordinaria por motivos de urgencia, el plazo entre la convocatoria y su celebración podrá ser de 72 horas.

4. Salvo caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en periodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días naturales anteriores al comienzo de las mismas.

Artículo 14.

1. Los miembros que integran la Junta están obligados a asistir personalmente a las sesiones del Pleno, tanto ordinarias o extraordinarias.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8.2, no se admitirán delegaciones de voto ni sustituciones o suplencias para una Junta.

3. Podrán asistir a las reuniones de la Junta, previa autorización del Decano, y en calidad de invitados, quienes no sean miembros de la misma pero acrediten un interés legítimo en alguno de los temas que figuren en el orden del día, así como quienes puedan contribuir con su participación al esclarecimiento de alguna de sus implicaciones, sin que en ninguno caso tengan derecho a voto.

Artículo 15.

La convocatoria deberá ser notificada a los miembros de la Junta con una antelación mínima de quince días naturales, a fin de que sus miembros dispongan de un mínimo de cinco días lectivos para solicitar la inclusión de puntos en el orden del día.

Posteriormente la convocatoria definitiva será notificada a los miembros de la Junta con una antelación mínima de cinco días lectivos. Al menos cinco días hábiles antes de la celebración de la Junta, salvo urgencia justificada, se acompañarán los documentos que deban ser objeto de debate, documentos que podrán ser enviados en formato electrónico.

Artículo 16.

Corresponde al Decano fijar el orden del día de las sesiones ordinarias de la Junta del Centro. Dicho orden del día deberá incluir, al menos, los siguientes puntos:

- a) Aprobación, si procediera, de las actas de la reunión ordinaria inmediatamente anterior y de las extraordinarias que hayan podido celebrarse desde aquélla.
- b) Informe del Decano sobre asuntos de interés para la Facultad.
- c) Cuestiones sobre las que la Junta deba adoptar un acuerdo.
- d) Los asuntos cuya inclusión haya sido solicitada por los miembros de la Junta conforme a lo establecido en el artículo anterior.
- e) Ruegos y Preguntas.

Artículo 17.

El orden del día de la Junta extraordinaria se integrará exclusivamente por las cuestiones que el Decano estime debe conocer o resolver la Junta con carácter urgente, si fue éste quien tomó la iniciativa de convocar; por el orden del día requerido por la cuarta parte, al menos, de sus miembros electos en el escrito de solicitud de convocatoria de Junta, si fueron éstos quienes tomaron la iniciativa de convocar; o por la propuesta de reforma de este Reglamento, regulada en el Título V.

Artículo 18.

1. Para la válida constitución de la Junta será necesario que en primera convocatoria estén presentes en la reunión el Decano y el Secretario, o en su caso, quienes les sustituyan, así como al menos la mitad sus miembros. Si no existiese el quórum señalado, se constituirá en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros.
2. Para la validez de los acuerdos de la Junta será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para su constitución en segunda convocatoria.
3. La Junta no podrá adoptar acuerdos que afecten directamente a Departamentos, servicios administrativos, órganos o personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen. Previamente a la convocatoria el Decano dará a los interesados un plazo que no podrá ser inferior a siete días ni superior a quince días.
4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo por la Junta ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
5. Los acuerdos de la Junta serán adoptados por mayoría de votos.

Artículo 19.

1. Corresponde al Decano, en su calidad de Presidente, abrir y cerrar las sesiones de la Junta, dirigir las deliberaciones, mantener el orden durante las mismas y velar por su regularidad y adecuada progresión, así como formular propuestas de acuerdo.
2. En el desarrollo de las sesiones, será el Presidente quien conceda y retire la palabra. Podrá conceder la palabra más de una vez en el asunto objeto de deliberación a los asistentes a la sesión, cuando así lo solicite alguno de ellos para aclarar algún extremo o responder a alusiones de otro interviniente. Podrá retirar la palabra a quienes estén en uso de la misma, cuando considere que por su contenido, su forma o su extensión perturbara el desarrollo normal de la sesión. Las personas invitadas en relación a determinado asunto incluido en el orden del día únicamente podrán hacer uso de la palabra respecto de dicho asunto.
3. Además de las propuestas de acuerdo formuladas por el Presidente, los miembros de la Junta podrán presentar propuestas concretas sobre el asunto objeto de deliberación en el momento y la forma que el Presidente establezca.

Artículo 20.

Las votaciones podrán ser:

- a) Por asentimiento, a propuesta del Decano y cuando ningún miembro de la Junta haya formulado objeciones.
- b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Decano a la Junta sobre la aprobación de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a acuerdo de la Junta tras la deliberación.
- c) Votaciones secretas, tanto sobre cuestiones de fondo como de procedimiento, que tendrán lugar cuando la propuesta se refiera a personas, cuando lo establezca la normativa correspondiente o cuando así lo decida el Presidente, a iniciativa propia o previa solicitud de un miembro de la Junta.

Artículo 21.

1. De cada sesión de la Junta se levantará acta por el Secretario, en la que se especificarán necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de los miembros de la Junta, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte por escrito en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
3. Los miembros de la Junta que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.
4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5. Los acuerdos de la Junta gozarán de publicidad mediante el procedimiento que se determine.
6. Cuando la publicidad de los acuerdos pudiera afectar o lesionar derechos o intereses legítimos de las personas, los acuerdos se notificarán a los interesados conforme lo determina la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
7. Corresponde al Secretario de la Facultad garantizar el libre acceso de los miembros de la Facultad al contenido de las Actas.

CAPÍTULO II: DE LAS COMISIONES

Artículo 22.

La Junta de Facultad podrá constituir las Comisiones Delegadas que estime pertinentes, especificando, en cada caso, su carácter, composición, competencias y reglas básicas de funcionamiento con arreglo a lo establecido en los Estatutos de la UNED

Artículo 23.

1. La Facultad de Derecho se dotará de una Comisión Académica, presidida por el Decano, e integrada por el Vicedecano de Ordenación Académica, los Coordinadores de Grado, los Directores de todos los Departamentos que formen parte de la Facultad y por un representante de área para el caso de aquellos Departamentos integrados por distintas áreas, y por el Secretario de la Facultad.

2. La Comisión Académica tendrá encomendadas las siguientes funciones:

- a) Proponer a la Junta de Facultad las líneas generales de actuación académica.
- b) Visar los cursos de Educación Permanente propuestos por los Departamentos.
- c) Aprobar las plazas de profesorado y comisiones que han de juzgarlas a propuesta de los Departamentos.
- d) Informar sobre los cursos de postgrado que deban ser aprobados por la Junta de Facultad.
- e) Informar sobre todas aquellas cuestiones de índole académica que le sean propuestas por el Decano o la Junta de Facultad.

Las decisiones deberán ser aprobadas por una mayoría cualificada de 2/3 de los asistentes.

3. La Comisión de Postgrado e Investigación estará compuesta por el Decano o Vicedecano en quien delegue, y por el Secretario, que actuarán como Presidente y Secretario respectivamente, los Directores de los Departamentos de la Facultad y por un representante de área para el caso de aquellos Departamentos integrados por distintas áreas, o profesores en quienes deleguen, que habrán de ser, en todo caso, doctores y los Coordinadores de Postgrado.

La Comisión de Postgrado e Investigación tendrá encomendadas las siguientes funciones:

- a) Coordinar y estimular la actividad investigadora de la Facultad, facilitando el acceso a la información y a los recursos económicos pertinentes.
- b) Fomentar la investigación y facilitar la creación y mantenimiento de grupos de investigación.
- c) Informar sobre todas aquellas cuestiones relativas a Postgrado e Investigación que le sean propuestas por el Decano, la Junta de Facultad u otros órganos de gobierno de la Universidad.

CAPÍTULO III: DEL DECANO

Artículo 24.

El Decano de la Facultad de Derecho es la máxima autoridad de la Facultad, ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del Centro, y ostenta su representación.

Artículo 25.

Podrá ser elegido Decano cualquiera de los profesores con vinculación permanente a la Facultad.

Artículo 26.

Corresponden al Decano de la Facultad de Derecho las siguientes competencias:

- a) Adoptar, en aplicación de las directrices establecidas al respecto por la Junta, cuantas decisiones de carácter ejecutivo vengan exigidas por el desarrollo ordinario de las actividades propias de la Facultad
- b) Arbitrar en los conflictos surgidos entre los Departamentos o en su seno, en relación con las enseñanzas o los medios materiales disponibles.
- c) Convocar y presidir las sesiones de la Junta y establecer el correspondiente orden del día.
- d) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades propias de la Facultad.
- e) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de la Junta y de sus Comisiones.
- f) Ejercer la representación de la Facultad.
- g) Firmar los contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, previa autorización del Rector, a los que se refieren los Estatutos.
- h) Organizar los recursos humanos y materiales que tenga asignados la Facultad para el desarrollo de las actividades.
- i) Presentar a la Junta el informe anual de su gestión.
- j) Proponer a la Junta la creación de Vicedecanatos y en su caso, Secretarías Adjuntas.
- k) Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos de la Facultad.
- l) Elevar al Rector la propuesta de convocatoria de elecciones a Decano indicando si el voto podrá emitirse de manera presencial, telemática o de ambas.
- m) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos o por la legislación general vigente.

Artículo 27.

La duración de su mandato será de cuatro años, y podrá ser reelegido por una sola vez de forma consecutiva.

Artículo 28.

El Decano cesará en sus funciones:

- a) Por cumplimiento del mandato para el que fue elegido.
- b) Por renuncia formalmente expresada ante la autoridad que lo nombró.
- c) Mediante la aprobación de una moción de censura conforme al procedimiento establecido en este Reglamento.
- d) Por causa de incapacidad de duración superior a cinco meses consecutivos o a diez no consecutivos.
- e) Por inhabilitación o suspensión para los cargos públicos.
- f) Por perder el carácter de personal docente con vinculación permanente con la Universidad.

Artículo 29.

Producido el cese del Decano se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones, manteniéndose en funciones hasta que se produzca el nuevo nombramiento.

Artículo 30.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Decano asumirá interinamente sus funciones el Vicedecano de acuerdo con lo que se establece en los artículos siguientes. Esta suplencia se comunicará a la Junta de Facultad y no podrá prolongarse más de seis meses, en cuyo caso deberá convocarse necesariamente un nuevo proceso electoral.

Artículo 31.

El Decano presentará anualmente a la Junta de Facultad, para su aprobación, un informe de gestión, que contendrá la memoria de actividades y la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto e, informará, asimismo, de su programa de actuación futura.

CAPÍTULO IV: DE LOS VICEDECANOS

Artículo 32.

El Decano estará auxiliado en el desempeño de sus funciones por los Vicedecanos, cuyo número será fijado por el Consejo de Gobierno conforme a lo establecido estatutariamente.

Artículo 33.

1. Los Vicedecanos serán nombrados por el Rector, a propuesta del Decano, entre los profesores que tengan dedicación a tiempo completo y sean miembros de la Facultad
2. Corresponde a los Vicedecanos dirigir y coordinar, por delegación y bajo la autoridad del Decano, las actividades que les asigne.
3. En caso de que en la Facultad existan varios Vicedecanos, el Decano establecerá el orden por el que han de sustituirlo en caso de ausencia o enfermedad.
4. Los Vicedecanos cesarán en el cargo a petición propia, por decisión del Decano, o cuando se produzca el cese del Decano que los nombró. En este último caso, continuarán en funciones mientras el Decano que los nombró permanezca en esa misma situación.

CAPÍTULO V: EL SECRETARIO DE LA FACULTAD

Artículo 34.

1. El Secretario de la Facultad auxiliará al Decano en la dirección, coordinación y supervisión de las actividades propias de la Facultad.
2. El Secretario será nombrado por el Rector a propuesta del Decano correspondiente entre los docentes que tengan dedicación a tiempo completo y sean miembros de la Facultad.
3. El Rector, a propuesta del Decano, podrá nombrar Secretarios Adjuntos entre los docentes que tengan dedicación a tiempo completo y sean miembros de la Facultad. Los Secretarios adjuntos auxiliarán en sus funciones al Secretario de la Facultad y ejercerán aquellas competencias que les sean delegadas expresamente.
4. En el supuesto de estar vacante el cargo o en ausencia de su titular, las funciones y atribuciones del Secretario serán desempeñadas por el profesor doctor de menor antigüedad que sea miembro de la Junta, salvo en el caso de que la Facultad cuente con un Secretario Adjunto al que se hayan delegado expresamente esas funciones.

Artículo 35.

El Secretario cesará a petición propia, por decisión del Decano, o cuando concluya el mandato del Decano que le propuso. En cualquier caso, permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Secretario.

Esta normativa se aplicará, en su caso, al Secretario Adjunto.

Artículo 36.

El Secretario tendrá, entre otras, las siguientes competencias:

- a) Actuar como Secretario de la Junta de Facultad y de cualquier otra creada en el seno de la Junta.
- b) Dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno y de representación de la Facultad.
- c) Responder de la formalización y custodia de las actas correspondientes a las actuaciones de la Junta y de las Comisiones señaladas en el apartado a) de este mismo artículo.
- d) Recibir, legitimar y custodiar las actas de calificaciones de los exámenes de las asignaturas de la Facultad que correspondan a pruebas de convocatorias oficiales.
- e) Librar las certificaciones y documentos que deban expedirse.
- f) Supervisar la organización de los actos solemnes del centro y garantizar el cumplimiento de las normas de protocolo.
- h) Cualquier otra que le sea conferida por los Estatutos o legislación general vigente.

Capítulo VI: DEL ADMINISTRADOR

Artículo 37.

1. El Administrador de la Facultad, que será nombrado por el Rector, tendrá las funciones de administración, gestión económica y del personal de administración y servicios bajo la dependencia directa del Gerente de la Universidad.
2. Corresponde al Administrador:
 - a) La gestión de los servicios económicos de la Facultad.
 - b) La dirección, en coordinación con el Decano, de los servicios administrativos de la Facultad
 - c) Asegurar el funcionamiento de los servicios técnicos y de asistencia en la Facultad.

TITULO TERCERO: PROCEDIMIENTO ELECTORAL

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 38.

1. Las elecciones a Junta de Facultad, y a Decano se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, que la modifica, los Estatutos de la UNED, el Reglamento Electoral General de la UNED y en este Reglamento.
2. En lo no regulado por estas normas resultará de aplicación lo establecido en la legislación general electoral del Estado.

Artículo 39.

Corresponde a la Comisión Electoral de la Facultad y a las Mesas Electorales supervisar el desarrollo y resolver las incidencias de los procesos electorales que se desarrollen en la Facultad.

Artículo 40.

1. La Comisión Electoral de la Facultad estará compuesta por:

- a) El Decano de la Facultad, que será quien la presida o, en el supuesto de que aquél se presente a la reelección, el catedrático en activo adscrito al Centro de mayor antigüedad en la UNED.
- b) Siete vocales elegidos mediante sorteo público en representación de cada uno de los sectores y grupos que forman el cuerpo electoral.
- c) El Secretario de la Facultad, que actuará como Secretario de la Comisión Electoral.

2. Corresponde a la Secretaría de la Facultad realizar el sorteo público de los vocales y sus correspondientes suplentes, por un periodo de cuatro años. La permanencia de los estudiantes se ajustará a lo establecido en los Estatutos de la UNED. El cargo de miembro de la Comisión Electoral será obligatorio.

3. En el sorteo de los miembros de la Comisión Electoral se incluirán cinco suplentes por cada vocalía, que pasarán sucesivamente a ocupar el cargo por cese de algún titular. Agotada la lista de suplentes, se procederá a un nuevo sorteo en el plazo de un mes para el sector de que se trate.

4. La Comisión Electoral tendrá su sede en la Secretaría de la Facultad.

Artículo 41.

Los miembros de la Comisión Electoral cesarán en el cargo por:

- a) Haber dejado de pertenecer al sector por el que fueron designados.
- b) Presentarse como candidatos a Decano.
- c) Incapacidad jurídica declarada.
- d) Cualquier otra causa prevista en la normativa vigente.

Artículo 42.

Son funciones de la Comisión Electoral de la Facultad

- a) Supervisar la elaboración del censo en los procesos electorales que se desarrollen dentro de su ámbito de competencia.
- b) Asegurar que las elecciones a Junta de Facultad, y a Decano se desarrollen con las garantías legales y estatutarias.
- c) Proclamar las listas de candidatos, tanto con carácter provisional como definitivo en las elecciones a Junta de Facultad y en las elecciones a Decano.
- d) Organizar y determinar el número de Mesas Electorales en los procesos electorales que se desarrollen en la Facultad.

- e) Resolver las consultas, y en primera instancia los recursos y reclamaciones, que se planteen en relación con los procesos electorales que se desarrollen en la Facultad.
- f) Cualquier otra que le asignen los Estatutos de la UNED, el Reglamento Electoral General, y las que reciba por delegación de la Junta Electoral Central.

Artículo 43.

1. La Comisión Electoral de la Facultad se regirá por las normas que, en el Reglamento Electoral General, regulan el funcionamiento de la Junta Electoral Central en todo lo que le sea de aplicación.
2. Los miembros de la Comisión Electoral no podrán ser designados apoderados o interventores en los procesos electorales que sean supervisados por la misma. Tampoco podrán ser miembros de ninguna Mesa Electoral, excepto en el caso en el que la convocatoria prevea la posibilidad de emitir el voto telemático. En este caso la Comisión Electoral actuará como mesa electoral del voto emitido telemáticamente.
3. Los miembros de la Comisión Electoral no podrán difundir propaganda o llevar a cabo cualquier otra actividad conducente a la captación de votos en los procesos electorales que sean supervisados por la misma.

Artículo 44.

1. Las reuniones de la Comisión Electoral serán convocadas por su Presidente, debiendo celebrarse en los casos contemplados en este Reglamento para la adopción de cada uno de los acuerdos que conformen el proceso electoral, así como en todos aquellos supuestos en que el Presidente estime necesario o lo soliciten al menos un tercio de sus miembros.
2. Para la celebración válida de las reuniones será necesaria la presencia de la mitad de sus miembros.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, dirimirá el voto del Presidente.
4. El Secretario levantará acta de cada sesión en la que se hará constar el nombre de los asistentes, de los no presentes que justifiquen su ausencia, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se haya celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, aquellas intervenciones cuya constancia se haya solicitado, así como el resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

Artículo 45.

En las elecciones a Decano y a Junta de Facultad, la Comisión Electoral se reunirá una hora antes del inicio de las votaciones, permaneciendo reunida durante la jornada electoral hasta la proclamación provisional de los resultados.

Artículo 46.

Las resoluciones de la Comisión Electoral son susceptibles de recurso ante la Junta Electoral Central de la Universidad en el plazo de dos días hábiles siguientes al de su notificación.

Artículo 47.

1. Para cada proceso electoral que se desarrolle en el ámbito de la Facultad se constituirá una Mesa Electoral compuesta por un mínimo de tres miembros titulares, e igual número de suplentes, e incluirán al menos un miembro de cada uno de los sectores que hayan de emitir su voto en ellas.

2. Los miembros titulares de las Mesas Electorales, y sus suplentes, serán elegidos mediante sorteo público entre los electores no candidatos de los sectores que hayan de emitir su voto en ellas. Presidirá la Mesa el profesor perteneciente a los cuerpos docentes universitarios de mayor rango académico, y en su defecto el Vocal de mayor antigüedad en la UNED. Actuará como Secretario el Vocal de menor antigüedad en la UNED.

3. El sorteo de los miembros de las Mesas Electorales se llevará a cabo por la Comisión Electoral. Dicho sorteo se realizará con quince días de antelación como mínimo a la fecha de la celebración de las votaciones. Del sorteo se eliminarán los miembros de la Comisión Electoral de la UNED.

Artículo 48

1. La convocatoria de elecciones a Junta de Facultad, y a Decano deberá indicar las fechas y plazos del calendario electoral conforme a lo previsto por el Reglamento Electoral General de la UNED.

2. La convocatoria deberá difundirse a través del BICI y demás medios ordinarios de comunicación de la Universidad.

Artículo 49.

1. Las candidaturas, que en todo caso serán individuales, se presentarán de manera presencial o telemática en la Secretaría de la Facultad, o en el Registro General de la Universidad, mediante escrito dirigido al Presidente de la Comisión Electoral de la Facultad, dentro del plazo establecido en la convocatoria que no será inferior a cinco días ni superior a diez.

2. En el caso de elecciones a Junta de Facultad, los candidatos deberán especificar por cuál de los sectores de la comunidad universitaria presentan su candidatura.

3. En el caso de elecciones a Decano, los candidatos deberán declarar que reúnen todos y cada uno de los requisitos legalmente establecidos.

Artículo 50.

1. En caso de que la convocatoria de elecciones prevea que se puede emitir el voto telemáticamente, la identidad se podrá acreditar conforme a cualquiera de los sistemas de firma electrónica previstos en la convocatoria.

2. Los electores podrán emitir su voto telemático desde cualquier ordenador conectado a Internet a través del portal de la UNED mediante el siguiente procedimiento:

a) Una vez identificados, los votantes se dirigirán a un enlace creado en el portal de la UNED que conectará con la infraestructura de votación.

b) La infraestructura de votación salvaguardará el principio de voto secreto y se regirá por los principios de neutralidad, confidencialidad, seguridad, integridad del voto y disociación de datos entre voto y votante, y se le exigirá una transparencia suficiente a fin de permitir que una restauración del sistema posibilite auditorías externas o internas de las actividades realizadas.

c) La infraestructura de votación deberá ser sencilla, lo suficientemente intuitiva como para facilitar la votación a los electores y será neutral en la forma de presentar las candidaturas, las cuales se presentarán por orden alfabético a partir de la letra que resulte del correspondiente sorteo celebrado por la Comisión Electoral de la Facultad. La infraestructura de votación no permitirá la realización de votos nulos, pero posibilitará la presentación del voto en blanco.

d) Los electores podrán formular el voto telemático cuantas veces deseen, bajo el principio de que los votos posteriores anulan los anteriores, resultando válido solo el emitido en último lugar. A su vez, cuando con arreglo a la convocatoria sean posibles ambos, el voto emitido de manera presencial anulará el voto telemático previo. La infraestructura de votación podrá emitir un resguardo justificando la existencia de la votación mas no su contenido.

e) Cada miembro de la Mesa electoral de voto telemático dispondrá de un fragmento de la clave de encriptación necesaria para dar inicio al proceso electoral y posterior escrutinio. Será necesario para reconstruir la clave que, al menos la mitad más uno de los miembros de la Mesa introduzcan su componente para que la misma sea efectiva y se ejecute el proceso de votación.

3. En la Mesa electoral de voto telemático el escrutinio se realizará automáticamente por la infraestructura de votación tras la reconstrucción de la clave de descifrado con los fragmentos de clave de, al menos, la mitad más uno de los miembros de la Comisión Electoral de la Facultad.

CAPÍTULO II DE LAS ELECCIONES A JUNTA DE FACULTAD/ESCUELA.

Artículo 51.

Corresponde al Rector convocar las elecciones a Junta de Facultad, a iniciativa propia o a propuesta del Decano.

Artículo 52.

1. En el censo electoral se hará constar el nombre y apellidos de cada elector, el número de su DNI, el sector de la comunidad universitaria al que pertenece, la Mesa electoral en la que podrá emitir su voto, y en su caso, la circunscripción a la que pertenezca.

2. Cuando la convocatoria admita la emisión de voto telemático, establecerá aquellos sistemas de firma electrónica que, además del DNI electrónico y la tarjeta UNED, puedan considerarse válidos a los efectos de acreditar la identidad para los sistemas operativos y navegadores que son compatibles con la infraestructura de votación telemática que se vaya a emplear.

Artículo 53.

1. Entre la convocatoria y la fecha de votación deberán mediar, al menos, cincuenta días naturales.

2. Entre el acto de proclamación definitiva de candidatos y la fecha de votación tendrá que transcurrir un mínimo de siete días y un máximo de treinta.

Artículo 54.

1. La elección de los representantes de los distintos sectores en la Junta se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en los términos establecidos en los Estatutos, en este Reglamento y en el Reglamento Electoral General de la UNED.

2. En las elecciones a Junta de Facultad, que se realizarán mediante el sistema de listas abiertas, podrán ser candidatos todos los electores que figuren en el censo.

Artículo 55.

Ningún profesor, podrá ejercer el sufragio activo o pasivo en las elecciones a Junta de Facultad mientras esté vigente el mandato del órgano de gobierno equivalente de otra Facultad en cuyas elecciones haya participado.

Artículo 56.

1. En el plazo de tres días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral procederá a la proclamación provisional de los candidatos.

2. Dentro de los dos días hábiles siguientes al de la publicación de las candidaturas, los candidatos excluidos podrán reclamar ante la Junta Electoral Central, quien deberá resolver en el plazo máximo de tres días hábiles, tras lo cual dará traslado a la Comisión Electoral de la Facultad de los resultados para su proclamación definitiva por ésta.

3. Una vez que la Junta Electoral de la Facultad haya procedido a la proclamación definitiva de candidaturas, los candidatos no podrán renunciar a las mismas.

Artículo 57.

El sistema electoral será el mayoritario simple. Siempre que haya de elegirse a más de un candidato, cada elector podrá dar su voto, como máximo, a un número de candidatos equivalente a los dos tercios del total de los candidatos elegibles, redondeado en su caso, al entero más próximo.

Artículo 58.

En el caso de que no se presentase ninguna candidatura, o de que el número de candidatos sea insuficiente para cubrir los puestos en los sectores del personal docente e investigador o del personal de administración y servicios, la Comisión Electoral proclamará provisionalmente candidatos a todos los miembros de ese sector, ordenados alfabéticamente, previo sorteo de la letra inicial.

CAPÍTULO III DE LAS ELECCIONES A DECANO.

Artículo 59.

1. Podrán ser candidatos los profesores con vinculación permanente a la Facultad.
2. El Decano será elegido, mediante votación directa y secreta, por todos los profesores y los miembros del personal de administración y servicios adscritos al centro, además de una representación de sus profesores tutores y de sus estudiantes de acuerdo con lo establecido por sus respectivos Reglamentos.
3. El sistema electoral será el mayoritario a dos vueltas.

Artículo 60.

Las elecciones a Decano serán convocadas por el Rector con cuarenta días naturales de antelación al término del mandato de aquél o en los treinta días naturales siguientes desde que hubiese constancia de su cese por otra causa.

Artículo 61.

La convocatoria, de la que se dará publicidad simultánea en el tablón de anuncios de la Facultad y en el BICI, incluirá el calendario electoral y la fecha de la votación.

Artículo 62.

El voto será ponderado por sectores de la comunidad universitaria, de conformidad con los porcentajes establecidos en el artículo 7.2 del presente Reglamento.

Artículo 63

Será proclamado electo en primera vuelta el candidato que logre el apoyo proporcional de más del 50 por ciento de los votos ponderados válidamente emitidos. Si ningún

candidato lo alcanza, se procederá a una segunda votación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la primera, a la que sólo podrán concurrir los dos candidatos más votados en la primera vuelta, teniendo en cuenta las citadas ponderaciones. En la segunda vuelta será proclamado el candidato que obtenga la mayoría simple de votos ponderados.

Artículo 64.

En el supuesto de que haya un solo candidato, será proclamado electo si obtiene el apoyo proporcional de más de la mitad de los votos válidamente emitidos, una vez hechas y aplicadas las ponderaciones correspondientes. En el caso de no haber alcanzado el 50 por ciento de los votos ponderados, se procederá a reiniciar el proceso electoral por el Rector, previo informe motivado de la Comisión Electoral correspondiente.

Artículo 65.

Tanto en la determinación de los dos candidatos que han de pasar a la segunda vuelta como en la proclamación del Decano electo, los casos de empate se resolverán a favor del candidato más antiguo en la UNED y, de persistir la igualdad, en favor del de mayor edad.

TITULO CUARTO: DE LA MOCIÓN DE CENSURA AL DECANO

Artículo 66.

1. La Junta de Facultad podrá plantear la moción de censura al Decano.
2. La moción de censura, que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes de la Junta, deberá incluir un programa de política y gestión universitaria y un candidato al cargo de Decano.
3. Recibida la propuesta de moción, el Decano deberá convocar una Junta extraordinaria en un plazo no superior a 30 días a partir del momento de su presentación, con este único punto del orden del día.
4. El debate lo iniciará uno de los firmantes del escrito presentado para la moción y su intervención no excederá de 30 minutos. A continuación, el Decano podrá responder por tiempo idéntico al del anterior. Acto seguido, se podrá pasar a un turno de réplica y otro de contrarréplica con una duración máxima de 10 minutos, dándose entonces por concluido el debate.
5. La moción de censura será sometida inmediatamente después a votación, exigiéndose la existencia del quórum necesario para la constitución válida de la Junta y requiriendo para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta.

6. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus firmantes no podrán presentar otra hasta que transcurra dos años desde la votación anterior.

7. Si la moción de censura fuera aprobada, el Decano cesará en el cargo, y el Secretario de la Facultad lo comunicará al Rector para que proceda a la convocatoria de elecciones.

TITULO QUINTO: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE LA FACULTAD

Artículo 67.

La iniciativa para la reforma del Reglamento de la Facultad corresponde:

- a) A un tercio, al menos, de los miembros de la Junta de Facultad.
- b) Al Decano de la Facultad, cuando la reforma tuviera por objeto únicamente la adaptación del Reglamento a disposiciones legales o reglamentarias promulgadas con posterioridad a su entrada en vigor. En este caso la iniciativa podrá ser tramitada como un asunto ordinario en cualquier Junta de Facultad.

Artículo 68.

1. La iniciativa de reforma de este Reglamento, que deberá ir acompañada de la motivación de la reforma y del texto articulado que se propone, será dirigida al Decano quien deberá convocar una reunión extraordinaria de la Junta de Facultad, dando traslado a sus miembros de la propuesta recibida.

2. La propuesta de reforma requerirá para su aceptación y posterior elevación al Consejo de Gobierno, del voto favorable de la mayoría absoluta de la Junta de Facultad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En lo no previsto por este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en la redacción que en cada momento se encuentre vigente; en los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia y en el Reglamento Electoral General de la Universidad Nacional de Educación a Distancia y en el resto de la normativa que sea de general aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Tras la entrada en vigor del presente Reglamento, la actual Junta de Facultad permanecerá en sus funciones hasta que finalice su vigente mandato.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior de la Facultad de Derecho de 4 de abril de 2006, publicado en el Boletín Interno de Coordinación Informativa número 30

de 22 de mayo de 2006, y cualesquiera otras normas de igual o inferior rango que se opongan a este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BICI.

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS**

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS

TÍTULO PRIMERO: COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS

Artículo 1.

1. La Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Educación a Distancia es el centro encargado de la organización y de la gestión administrativa de las enseñanzas universitarias y de los procesos académicos, administrativos y de gestión, conducentes a la obtención de los títulos académicos de carácter oficial y validez en todo territorio nacional, de Grado en Física, Grado en Matemáticas, Grado en Química, Grado en Ciencias Ambientales y de aquellos otros estudios y títulos relacionados con los anteriores que puedan impartirse según la legislación vigente en cada momento, así como de aquellas otras funciones que determinen los Estatutos.
2. Asimismo, la Facultad podrá organizar las enseñanzas no regladas de nivel superior, y los títulos propios de la UNED, cuyo contenido sea competencia de la Facultad.
3. La Facultad facilitará y fomentará en su medida la labor investigadora del personal docente e investigador de sus Departamentos.

Artículo 2.

1. La Facultad de Ciencias está integrada por el personal docente e investigador, investigadores, profesores tutores, estudiantes y personal de administración y servicios que estén formalmente vinculados al desarrollo de sus actividades de enseñanza e investigación.
2. Estarán adscritos a su organización y funcionamiento, los Departamentos, medios e infraestructuras que le hayan sido asignados para la realización de sus funciones y actividades propias.
3. Los Departamentos a los que se refiere el punto anterior son los que se detallan en la Disposición Adicional Segunda, sin perjuicio de las modificaciones que puedan derivarse de la aplicación de los Estatutos de la UNED.

Artículo 3.

La Facultad tiene como funciones propias, además de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos superiores de gobierno de la UNED, las siguientes:

- a) Administrar y organizar los recursos humanos y materiales que tenga asignados para el desarrollo de sus actividades.
- b) Aplicar las consignaciones presupuestarias que le sean asignadas.
- c) Designar, mediante elección, a sus órganos de dirección y gobierno en los términos establecidos en los Estatutos, en este Reglamento y, en su caso, en el Reglamento Electoral General.

- d) Elaborar su proyecto de Reglamento de Régimen Interior.
- e) Informar de todos aquellos proyectos de creación, modificación o supresión de Facultades, Escuelas, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, en cuanto sean acordes a su naturaleza.
- f) Solicitar del Consejo de Gobierno la creación de secciones o especialidades cuando la complejidad de las enseñanzas impartidas, la existencia de especialidades diversas dentro de su plan de estudios o la posibilidad reglamentaria de organizar estudios conducentes a títulos o diplomas diferentes llegase a exigirlo.
- g) Organizar y programar, en coordinación con la Gerencia, su gestión administrativa.
- h) Organizar las enseñanzas conducentes a la obtención de las titulaciones que tenga a su cargo, y coordinar las actividades docentes de los diferentes Departamentos en relación con las enseñanzas que tengan a su cargo.
- i) Supervisar la actividad académica que realicen los docentes que imparten enseñanza en las disciplinas de sus planes de estudios, así como el cumplimiento de sus actividades docentes.
- j) Elaborar y proponer al Consejo de Gobierno los proyectos de planes de estudios de las titulaciones cuyas enseñanzas tenga o vaya a tener a su cargo.
- k) Emitir informe sobre la necesidad de creación, supresión y cambio de denominación o categoría de plazas docentes vinculadas a sus Departamentos.
- l) Proponer el nombramiento de Doctores Honoris Causa.
- m) Elaborar la memoria anual de actividades a la que se refiere el artículo 42 de los Estatutos de la UNED.
- n) Fomentar y coordinar el desarrollo de las actividades académicas y culturales tendentes a mejorar la calidad de la enseñanza, así como la preparación profesional y la formación humana integral de todos sus miembros.
- o) Contribuir al aprovechamiento social de los conocimientos propios de su respectivo campo del saber.
- p) Fomentar la investigación y facilitar la creación y mantenimiento de grupos de investigación.
- q) Arbitrar en los conflictos surgidos entre los departamentos o en su seno, en relación con las enseñanzas o los medios materiales disponibles.
- r) Apoyar a los egresados de la Facultad, favoreciendo su vinculación con la misma y facilitando su formación continua
- s) Cualquier otra que le sea conferida por los Estatutos de la UNED o la legislación vigente.

Artículo 4.

Son recursos económicos de la Facultad:

- a) Las asignaciones presupuestarias que le correspondan según el presupuesto de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- b) Cuantos recursos obtenga de conformidad con lo previsto en los Estatutos y en la legislación universitaria vigente.

TÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 5.

La Facultad actuará a través de los siguientes órganos de gobierno y administración:

- a) Órganos colegiados: la Junta de Facultad, la Comisión Permanente, la Comisión Académica, la Comisión de Doctorado e Investigación y otras Comisiones que puedan crearse, delegadas de la Junta de Facultad.
- b) Órganos unipersonales: el Decano, los Vicedecanos, el Secretario de Facultad, los Secretarios Adjuntos y el Administrador.

Capítulo I:

DE LA JUNTA DE FACULTAD

Artículo 6.

1. La Junta de Facultad es el máximo órgano colegiado de representación, deliberación y gobierno de esta.
2. La Junta de Facultad actuará constituida en Pleno y podrá crear comisiones de estudio y de trabajo que estime oportunas. Los acuerdos de las comisiones deberán ser ratificados por el Pleno.

Artículo 7.

1. Formarán parte de la Junta de Facultad el Decano, que la preside, los Vicedecanos, el Administrador, el Secretario, los Directores de todos los Departamentos de la Facultad a los que estén adscritas enseñanzas de formación básica u obligatoria de la Facultad y una representación del personal docente e investigador, de los estudiantes, del personal de administración y servicios y de los profesores tutores.

Asimismo podrá asistir, con voz pero sin voto, cada uno de los Coordinadores de las titulaciones oficiales que se impartan en la Facultad. También podrá asistir a las sesiones de la Junta de la Facultad, con voz pero sin voto, el Director de cada uno de los Departamentos ajenos a la Facultad que impartan enseñanzas de formación básica u obligatoria en los planes de estudio de ésta.

En caso de ausencia justificada, los Directores de los Departamentos, de la Facultad o ajenos a ella, podrán delegar en los subdirectores o secretarios del Departamento.

2. La representación de los sectores en la Junta será de 47 miembros elegibles, a los que se sumarán los miembros natos:
 - a) 26 miembros de profesores con vinculación permanente a la Universidad, distribuidos en los siguientes grupos de manera proporcional al número de miembros que componen las diferentes categorías afectadas:
 - 1) Catedráticos de Universidad.
 - 2) Profesores Titulares de Universidad, Catedráticos de Escuela Universitaria y Profesores Titulares de Escuela Universitaria.
 - 3) Profesores Contratados Doctores y Profesores Colaboradores.

- b) 5 miembros de las restantes categorías de personal docente e investigador.
- c) 9 estudiantes. Formarán, en todo caso, parte de esta representación el delegado y subdelegado de la Facultad.
- d) 4 miembros del personal de administración y servicios.
- e) 3 profesores tutores, que serán elegidos por todos los profesores tutores que sean miembros de los Consejos de los distintos Departamentos integrados en la Facultad.

Para el epígrafe b) se garantizará la presencia, al menos, de un miembro de cada figura de profesores existentes en el censo a la hora de celebrar las elecciones. Los puestos restantes los ocuparán los candidatos más votados. En todo caso, se reservará un puesto en este grupo para los becarios de investigación en el caso de que hubiera alguna candidatura.

Artículo 8.

1. La condición de miembro de la Junta de Facultad es personal e intransferible y se perderá por:

- a) Extinción del mandato.
- b) Renuncia presentada ante el Secretario de la Junta.
- c) Desvinculación del miembro de la Junta del sector por el que fue elegido.
- d) Baja en el servicio activo en la UNED.
- e) Decisión judicial firme que anule la elección o declare la incapacidad del miembro de la Junta.
- f) Inhabilitación o suspensión para el desempeño de cargos públicos.
- g) Cese en el cargo académico por el que ocupaba la plaza como miembro nato.

2. Sin perjuicio de lo anterior, el Reglamento de representación de los estudiantes de la UNED podrá establecer un régimen específico de suplencias para los miembros de la Junta de Facultad que pertenezcan a este sector.

3. Las vacantes producidas entre los elegidos de cualquier sector a lo largo del mandato representativo se cubrirán siguiendo el orden de la lista de elegidos según el número de votos obtenidos por los candidatos en las elecciones inmediatamente anteriores. Los nuevos miembros formarán parte de ella hasta la finalización del período de mandato de la Junta para el que fueron elegidos. En el caso de que no queden suplentes en alguno de los grupos, se procederá a una elección parcial.

El Decano, los Vicedecanos, el Secretario, y los Directores de Departamento, que también tuvieran la condición de electos, conservarán su condición de miembros de la Junta aun en el caso de cesar su mandato como tales.

Si como consecuencia de cambios que afecten a los miembros natos, la representatividad de algún estamento fuera inferior a la que se garantiza en el artículo 18 de la LOU y 87.2 de los Estatutos de la UNED, se incorporarán a la Junta nuevos miembros electos, cuyo orden de prelación se establece de acuerdo con el número de votos obtenidos en las elecciones a la Junta en el respectivo estamento.

Artículo 9.

Los miembros de la Junta de Facultad son elegidos por un periodo de cuatro años, a excepción de los representantes de los profesores tutores y de los estudiantes, que lo serán por el plazo y en la forma que determinen sus respectivos Reglamentos de participación.

Artículo 10.

Son competencias de la Junta de Facultad:

- a) Elaborar y aprobar el proyecto de Reglamento de régimen interior de la Facultad, así como las propuestas de modificación del mismo.
- b) Elaborar, aprobar y proponer los proyectos de los planes de estudios de las titulaciones oficiales que la Facultad tenga o vaya a tener a su cargo.
- c) Establecer las líneas generales de la política académica y los planes concretos de enseñanza de la Facultad, así como los criterios básicos de seguimiento de la preparación de los estudiantes.
- d) Asistir y asesorar al Decano en todos los asuntos de su competencia.
- e) Crear las comisiones que considere oportunas con las finalidades y atribuciones que la Junta defina, y en los términos previstos en este Reglamento.
- f) Designar, mediante elección, a los miembros de las Comisiones de la Junta.
- g) Solicitar, a propuesta del Decano, la creación de vicedecanatos y secretarías adjuntas, solicitud que deberá ser elevada al Consejo de Gobierno.
- h) Revocar, en su caso, al Decano, previa aprobación por mayoría absoluta de los miembros de la Junta de una moción de censura en los términos establecidos en este Reglamento.
- i) Examinar y aprobar el destino y la distribución interna de cuantas dotaciones económicas o subvenciones sean asignadas a la Facultad para el desarrollo de sus actividades.
- j) Supervisar el cumplimiento de las funciones que incumben a las unidades docentes y de administración y servicios, adscritas a la realización de las actividades propias de la Facultad.
- k) Ejercer las atribuciones que, en su caso, le correspondan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de los Estatutos de la UNED.
- l) Aprobar la Memoria anual de la Facultad.
- m) Informar sobre las propuestas de sus departamentos acerca de los programas y duración de cursos de educación permanente.
- n) Debatir, al menos una vez al año, sobre los informes de las comisiones de titulación de grado.
- o) Cualquier otra que le sea asignada por la legislación vigente o por los órganos de gobierno de la universidad.

Artículo 11.

1. Corresponde al Decano, en su calidad de Presidente de la Junta:

- a) Ostentar la representación de la Junta de Facultad.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta o de la Comisión Permanente y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta,

en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

- c) Presidir las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, moderar el desarrollo de los debates y, suspenderlos por causas justificadas.
- d) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de la Junta y de sus comisiones delegadas, asegurando el cumplimiento de las leyes.
- e) Proponer a la Junta la creación de vicedecanatos y secretarías adjuntas.
- f) Presentar a la Junta de Facultad el informe anual de gestión.
- g) Elevar al Rector la propuesta de convocatoria de elecciones para elegir los miembros de la Junta de Facultad.
- h) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos que se adopten.
- i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta.

2. En casos de vacante, ausencia, enfermedad, o causa de fuerza mayor, el Decano será sustituido por el Vicedecano que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento. De no ser ello posible, le sustituirá el profesor con vinculación permanente a la Universidad con mayor categoría académica, antigüedad y edad, por este orden, que sea miembro de la Junta de Facultad.

Artículo 12.

Son derechos de los miembros de la Junta:

- a) Proponer con antelación temas a debatir por la Junta, que se incorporarán como puntos del orden del día, de acuerdo a los términos establecidos en los artículos 15.3 y 15.4 del presente Reglamento.
- b) Recibir la convocatoria y la documentación correspondiente en los plazos establecidos en este Reglamento.
- c) Participar en los debates de las sesiones.
- d) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- e) Formular ruegos y preguntas.
- f) Recibir la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- g) Recibir las actas de la Junta de Facultad.
- h) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 13.

1. La Junta de Facultad se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces durante el curso académico, garantizándose en todo caso el cumplimiento del artículo 71 de los Estatutos de la UNED.

2. La Junta se reunirá en sesión extraordinaria:

- a) Cuando así lo decida el Decano, o la Comisión Permanente.
- b) Cuando así lo solicite una cuarta parte de sus miembros, mediante escrito dirigido al Decano, al que se acompañará una propuesta de los puntos que deben figurar en el orden del día.

- c) En los supuestos de iniciativa de reforma de este Reglamento contemplados en los apartados a) y b) del artículo 68 de este Reglamento.

3. En los casos de propuesta de Junta Extraordinaria, o de iniciativa de reforma de este Reglamento, el Decano convocará la Junta en el plazo máximo de 7 días hábiles a contar desde la recepción de la propuesta o de la iniciativa de reforma, debiendo mediar en todo caso un plazo no inferior a 15 días naturales entre la convocatoria y su celebración.

4. Salvo caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en periodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días anteriores al comienzo de las mismas.

Artículo 14.

1. Los miembros que integran la Junta están obligados a asistir personalmente a las sesiones del Pleno, tanto ordinarias como extraordinarias.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el punto 2 del artículo 8, no se admitirán delegaciones de voto ni sustituciones o suplencias para una Junta, salvo lo establecido en el segundo párrafo del artículo 7.1.

3. Podrán asistir a las reuniones de la Junta, previa autorización del Decano, y en calidad de invitados, quienes no sean miembros de la misma pero acrediten un interés legítimo en alguno de los temas que figuren en el orden del día, así como quienes puedan contribuir con su participación al esclarecimiento de alguna de sus implicaciones, sin que en ningún caso tengan derecho a voto.

Artículo 15.

1. Corresponde al Decano convocar la Junta de Facultad.

2. La convocatoria de sesión ordinaria deberá ser notificada por un medio adecuado, con indicación del lugar y hora de la reunión, a los miembros de la Junta con una antelación no inferior a quince días naturales.

3. Todos los miembros de la Junta tendrán cinco días lectivos de plazo para incluir puntos en el orden del día de las sesiones ordinarias. La solicitud, que se formalizará por medio adecuado, habrá de dirigirse al Decano, y deberá ir acompañada, en su caso, de la correspondiente documentación para que pueda ser distribuida entre los miembros de la Junta.

4. Cuando al menos una cuarta parte de los miembros de la Junta soliciten al Decano la inclusión de un asunto en el orden del día, se incluirá en la sesión que ya estuviera convocada, siempre que dicha solicitud fuera presentada, con su documentación correspondiente, con una antelación no inferior a tres días hábiles. En otro caso, se incluirá en la siguiente convocatoria

5. Con cinco días lectivos de antelación a la fecha fijada para la reunión, deberá distribuirse desde la Secretaría de la Facultad el orden del día y, salvo urgencia

justificada, la documentación necesaria para el debate de los distintos puntos, así como el acta de la sesión anterior; documentos que podrán ser enviados en formato electrónico.

Artículo 16.

1. Corresponde al Decano fijar el orden del día de las sesiones ordinarias de la Junta de Facultad. Dicho orden del día deberá incluir, al menos, los siguientes puntos:

- a) Aprobación, si procediera, de las actas de la reunión ordinaria inmediatamente anterior y de las extraordinarias que hayan podido celebrarse desde aquella.
- b) Informe del Decano sobre asuntos de interés para la Facultad.
- c) Los asuntos que hayan sido resueltos en trámite de urgencia por la Comisión Permanente.
- d) Cuestiones sobre las que la Junta deba adoptar un acuerdo y asuntos de trámite.
- e) Los asuntos cuya inclusión haya sido solicitada por los miembros de la Junta conforme a lo establecido en el artículo anterior.
- f) Ruegos y Preguntas.

Artículo 17.

1. El orden del día de la Junta extraordinaria se integrará exclusivamente por las cuestiones que el Decano estime debe conocer o resolver la Junta con carácter urgente, si fue éste quien tomó la iniciativa de convocar; por el orden del día requerido por la cuarta parte, al menos, de sus miembros electos en el escrito de solicitud de convocatoria de Junta, si fueron éstos quienes tomaron la iniciativa de convocar; o por la propuesta de reforma de este Reglamento, regulada en el Título V.

2. La convocatoria de una sesión extraordinaria incluirá, junto con el orden del día, la documentación necesaria para el mejor conocimiento de los temas a debatir.

Artículo 18.

1. Para la válida constitución de la Junta será necesario que, en primera convocatoria, estén presentes en la reunión el Decano y el Secretario, o en su caso quienes les sustituyan, así como al menos la mitad de sus miembros. Si no existiese el quórum señalado, se constituirá en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros.

2. Para la validez de los acuerdos de la Junta será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo de miembros exigido para su constitución en segunda convocatoria.

3. La Junta no podrá adoptar acuerdos que afecten directamente a Departamentos, servicios administrativos, órganos o personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen. Previamente a la convocatoria el Decano dará a los interesados un plazo que no podrá ser inferior a siete días ni superior a quince días naturales.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo por la Junta ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos sus miembros y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Los acuerdos de la Junta serán adoptados por mayoría de votos.

Artículo 19.

1. Corresponde al Decano, en su calidad de Presidente, abrir y cerrar las sesiones de la Junta, dirigir las deliberaciones, manteniendo el orden durante las mismas y velando por el buen desarrollo de la misma, así como formular propuestas de acuerdo. Corresponde al Decano, en su calidad de Presidente, abrir y cerrar las sesiones de la Junta, velando por el buen desarrollo de la misma, y dirigir las deliberaciones, manteniendo el orden y formulando propuestas de acuerdo.

2. En el desarrollo de las sesiones, será el Presidente quien conceda y retire la palabra. Podrá conceder la palabra más de una vez en el asunto objeto de deliberación a los asistentes a la sesión, cuando así lo solicite alguno de ellos para aclarar algún extremo o responder a alusiones por parte de otro interviniente. Podrá retirar la palabra a quienes estén en uso de la misma, cuando considere que por su contenido, su forma o su extensión perturbara el desarrollo normal de la sesión. Las personas invitadas en relación a determinado asunto, incluido en el orden del día, únicamente podrán hacer uso de la palabra respecto de dicho asunto.

3. Además de las propuestas de acuerdo formuladas por el Presidente, los miembros de la Junta podrán presentar propuestas concretas sobre el asunto objeto de deliberación en el momento y la forma que el Presidente establezca.

Artículo 20.

Las votaciones podrán ser:

- a) Por asentimiento, a propuesta del Decano, y cuando ningún miembro de la Junta haya formulado objeciones.
- b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Decano a la Junta sobre la aprobación de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a acuerdo de la Junta tras la deliberación.
- c) Votaciones secretas, tanto sobre cuestiones de fondo como de procedimiento, que tendrán lugar cuando la propuesta se refiera a personas, cuando lo establezca la normativa correspondiente, cuando lo decida el Presidente a iniciativa propia o previa solicitud de un miembro de la Junta.

Artículo 21.

1. El Secretario levantará acta de cada sesión de la Junta, en la que se especificará necesariamente los asistentes, los no presentes que justifiquen su ausencia, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se haya celebrado, los

puntos principales de las deliberaciones, el resultado de las votaciones. así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los miembros de la Junta, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros de la Junta que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5. Los acuerdos de la Junta gozarán de publicidad mediante el procedimiento que se determine, pudiendo ser objeto de publicidad en la página web de la Facultad.

6. Cuando la publicidad de los acuerdos pudiera afectar o lesionar derechos o intereses legítimos de las personas, los acuerdos se notificarán a las personas afectadas conforme lo determina la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. Corresponde al Secretario de la Facultad garantizar el libre acceso de los miembros de la Facultad al contenido de las Actas.

CAPÍTULO II: DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 22.

De conformidad con el artículo 89 de los Estatutos de la UNED, la Facultad constituirá una Comisión Permanente que, en nombre y por delegación de la Junta, debatirá y resolverá los asuntos de urgencia, y cuantas funciones de gobierno tenga encomendadas y cuyos acuerdos deberán ser refrendados por el pleno de la Junta de Facultad.

Artículo 23.

La Comisión Permanente estará compuesta por el Decano o Vicedecano en quien delegue, y el Secretario, que actuarán como Presidente y Secretario respectivamente, el Administrador y una representación de los diferentes sectores de la Facultad integrada por:

- a) Cuatro representantes de profesores con vinculación permanente a la Universidad, de los cuales al menos uno será Director de Departamento.
- b) Dos representantes de las restantes categorías de personal docente e investigador.
- c) Tres representantes de estudiantes.
- d) Un representante de personal de administración y servicios
- e) Un representante de profesores tutores.

Artículo 24.

1. Los representantes de cada sector en la Comisión Permanente serán elegidos en la primera sesión constitutiva de la Junta, figurando como punto expreso del orden del día.
2. Los miembros de la Comisión Permanente serán elegidos por y entre los diferentes sectores de acuerdo con el sistema mayoritario simple de voto limitado a los dos tercios de los representantes elegibles en cada sector redondeando, en su caso, al entero más próximo. En el caso de producirse una vacante en los representantes, la sustitución se realizará en la siguiente reunión de la Junta de Facultad.

CAPÍTULO III: OTRAS COMISIONES

Artículo 25.

1. La Facultad de Ciencias se dotará de una Comisión Académica, compuesta por el Decano y el Secretario, que actuarán como Presidente y Secretario respectivamente, el Vicedecano de Ordenación Académica, los Coordinadores de Grado, los Directores de todos los Departamentos que formen parte de la Facultad, y un profesor de cada uno de ellos elegido de entre los que lo integran.
2. La Comisión Académica tendrá encomendadas las siguientes funciones:
 - a) Proponer a la Junta de Facultad las líneas generales de actuación académica.
 - b) Visar los cursos de educación permanente propuestos por los departamentos.
 - c) Aprobar las plazas de profesorado y comisiones que han de juzgarlas a propuesta de los departamentos.
 - d) Informar sobre los cursos de postgrado que deban ser aprobados por la Junta de Facultad.
 - e) Informar sobre todas aquellas cuestiones de índole académica que le sean propuestas por el Decano o la Junta de Facultad.

Las decisiones deberán ser aprobadas por una mayoría cualificada de dos tercios de los asistentes.

3. La Comisión de Doctorado e Investigación estará compuesta por el Decano o Vicedecano en quien delegue, y por el Secretario, que actuarán como Presidente y Secretario respectivamente, los Directores de los Departamentos de la Facultad o profesores doctores en quienes deleguen, los Coordinadores de Másteres oficiales y los Coordinadores de Doctorados EEES de la Facultad.

La Comisión de Doctorado e Investigación tendrá encomendadas las siguientes funciones:

- a) Coordinar y estimular la actividad investigadora de la Facultad, facilitando el acceso a la información y a los recursos económicos pertinentes.
- b) Fomentar la investigación y facilitar la creación y mantenimiento de grupos de investigación.
- c) Informar sobre todas aquellas cuestiones relativas a Doctorado e Investigación que le sean propuestas por el Decano, la Junta de Facultad u otros órganos de gobierno de la Universidad.

4. La Junta de Facultad podrá constituir, además de estas dos Comisiones, aquellas otras que estime pertinentes, especificando, en cada caso, su carácter, composición, competencias y reglas básicas de funcionamiento.

CAPÍTULO IV: DEL DECANO

Artículo 26.

El Decano es la máxima autoridad de la Facultad, ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del Centro, y ostenta su representación.

Artículo 27.

Podrá ser elegido Decano cualquiera de los profesores con vinculación permanente a la Facultad.

Artículo 28.

1. Corresponden al Decano de la Facultad las siguientes competencias:

- a) Adoptar, en aplicación de las directrices establecidas al respecto por la Junta, cuantas decisiones de carácter ejecutivo vengan exigidas por el desarrollo ordinario de las actividades propias de la Facultad.
- b) Arbitrar en los conflictos surgidos entre los Departamentos o en su seno, en relación con las enseñanzas o los medios materiales disponibles. Si fuera necesario la decisión se someterá a la Junta de Facultad.
- c) Convocar y presidir las sesiones de la Junta y, en su caso, de la Comisión Permanente, y establecer el correspondiente orden del día.
- d) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades propias de la Facultad.
- e) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de la Junta y de sus Comisiones Delegadas.
- f) Ejercer la representación de la Facultad.
- g) Firmar los contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, previa autorización del Rector, (a los que se refiere el artículo 33 de los Estatutos), referidos en los Estatutos de la UNED.

- h) Organizar los recursos materiales que tenga asignados la Facultad para el desarrollo de las actividades y, en coordinación con el Administrador, los recursos humanos.
- i) Presentar a la Junta el informe anual de su gestión.
- j) Proponer a la Junta la creación de vicedecanatos y secretarías adjuntas.
- k) Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos de la Facultad.
- l) Elevar al Rector la propuesta de convocatoria de elecciones a Decano indicando si el voto podrá emitirse de manera presencial, telemática o de ambas.
- m) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos o por la legislación general vigente.

2. Con el objeto de servir a un eficaz ejercicio de las competencias, el Decano deberá ser informado, con la debida antelación, de los asuntos relativos a la Facultad, su personal y sus Departamentos, que vayan a ser debatidos en el Consejo de Gobierno o Comisiones Delegadas del mismo.

Artículo 29.

La duración de su mandato será de cuatro años, y podrá ser reelegido por una sola vez consecutiva. No habrá límite en los mandatos no consecutivos.

Artículo 30.

El Decano cesará en sus funciones:

- a) Por cumplimiento del mandato para el que fue elegido.
- b) Por renuncia formalmente expresada ante la autoridad que lo nombró.
- c) Mediante la aprobación de una moción de censura conforme al procedimiento establecido en este Reglamento.
- d) Por causa de incapacidad de duración superior a cinco meses consecutivos o a diez no consecutivos.
- e) Por inhabilitación o suspensión para los cargos públicos.
- f) Por pérdida del carácter de personal docente con vinculación permanente con la Universidad.

Artículo 31.

Producido el cese del Decano, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones, manteniéndose en funciones hasta que se produzca el nuevo nombramiento.

Artículo 32.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Decano, asumirá interinamente sus funciones el Vicedecano de acuerdo con lo que se establece en los artículos siguientes. Esta suplencia se comunicará a la Junta de Facultad y no podrá prolongarse más de seis meses, en cuyo caso deberá convocarse necesariamente un nuevo proceso electoral.

Artículo 33.

El Decano presentará anualmente a la Junta de Facultad, para su aprobación, un informe de gestión, que contendrá la memoria de actividades y la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto e, informará, asimismo, de su programa de actuación futura.

**CAPÍTULO V:
DE LOS VICEDECANOS**

Artículo 34.

El Decano estará auxiliado en el desempeño de sus funciones por los Vicedecanos, cuyo número será fijado por el Consejo de Gobierno conforme a lo establecido estatutariamente.

Artículo 35.

1. Los Vicedecanos serán nombrados por el Rector, a propuesta del Decano, entre los Profesores que tengan dedicación a tiempo completo y sean miembros de la Facultad.
2. Corresponde a los Vicedecanos dirigir y coordinar, por delegación y bajo la autoridad del Decano, las actividades que este les asigne.
3. En caso de que en la Facultad existan varios Vicedecanos, el Decano establecerá el orden por el que han de sustituirlo en caso de ausencia o enfermedad y lo notificará a los miembros de la Junta de Facultad. De no haber hecho efectiva la notificación se aplicaría el artículo 11.2 de este Reglamento.
4. Los Vicedecanos cesarán en el cargo a petición propia, por decisión del Decano, o cuando se produzca el cese del Decano que los nombró. En este último caso, continuarán en funciones mientras el Decano que los nombró permanezca en esa misma situación.

**CAPÍTULO VI:
DEL SECRETARIO DE LA FACULTAD**

Artículo 36.

1. El Secretario de la Facultad auxiliará al Decano en la dirección, coordinación y supervisión de las actividades propias de la Facultad.
2. El Secretario será nombrado por el Rector a propuesta del Decano entre los docentes que tengan dedicación a tiempo completo y sean miembros de la Facultad.
3. El Rector, a propuesta del Decano, podrá nombrar Secretarios Adjuntos entre los docentes miembros de la Facultad que tengan dedicación a tiempo completo, su número será fijado por el Consejo de Gobierno a propuesta del Decano y previo acuerdo de la

Junta de Facultad. Los Secretarios adjuntos auxiliarán en sus funciones al Secretario de la Facultad y ejercerán aquellas competencias que les sean delegadas expresamente.

4. En el supuesto de estar vacante el cargo de Secretario o en ausencia de su titular, las funciones y atribuciones del Secretario serán desempeñadas por los Secretarios Adjuntos, si los hubiera, y en su defecto por el profesor con dedicación a tiempo completo de menor antigüedad que sea miembro de la Junta.

Artículo 37.

El Secretario y los Secretarios Adjuntos cesarán a petición propia, por decisión del Decano, o cuando concluya el mandato del Decano que les propuso. En cualquier caso, permanecerán en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Secretario y Secretarios Adjuntos.

Artículo 38.

El Secretario tendrá, entre otras, las siguientes competencias:

- a) Actuar como Secretario de la Junta de Facultad y de las Comisiones Permanente, Académica y cualquier otra creada en el seno de la Junta.
- b) Dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno y de representación de la Facultad.
- c) Responder de la formalización y custodia de las actas correspondientes a las actuaciones de la Junta y de las Comisiones señaladas en el apartado a) de este mismo artículo.
- d) Recibir, legitimar y custodiar las actas de calificaciones de los exámenes de las asignaturas de la Facultad que correspondan a pruebas de convocatorias oficiales.
- e) Librar las certificaciones y documentos que deban expedirse.
- f) Supervisar la organización de los actos solemnes de la Facultad y garantizar el cumplimiento de las normas de protocolo.
- g) Cualquier otra que le sea conferida por los Estatutos o legislación general vigente.

Capítulo VII: DEL ADMINISTRADOR

Artículo 39.

1. El Administrador de la Facultad, que será nombrado por el Rector, tendrá las funciones de administración, gestión económica y de personal de administración y servicios bajo la dependencia directa del Gerente de la Universidad.

2. Corresponde al Administrador:

- a) La gestión de los servicios económicos de la Facultad.
- b) La dirección, en coordinación con el Decano, de los servicios administrativos de la Facultad.

- c) Asegurar el funcionamiento de los servicios técnicos y de asistencia en la Facultad.

TITULO TERCERO: PROCEDIMIENTO ELECTORAL

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 40.

1. Las elecciones a Junta de Facultad y a Decano se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, que la modifica, los Estatutos de la UNED, el Reglamento Electoral General de la UNED y este Reglamento.
2. En lo no regulado por estas normas resultará de aplicación lo establecido en la legislación general electoral del Estado.

Artículo 41.

Corresponde a la Comisión Electoral de la Facultad y a las Mesas Electorales supervisar el desarrollo y resolver las incidencias de los procesos electorales que se desarrollen en la Facultad.

Artículo 42.

1. La Comisión Electoral de la Facultad estará compuesta por:
 - a) El Decano de la Facultad, que será quien la presida o, en el supuesto de que aquél se presente a la reelección, el catedrático en activo adscrito al Centro de mayor antigüedad en la UNED.
 - b) Siete vocales elegidos mediante sorteo público en representación de cada uno de los sectores y grupos que forman el cuerpo electoral. De acuerdo a la siguiente distribución: un catedrático de universidad, un profesor titular de universidad, un profesor que pertenezca a la categoría de profesores contratados doctores o colaboradores, un miembro de las restantes categorías de personal docente e investigador, un profesor tutor, un miembro del personal de administración y servicios y un estudiante.
 - c) El Secretario de la Facultad, que actuará como Secretario de la Comisión Electoral.
2. Corresponde a la Secretaría de la Facultad realizar el sorteo público de los vocales y sus correspondientes suplentes, por un periodo de cuatro años. La permanencia de los estudiantes se ajustará a lo establecido en los Estatutos de la UNED. El cargo de miembro de la Comisión Electoral será obligatorio.

3. En el sorteo de los miembros de la Comisión Electoral se incluirán cinco suplentes por cada vocalía, que pasarán sucesivamente a ocupar el cargo por cese de algún titular. Agotada la lista de suplentes, se procederá a un nuevo sorteo en el plazo de un mes para el sector de que se trate.

4. La Comisión Electoral tendrá su sede en la Secretaría de la Facultad.

Artículo 43.

Los miembros de la Comisión Electoral cesarán en el cargo por:

- a) Haber dejado de pertenecer al sector por el que fueron designados.
- b) Presentarse como candidatos a Decano.
- c) Incapacidad jurídica declarada.
- d) Cualquier otra causa prevista en la normativa vigente.

Artículo 44.

Son funciones de la Comisión Electoral de la Facultad:

- a) Supervisar la elaboración del censo en los procesos electorales que se desarrollen dentro de su ámbito de competencia.
- b) Asegurar que las elecciones a Junta de Facultad, y a Decano se desarrollen con las garantías legales y estatutarias.
- c) Proclamar las listas de candidatos, tanto con carácter provisional como definitivo en las elecciones a Junta de Facultad y en las elecciones a Decano.
- d) Organizar y determinar el número de Mesas Electorales en los procesos electorales que se desarrollen en la Facultad.
- e) Resolver las consultas, y en primera instancia los recursos y reclamaciones, que se planteen en relación con los procesos electorales que se desarrollen en la Facultad.
- f) Cualquier otra que le asignen los Estatutos de la UNED, el Reglamento Electoral General, y las que reciba por delegación de la Junta Electoral Central.

Artículo 45.

1. La Comisión Electoral de la Facultad se regirá por las normas que, en el Reglamento Electoral General, regulan el funcionamiento de la Junta Electoral Central en todo lo que le sea de aplicación.

2. Los miembros de la Comisión Electoral no podrán ser designados apoderados o interventores en los procesos electorales que sean supervisados por la misma. Tampoco podrán ser miembros de ninguna Mesa Electoral, excepto en el caso en el que la convocatoria prevea la posibilidad de emitir el voto telemático. En este caso la Comisión Electoral actuará como mesa electoral del voto emitido telemáticamente.

3. Los miembros de la Comisión Electoral no podrán difundir propaganda o llevar a cabo cualquier otra actividad conducente a la captación de votos en los procesos electorales que sean supervisados por la misma.

Artículo 46.

1. Las reuniones de la Comisión Electoral serán convocadas por su Presidente, debiendo celebrarse en los casos contemplados en este Reglamento para la adopción de cada uno de los acuerdos que conformen el proceso electoral, así como en todos aquellos supuestos en que el Presidente estime necesario o lo soliciten al menos un tercio de sus miembros.
2. Para la celebración válida de las reuniones será necesaria la presencia de la mitad de sus miembros.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, dirimirá el voto del Presidente.
4. El Secretario levantará acta de cada sesión en la que se hará constar el nombre de los asistentes, de los no presentes que justifiquen su ausencia, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se haya celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, aquellas intervenciones cuya constancia se haya solicitado, así como el resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

Artículo 47.

En las elecciones a Decano y a Junta de Facultad, la Comisión Electoral se reunirá una hora antes del inicio de las votaciones, permaneciendo reunida durante la jornada electoral hasta la proclamación provisional de los resultados.

Artículo 48.

Las resoluciones de la Comisión Electoral son susceptibles de recurso ante la Junta Electoral Central de la Universidad en el plazo de dos días hábiles siguientes al de su notificación.

Artículo 49.

1. Para cada proceso electoral que se desarrolle en el ámbito de la Facultad se constituirá al menos una Mesa Electoral compuesta por un mínimo de tres miembros titulares, e igual número de suplentes, e incluirán al menos un miembro de cada uno de los sectores que hayan de emitir su voto en ellas.
2. Los miembros titulares de las Mesas Electorales, y sus suplentes, serán elegidos mediante sorteo público entre los electores no candidatos de los sectores que hayan de emitir su voto en ellas. Presidirá la Mesa el profesor perteneciente a los cuerpos docentes universitarios de mayor rango académico, y en su defecto el Vocal de mayor antigüedad en la UNED. Actuará como Secretario el Vocal de menor antigüedad en la UNED.

3. El sorteo de los miembros de las Mesas Electorales se llevará a cabo por la Comisión Electoral. Dicho sorteo se realizará con quince días de antelación como mínimo a la fecha de la celebración de las votaciones. Del sorteo se eliminarán los miembros de la Comisión Electoral.

Artículo 50.

1. La convocatoria de elecciones a Junta de Facultad, y a Decano deberá indicar las fechas y plazos del calendario electoral conforme a lo previsto por el Reglamento Electoral General de la UNED.

2. La convocatoria deberá difundirse a través del BICI y demás medios ordinarios de comunicación de la Universidad.

Artículo 51.

1. Las candidaturas, que en todo caso serán individuales, se presentarán de manera presencial o telemática en la Secretaría de la Facultad, o en el Registro General de la Universidad, mediante escrito dirigido al Presidente de la Comisión Electoral de la Facultad, dentro del plazo establecido en la convocatoria que no será inferior a cinco días ni superior a diez.

2. En el caso de elecciones a Junta de Facultad, los candidatos deberán especificar por cuál de los sectores de la comunidad universitaria presentan su candidatura.

3. En el caso de elecciones a Decano, los candidatos deberán declarar que reúnen todos y cada uno de los requisitos legalmente establecidos.

Artículo 52.

1. En caso de que la convocatoria de elecciones prevea que se puede emitir el voto telemáticamente, la identidad se podrá acreditar conforme a cualquiera de los sistemas de firma electrónica previstos en la convocatoria.

2. Los electores podrán emitir su voto telemático desde cualquier ordenador conectado a Internet a través del portal de la UNED mediante el siguiente procedimiento:

- a) Una vez identificados, los votantes se dirigirán a un enlace creado en el portal de la UNED que conectará con la infraestructura de votación.
- b) La infraestructura de votación salvaguardará el principio de voto secreto y se regirá por los principios de neutralidad, confidencialidad, seguridad, integridad del voto y disociación de datos entre voto y votante, y se le exigirá una transparencia suficiente a fin de permitir que una restauración del sistema posibilite auditorías externas o internas de las actividades realizadas.
- c) La infraestructura de votación deberá ser sencilla, lo suficientemente intuitiva como para facilitar la votación a los electores y será neutral en la forma de presentar las candidaturas, las cuales se presentarán por orden alfabético a partir de la letra que resulte del correspondiente sorteo celebrado por la Comisión Electoral de la Facultad. La infraestructura de votación no permitirá la realización de votos nulos, pero posibilitará la presentación del voto en blanco.

- d) Los electores podrán formular el voto telemático cuantas veces deseen, bajo el principio de que los votos posteriores anulan los anteriores, resultando válido solo el emitido en último lugar. A su vez, cuando con arreglo a la convocatoria sean posibles ambos, el voto emitido de manera presencial anulará el voto telemático previo. La infraestructura de votación podrá emitir un resguardo justificando la existencia de la votación mas no su contenido.
 - e) Cada miembro de la Mesa Electoral de voto telemático dispondrá de un fragmento de la clave de encriptación necesaria para dar inicio al proceso electoral y posterior escrutinio. Será necesario para reconstruir la clave que, al menos la mitad más uno de los miembros de la Mesa introduzcan su componente para que la misma sea efectiva y se ejecute el proceso de votación.
3. En la Mesa Electoral de voto telemático el escrutinio se realizará automáticamente por la infraestructura de votación tras la reconstrucción de la clave de descifrado con los fragmentos de clave de, al menos, la mitad más uno de los miembros de la Junta Electoral de la Facultad.

CAPÍTULO II: DE LAS ELECCIONES A JUNTA DE FACULTAD

Artículo 53.

Corresponde al Rector convocar las elecciones a Junta de Facultad, a iniciativa propia o a propuesta del Decano.

Artículo 54.

1. En el censo electoral se hará constar el nombre y apellidos de cada elector, el número de su DNI, el sector de la comunidad universitaria al que pertenece, la Mesa Electoral en la que podrá emitir su voto, y en su caso, la circunscripción a la que pertenezca.
2. Cuando la convocatoria admita la emisión de voto telemático, establecerá aquellos sistemas de firma electrónica que, además del DNI electrónico y la tarjeta UNED, puedan considerarse válidos a los efectos de acreditar la identidad para los sistemas operativos y navegadores que son compatibles con la infraestructura de votación telemática que se vaya a emplear.

Artículo 55.

1. Entre la convocatoria y la fecha de votación deberán mediar, al menos, cincuenta días naturales.
2. Entre el acto de proclamación definitiva de candidatos y la fecha de votación tendrá que transcurrir un mínimo de siete y un máximo de treinta días naturales.

Artículo 56.

1. La elección de los representantes de los distintos sectores en la Junta se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en los términos establecidos en los Estatutos, en este Reglamento y en el Reglamento Electoral General de la UNED.
2. En las elecciones a Junta de Facultad, que se realizarán mediante el sistema de listas abiertas, podrán ser candidatos todos los electores que figuren en el censo.

Artículo 57.

1. Ningún profesor podrá ejercer el sufragio activo o pasivo en las elecciones a Junta de Facultad mientras esté vigente el mandato del órgano de gobierno equivalente de otra Facultad/Escuela en cuyas elecciones haya participado.

Artículo 58.

1. En el plazo de tres días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral procederá a la proclamación provisional de los candidatos.
2. Dentro de los dos días hábiles siguientes al de la publicación de las candidaturas, los candidatos excluidos podrán reclamar ante la Junta Electoral Central, quien deberá resolver en el plazo máximo de tres días hábiles, tras lo cual dará traslado a la Comisión Electoral de la Facultad de los resultados para su proclamación definitiva por ésta.
3. Una vez que la Comisión Electoral de la Facultad haya procedido a la proclamación definitiva de candidaturas, los candidatos no podrán renunciar a las mismas.

Artículo 59.

El sistema electoral será el mayoritario simple. Siempre que haya de elegirse a más de un candidato, cada elector podrá dar su voto, como máximo, a un número de candidatos equivalente a los dos tercios del total de los candidatos elegibles, redondeado en su caso, al entero más próximo.

Artículo 60.

En el caso de que no se presentase ninguna candidatura, o de que el número de candidatos sea insuficiente para cubrir los puestos en los sectores del personal docente e investigador o del personal de administración y servicios, la Comisión Electoral proclamará provisionalmente candidatos a todos los miembros de ese sector, ordenados alfabéticamente, previo sorteo de la letra inicial.

**CAPÍTULO III
DE LAS ELECCIONES A DECANO.**

Artículo 61.

1. Podrán ser candidatos los profesores con vinculación permanente a la Facultad.
2. El Decano será elegido, mediante votación directa y secreta, por todos los profesores y los miembros del personal de administración y servicios adscritos al centro, además de una representación de sus profesores tutores y de sus estudiantes de acuerdo con lo establecido por sus respectivos Reglamentos.
3. El sistema electoral será el mayoritario a dos vueltas.

Artículo 62.

Las elecciones a Decano serán convocadas por el Rector con cuarenta días naturales de antelación al término del mandato de aquél o en los treinta días naturales siguientes desde que hubiese constancia de su cese por otra causa.

Artículo 63.

La convocatoria, de la que se dará publicidad simultánea en el tablón de anuncios del centro en que hayan de celebrarse y en el BICI, incluirá el calendario electoral y la fecha de la votación.

Artículo 64.

El voto será ponderado por sectores de la comunidad universitaria, de conformidad con los porcentajes establecidos en el artículo 7.2 del presente Reglamento.

Artículo 65.

Será proclamado electo en primera vuelta el candidato que logre el apoyo proporcional de más del 50 por ciento de los votos ponderados válidamente emitidos. Si ningún candidato lo alcanza, se procederá a una segunda votación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la primera, a la que sólo podrán concurrir los dos candidatos más votados en la primera vuelta, teniendo en cuenta las citadas ponderaciones. En la segunda vuelta será proclamado el candidato que obtenga la mayoría simple de votos ponderados, válidamente emitidos.

Artículo 66.

En el supuesto de que haya un solo candidato, será proclamado electo si obtiene el apoyo proporcional de más de la mitad de los votos válidamente emitidos, una vez hechas y aplicadas las ponderaciones correspondientes. En el caso de no haber alcanzado el 50 por ciento de los votos ponderados, se procederá a reiniciar el proceso electoral por el Rector, previo informe motivado de la Comisión Electoral correspondiente.

Artículo 67.

Tanto en la determinación de los dos candidatos que han de pasar a la segunda vuelta como en la proclamación del Decano electo, los casos de empate se resolverán a favor del candidato más antiguo en la UNED y, de persistir la igualdad, en favor del de mayor edad.

TITULO CUARTO: DE LA MOCIÓN DE CENSURA AL DECANO

Artículo 68.

1. La Junta de Facultad podrá plantear la moción de censura a su Decano.
2. La moción de censura, que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes de la Junta, deberá incluir programa de política y gestión universitaria, y candidato al cargo de Decano en funciones.
3. Recibida la propuesta de moción, el Decano deberá convocar una Junta extraordinaria que se celebrará en un plazo no superior a 30 días a partir del momento de su presentación, con este único punto del orden del día.
4. El debate lo iniciará el Portavoz de los firmantes del escrito presentado para la moción y su intervención no excederá de 30 minutos. A continuación, el Decano podrá responder por tiempo idéntico al del anterior. Acto seguido, se podrá pasar a un turno de réplica y otro de contrarréplica con una duración máxima de 10 minutos cada turno, dándose entonces por concluido el debate.
5. La moción de censura será sometida inmediatamente después a votación, exigiéndose la existencia del quórum necesario para la constitución válida de la Junta (en primera convocatoria) y requiriendo para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta (de los miembros presentes).
6. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurran dos años desde la votación anterior.
7. Si la moción de censura fuera aprobada, el Decano cesará en el cargo, y el Secretario de la Facultad lo comunicará al Rector para que proceda a la convocatoria de elecciones.

8. De darse la circunstancia contemplada en el punto 7, el candidato al cargo de Decano presentado en la moción de censura será designado Decano en funciones.

TITULO QUINTO: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE LA FACULTAD

Artículo 69.

La iniciativa para la reforma del Reglamento de la Facultad corresponde:

- a) A la Comisión Permanente de la Junta de Facultad, por mayoría absoluta.
- b) A un tercio, al menos, de los miembros de la Junta de Facultad.
- c) Al Decano de la Facultad, cuando la reforma tuviera por objeto únicamente la adaptación del Reglamento a disposiciones legales o reglamentarias promulgadas con posterioridad a su entrada en vigor. En este caso la iniciativa podrá ser tramitada como un asunto ordinario en cualquier Junta de Facultad.

Artículo 70.

1. La iniciativa de reforma del Reglamento, que deberá ir acompañada de la motivación de la reforma y del texto articulado que se propone, será dirigida al Decano quien deberá convocar una reunión extraordinaria de la Junta de Facultad, dando traslado a sus miembros de la propuesta recibida, salvo en el caso contemplado en el artículo 69 c) de este Reglamento.

2. La propuesta de reforma requerirá para su aceptación y posterior elevación al Consejo de Gobierno, del voto favorable de la mayoría absoluta de la Junta de Facultad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En lo no previsto por este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en la redacción que en cada momento se encuentre vigente; en los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia y en el Reglamento Electoral General de la Universidad Nacional de Educación a Distancia y en el resto de la normativa que sea de general aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

A la entrada en vigor de este Reglamento, los Departamentos adscritos a la Facultad de Ciencias son:

Departamento de Ciencias Analíticas
Departamento de Ciencias y Técnicas Fisicoquímicas
Departamento de Estadística, Investigación Operativa y Cálculo Numérico
Departamento de Física Fundamental
Departamento de Física Matemática y de Fluidos
Departamento de Física de los Materiales
Departamento de Matemáticas Fundamentales
Departamento de Química Inorgánica y Química Técnica
Departamento de Química Orgánica y Bio-Orgánica

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

El sector de Profesores, sin vinculación permanente a la universidad, en orden a su representatividad en la Junta de Facultad considera a sus miembros compuesto por Profesores Eméritos, Profesores Ayudantes Doctores, Ayudantes, Profesores Asociados y Personal Docente e Investigador con contrato temporal.

En consideración del carácter de Personal Docente e Investigador que otorga el Artículo 152 de los Estatutos de la UNED a los Becarios que desempeñen tareas de docencia o investigación, al menos uno de ellos formará parte de los ocho miembros de las restantes categorías de personal docente e investigador. Tendrán la condición de Becario quienes fueren reconocidos como tales por el Vicerrectorado de Investigación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Tras la entrada en vigor del presente Reglamento, la actual Junta de Facultad permanecerá en sus funciones hasta que finalice su vigente mandato.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior de la Facultad de Ciencias, publicado en el Boletín Interno de Coordinación Informativa (BICI) de 6 de marzo de 2006, y cualesquiera otras normas de igual o inferior rango que se opongan a este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Interno de Coordinación Informativa (BICI).

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR
DE LA FACULTAD
DE CIENCIAS ECÓNICAS Y EMPRESARIALES

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES UNED

TÍTULO PRIMERO: COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS

Artículo 1.

1. La Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Nacional de Educación a Distancia es el centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional de Grado en Economía, Grado en Administración y Dirección de Empresas, Grado en Turismo y de aquellos otros estudios y títulos relacionados con los anteriores que puedan impartirse según la legislación vigente en cada momento, así como de aquellas otras funciones que determinen los Estatutos.

2. Asimismo la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales podrá organizar las enseñanzas no regladas de nivel superior, y los títulos propios de la UNED, cuyo contenido sea competencia de la Facultad.

Artículo 2.

1. La Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales está integrada por todos los docentes, becarios, estudiantes y personal de administración y servicios que estén formalmente vinculados al desarrollo de sus actividades de enseñanza e investigación.

2. Estarán adscritos a su organización y funcionamiento, los Departamentos, medios e infraestructuras que les hayan sido asignados para la realización de sus funciones y actividades propias.

Artículo 3.

La Facultad tiene como funciones propias, además de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos superiores de gobierno de la UNED, las siguientes:

a) Administrar y organizar los recursos humanos y materiales que tenga asignados para el desarrollo de sus actividades.

b) Aplicar las consignaciones presupuestarias que les sean asignadas.

c) Designar, mediante elección, a sus órganos de dirección y gobierno en los términos establecidos en los Estatutos, en este Reglamento y, en su caso, en el Reglamento Electoral General.

d) Elaborar su proyecto de Reglamento de régimen interior

e) Informar de todos aquellos proyectos de creación, modificación o supresión de Facultades, Escuelas, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.

f) Solicitar del Consejo de Gobierno la creación de secciones o especialidades cuando la complejidad de las enseñanzas impartidas, la existencia de especialidades diversas dentro de su plan de estudios o la posibilidad reglamentaria de organizar estudios conducentes a títulos o diplomas diferentes llegase a exigirlo.

g) Organizar y programar, en coordinación con la Gerencia de la UNED, su gestión administrativa.

h) Organizar las enseñanzas conducentes a la obtención de las titulaciones que tenga a su cargo y coordinar las actividades docentes de los diferentes Departamentos en relación con las enseñanzas que tengan a su cargo.

i) Supervisar la actividad académica que realicen los docentes que imparten enseñanza en las disciplinas de sus planes de estudios, así como el cumplimiento de sus actividades docentes.

j) Elaborar y proponer al Consejo de Gobierno los proyectos de planes de estudios de las titulaciones cuyas enseñanzas tengan o vayan a tener a su cargo.

k) Emitir informe sobre la necesidad de creación, supresión y cambio de denominación o categoría de plazas docentes vinculadas a sus Departamentos.

l) Proponer el nombramiento de Doctores Honoris Causa.

m) Elaborar la memoria anual de actividades a la que se refiere el artículo 42 de los Estatutos.

n) Fomentar y coordinar el desarrollo de las actividades académicas y culturales tendentes a mejorar la calidad de la enseñanza, así como la preparación profesional y la formación humana integral de todos sus miembros.

o) Contribuir al aprovechamiento social de los conocimientos propios de su respectivo campo del saber.

p) Fomentar la investigación y facilitar la creación y mantenimiento de grupos de investigación

q) Arbitrar en los conflictos surgidos entre los Departamentos o en su seno, en relación con las enseñanzas o los medios materiales disponibles.

Artículo 4.

1. Son recursos económicos de la Facultad:

a) Las asignaciones presupuestarias que le correspondan según el presupuesto de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

b) Cuantos recursos obtenga de conformidad con lo previsto en los Estatutos y en la legislación universitaria vigente.

TÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 5.

La Facultad actuará a través de los siguientes órganos de gobierno:

a) Órganos colegiados: la Junta de Facultad, la Comisión Permanente, la Comisión de Calidad, la Comisión Electoral, la Comisión de Reconocimiento de Créditos, la Comisión de Investigación y Postgrado, las Comisiones de Coordinación de Títulos de Grado y otras Comisiones que pudieran crearse, delegadas de la Junta de Facultad.

b) Órganos unipersonales: el Decano, los Vicedecanos, el Secretario de Facultad.

CAPÍTULO I: DE LA JUNTA DE FACULTAD

Artículo 6

1. La Junta de la Facultad es el máximo órgano colegiado de representación, deliberación y gobierno de ésta.

2. La Junta de la Facultad actuará constituida en Pleno y podrá crear las Comisiones de estudio y de trabajo que estime oportunas. Los acuerdos de las Comisiones deberán ser ratificados por el Pleno.

Artículo 7.

1. Formarán parte de la Junta de Facultad el Decano que la preside, los Vicedecanos, el Administrador, el Secretario, los Directores de todos los Departamentos de la Facultad a los que estén adscritas enseñanzas troncales/formación básica y obligatorias de la Facultad y una representación de los profesores, de los estudiantes, del personal de administración y servicios y de los profesores tutores.

Asimismo podrá asistir a las sesiones de la Junta de la Facultad, con voz pero sin voto, el Director, o profesor en quien delegue, de cada uno de los Departamentos ajenos a la Facultad que impartan enseñanzas troncales/formación básica u obligatorias en los planes de estudio de ésta.

2. La representación de los sectores en la Junta será de 58 miembros elegibles, a los que se sumarán los miembros natos no electos:

a) 31 miembros de profesores con vinculación permanente a la Universidad distribuidos en los siguientes grupos de manera proporcional entre las diferentes categorías afectadas:

1) Catedráticos de Universidad.

2) Profesores Titulares de Universidad y Profesores Titulares de Escuela Universitaria.

3) Profesores Contratados Doctor y Profesores Colaboradores

b) 6 miembros de las restantes categorías de personal docente e investigador.

c) 12 estudiantes. Formarán, en todo caso, parte de esta representación el delegado y subdelegado de la Facultad.

d) 5 miembros del personal de administración y servicios.

e) 4 profesores tutores, que serán elegidos por todos los que sean miembros de los Consejos de los distintos departamentos integrados en la Facultad.

Para el epígrafe b) se garantizará la presencia, al menos, de un miembro de cada figura de profesores existentes en el censo a la hora de celebrar las elecciones. Los puestos restantes los ocuparán los candidatos más votados. En todo caso, se reservará un puesto en este grupo para los becarios de investigación (tipo FPI/FPU) en el caso de que hubiera alguna candidatura.

Artículo 8.

1. La condición de miembro de la Junta de Facultad es personal e intransferible y se perderá por:

- a) Extinción del mandato.
- b) Renuncia presentada ante el Secretario de la Junta.
- c) Desvinculación del miembro de la Junta del sector por el que fue elegido.
- d) Baja en el servicio activo en la UNED.
- e) Decisión judicial firme que anule la elección o declare la incapacidad del miembro de la Junta.
- f) Por inhabilitación o suspensión para el ejercicio de cargos públicos.

2. Las vacantes producidas entre los miembros elegidos de cualquier sector a lo largo del mandato representativo se cubrirán siguiendo el orden de la lista de elegidos según el número de votos obtenidos por los candidatos en las elecciones inmediatamente anteriores. En el caso de que no queden suplentes en alguno de los grupos, se procederá a una elección parcial.

Artículo 9.

Los miembros de la Junta de Facultad son elegidos por un periodo de cuatro años; excepto los representantes de los Profesores Tutores y de los estudiantes, que lo serán por el plazo y en la forma que determinen sus respectivos Reglamentos de participación.

Artículo 10.

Son competencias de la Junta de Facultad:

- a) Elaborar y aprobar el proyecto de Reglamento de régimen interior de la Facultad, así como las propuestas de modificación del mismo.
- b) Elaborar, aprobar y proponer el Proyecto de los planes de estudios de las titulaciones oficiales que tenga o vaya a tener a su cargo.
- c) Establecer las líneas generales de la política académica, los planes concretos de enseñanza del centro y los criterios básicos de seguimiento de la preparación de los estudiantes.
- d) Asistir y asesorar al Decano en todos los asuntos de su competencia.
- e) Crear las Comisiones que considere oportunas con las finalidades y atribuciones que la Junta defina, y en los términos previstos en este Reglamento.
- f) Designar, mediante elección, a los miembros de las Comisiones de la Junta.
- g) Solicitar, a propuesta del Decano, la creación de vicedecanatos y secretarías adjuntas, solicitud que deberá ser elevada al Consejo de Gobierno.
- h) Revocar, en su caso, al Decano, previa aprobación por mayoría absoluta de los miembros de la Junta de una moción de censura en los términos establecidos en este Reglamento.
- i) Examinar y aprobar el destino y la distribución interna de cuantas dotaciones económicas o subvenciones sean asignadas a la Facultad para el desarrollo de sus actividades.
- j) Supervisar el cumplimiento de las funciones que incumben a las unidades docentes y de administración y servicios, adscritas a la realización de las actividades propias de la Facultad.
- k) Ejercer las atribuciones que, en su caso, le correspondan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de los Estatutos.
- l) Aprobar la Memoria anual del Centro.
- m) Informar sobre las propuestas de sus Departamentos acerca de los programas y duración de Cursos de Educación Permanente.
- n) Debatir, al menos una vez al año, sobre los informes de las Comisiones de Titulación de Grado.

- o) Elaborar, aprobar y proponer los proyectos de planes de estudio de las titulaciones oficiales que tengan o vayan a tener a su cargo
- p).Cualquier otra que le sea asignada por la legislación vigente o por los órganos de gobierno de la Universidad.

Artículo 11.

1. Corresponde al Decano, en su calidad de Presidente de la Junta:

- a) Ejercer la representación de la Junta de Facultad.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta o de la Comisión Permanente y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
- c) Presidir las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, moderar el desarrollo de los debates y, en su caso, suspenderlos por causas justificadas.
- d) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de la Junta y de sus comisiones delegadas, asegurando el cumplimiento de las leyes.
- e) Proponer a la Junta la propuesta de creación de vicedecanatos o subdirecciones
- f) Presentar a la Junta de Facultad el informe anual de Gestión.
- g) Elevar al Rector la propuesta de convocatoria de elecciones para elegir los miembros de la Junta de Facultad.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta.

2. En casos de vacante, ausencia o enfermedad, el Presidente será sustituido por el Vicedecano que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en su defecto, por el miembro de la Junta de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus miembros que tengan la condición de profesores con vinculación permanente a la Facultad.

Artículo 12.

Son derechos de los miembros de la Junta:

- a) Recibir la convocatoria y la documentación correspondiente en los plazos establecidos en este Reglamento.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 13.

1. La Junta de Facultad se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada Curso académico.

2. La Junta se reunirá en sesión extraordinaria:

- a) Cuando así lo decida el Decano o la Comisión Permanente.
- b) Cuando así lo solicite una cuarta parte de sus miembros mediante escrito dirigido al Decano al que se acompañará una propuesta de los puntos que deben figurar en el orden del día.
- c) En los supuestos previstos para promover la iniciativa de reforma de este Reglamento.

3. En los casos de propuesta de Junta extraordinaria, o de iniciativa de reforma de este Reglamento, el Decano convocará la Junta en el plazo máximo de 7 días hábiles a contar desde la recepción de la propuesta o de la iniciativa de reforma, debiendo mediar en todo caso un plazo no inferior a 15 días hábiles entre la convocatoria y su celebración.

4. Salvo caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en periodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días naturales anteriores al comienzo de las mismas.

Artículo 14.

1. Los miembros que integran la Junta están obligados a asistir personalmente a las sesiones del Pleno, tanto ordinarias como extraordinarias.
2. No se admitirán delegaciones de voto ni sustituciones o suplencias para una Junta.
3. Podrán asistir a las reuniones de la Junta, previa autorización del Decano, y en calidad de invitados, quienes no sean miembros de la misma pero acrediten un interés legítimo en alguno de los temas que figuren en el orden del día, así como quienes puedan contribuir con su participación al esclarecimiento de alguna de sus implicaciones, sin que en ningún caso tengan derecho a voto.

Artículo 15.

1. La convocatoria deberá ser notificada a los miembros de la Junta con una antelación mínima de quince días naturales.
2. Al menos cinco días hábiles antes de la celebración de la Junta, se acompañarán los documentos que deban ser objeto de debate, salvo urgencia justificada, documentos que podrán ser enviados en formato electrónico.

Artículo 16.

1. Corresponde al Decano fijar el orden del día de las sesiones ordinarias de la Junta de Facultad. Dicho orden del día deberá incluir, al menos, los siguientes puntos:
 - a) Aprobación, si procediera, de las actas de la reunión ordinaria inmediatamente anterior y de las extraordinarias que hayan podido celebrarse desde aquella.
 - b) Informe del Decano sobre asuntos de interés para la Facultad.
 - c) Los asuntos que hayan sido resueltos en trámite de urgencia por la Comisión Permanente, salvo que se hayan sometido posteriormente a la Junta en sesión extraordinaria.
 - d) Cuestiones sobre las que la Junta deba adoptar un acuerdo.
 - e) Los asuntos cuya inclusión haya sido solicitada por los miembros de la Junta conforme a lo establecido en el artículo anterior.
 - f) Ruegos y preguntas.

Artículo 17.

1. Cuando al menos una cuarta parte de los miembros de la Junta soliciten al Decano la inclusión de un asunto en el orden del día, se incluirá necesariamente en la sesión que ya estuviera convocada, siempre que dicha solicitud fuera presentada con una antelación no inferior a 72 horas. En otro caso, se incluirá en la siguiente convocatoria.
2. El orden del día de la Junta extraordinaria se integrará exclusivamente por las cuestiones que el Decano estime debe conocer o resolver la Junta con carácter urgente, si fue éste quien tomó la iniciativa de convocar; por el orden del día requerido por la cuarta parte, al menos, de sus miembros en su escrito de solicitud de convocatoria de Junta, si fueron éstos quienes tomaron la iniciativa de convocar; o por la propuesta de reforma de este Reglamento, regulada en el artículo 69 del mismo.

Artículo 18.

1. Para la válida constitución de la Junta será necesario que en primera convocatoria estén presentes en la reunión el Decano y el Secretario, o en su caso quienes les sustituyan, así como al menos la mitad sus miembros. Si no existiese el quórum señalado, se constituirá en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros.
2. Para la validez de los acuerdos de la Junta será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para su constitución en segunda convocatoria.
3. La Junta no podrá adoptar acuerdos que afecten directamente a Departamentos, servicios administrativos, órganos o personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen en un plazo que no podrá ser inferior a siete días naturales.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo por la Junta ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Los acuerdos de la Junta serán adoptados por mayoría de votos.

Artículo 19.

1. Corresponde al Decano, en su calidad de Presidente, abrir y cerrar las sesiones de la Junta, dirigir las deliberaciones, manteniendo el orden durante las mismas y velando por su regularidad y adecuada progresión, así como formular propuestas de acuerdo.

2. En el desarrollo de las sesiones, será el Presidente quien conceda y retire la palabra.

Podrá conceder la palabra más de una vez en el asunto objeto de deliberación a los asistentes a la sesión, cuando así lo solicite alguno de ellos para aclarar algún extremo o responder a alusiones de otro interviniente. Podrá retirar la palabra a quienes estén en uso de la misma, cuando considere que por su contenido, su forma o su extensión perturba el desarrollo normal de la sesión. Las personas invitadas en relación a determinado asunto incluido en el orden del día únicamente podrán hacer uso de la palabra respecto de dicho asunto.

3. Además de las propuestas de acuerdo formuladas por el Presidente, los miembros de la Junta podrán presentar propuestas concretas sobre el asunto objeto de deliberación en el momento y la forma que el Presidente establezca.

Artículo 20.

Las votaciones podrán ser:

a) Por asentimiento, a propuesta del Decano, y cuando ningún miembro de la Junta haya formulado objeciones.

b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Decano a la Junta sobre la aprobación de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a acuerdo de la Junta tras la deliberación.

c) Votaciones secretas, tanto sobre cuestiones de fondo como de procedimiento, que tendrán lugar cuando la propuesta se refiera a personas, cuando lo establezca la normativa correspondiente o previa solicitud de un veinticinco por ciento de los miembros presentes de la Junta.

Artículo 21.

1. De cada sesión de la Junta se levantará acta por el Secretario, en la que se especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los miembros de la Junta, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte por escrito en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros de la Junta que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5. Los acuerdos de la Junta gozarán de publicidad mediante el procedimiento que se determine.

6. Cuando la publicidad de los acuerdos pudiera afectar o lesionar derechos o intereses legítimos de las personas, los acuerdos se notificarán a las personas afectadas conforme lo determina la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. Corresponde al Secretario de la Facultad garantizar el libre acceso de los miembros de la Facultad al contenido de las Actas.

CAPÍTULO II: DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 22.

De conformidad con los Estatutos de la UNED, la Facultad constituirá una Comisión Permanente que realizará, en nombre y por delegación de la Junta, cuantas funciones de gobierno tenga encomendadas.

Artículo 23.

La Comisión Permanente estará compuesta por el Decano o Vicedecano en quien delegue, por el Secretario, que actuarán como Presidente y Secretario respectivamente, por el Administrador, y por una representación de los diferentes sectores de la Facultad:

- a) Dos Directores de Departamento.
- b) Tres representantes de profesores con vinculación permanente a la Universidad.
- c) Un representante de las restantes categorías de personal docente e investigador.
- d) Dos estudiantes que serán el delegado y subdelegado nacionales de alumnos o personas en quienes deleguen.
- e) Un representante de personal de administración y servicios.
- f) Un representante de profesores tutores.

Artículo 24.

1. Los representantes de cada sector en la Comisión Permanente serán elegidos en la primera sesión constitutiva de la Junta, figurando como punto expreso del orden del día.

2. Los miembros de la Comisión Permanente serán elegidos por y entre los diferentes sectores de acuerdo con el sistema mayoritario simple de voto limitado a los dos tercios de los representantes elegibles en cada sector redondeando, en su caso, al entero más próximo.

CAPÍTULO III: OTRAS COMISIONES

Artículo 25.

1. La Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales se dotará , además, de las siguientes Comisiones Delegadas:

- Comisión de Calidad
- Comisión de Investigación y Postgrado
- Comisión Electoral
- Comisión de Reconocimiento de créditos
- Comisiones de Coordinación de Título de Grado

Las Comisiones estarán presididas por el Decano o Vicedecano en quien delegue. Las comisiones establecidas en el presente Reglamento se reunirán convocadas por la presidencia.

1.1. La Comisión de Calidad velará por la impartición de unas enseñanzas de calidad en el ámbito de la educación superior de acuerdo con la metodología de la enseñanza a distancia.

A tales efectos, propondrá la puesta a disposición del profesorado, alumnado y personal de administración y servicios, de los medios informáticos y audiovisuales disponibles en la Facultad.

Su composición se hará con los mismos criterios que la Comisión Permanente. Asimismo, formarán parte de la Comisión de Calidad los coordinadores de las titulaciones de la Facultad.

- 1.2. La Comisión de Investigación y Postgrado tendrá encomendadas las siguientes funciones:
- Coordinar y estimular la actividad investigadora de la Facultad, facilitando el acceso a la información y a los recursos económicos pertinentes.
 - Fomentar la investigación y facilitar la creación y mantenimiento de grupos de investigación.
 - Informar sobre todas aquellas cuestiones relativas a Doctorado e Investigación que le sean propuestas por el Decano, la Junta de Facultad u otros órganos de gobierno de la Universidad.

Estará compuesta por el Decano o Vicedecano en quien delegue, y por el Secretario, que actuarán como Presidente y Secretario respectivamente y los Directores de los Departamentos de la Facultad o profesores en quienes deleguen, que habrán de ser, en todo caso, doctores.

- 1.3. La Comisión Electoral se regirá según lo dispuesto en el Capítulo I del Título Tercero del presente Reglamento.

- 1.4. La Comisión de Reconocimiento de Créditos coordinará el proceso de convalidaciones y reconocimiento de créditos en la Facultad. Son funciones específicas de esta Comisión:

- Establecer criterios y directrices generales de resolución de las solicitudes de convalidación o adaptación de estudios, así como de reconocimiento de créditos, que se dirijan a la Facultad.
- Velar porque el procedimiento se resuelva sin discriminaciones, contradicciones o demoras injustificadas que perjudiquen al alumnado.
- Elaborar un Reglamento de adaptaciones, convalidaciones y reconocimiento de créditos, que sirva como marco de referencia en los procesos de resolución de los expedientes de convalidación de la Facultad.
- Incorporar a los criterios generales de convalidación seguidos en la Facultad, las recomendaciones y resoluciones emanadas de la Comisión de Ordenación Académica de la Universidad, así como proponer a esta última cuantas sugerencias se consideren útiles para la agilización de estos procedimientos en el ámbito de la Universidad.

Estará compuesta por el Decano o Vicedecano en quien delegue, y actuará como Secretario el de la Facultad. Sus miembros serán profesores permanentes y en ella estarán representados todos los Departamentos y áreas de conocimiento de la Facultad, junto con un miembro del Personal de Administración y Servicios, responsable de las Convalidaciones, con voz pero sin voto.

- 1.5. Las Comisiones de Título de Grado de la Facultad son, en el momento de aprobación del presente Reglamento: la Comisión de Título de Grado de Economía, Comisión de Título de Grado de Administración y Dirección de Empresas y la Comisión de Título de Grado de Turismo. Sus funciones y composición están reguladas por la normativa general de la UNED.
2. La Junta de Facultad podrá constituir, además de éstas, aquellas otras que estime pertinentes, especificando, en cada caso, su carácter, composición, competencias y reglas básicas de funcionamiento.

CAPÍTULO IV: DEL DECANO

Artículo 26.

El Decano es la máxima autoridad de la Facultad, ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del Centro, y ostenta su representación.

Artículo 27.

Podrá ser elegido Decano cualquiera de los profesores con vinculación permanente a la Facultad.

Artículo 28.

Corresponden al Decano de la Facultad las siguientes competencias:

- a) Adoptar, en aplicación de las directrices establecidas al respecto por la Junta, cuantas decisiones de carácter ejecutivo vengan exigidas por el desarrollo ordinario de las actividades propias de la Facultad.
- b) Arbitrar en los conflictos surgidos entre los Departamentos o en su seno, en relación con las enseñanzas o los medios materiales disponibles.
- c) Convocar y presidir las sesiones de la Junta y, en su caso, de la Comisión Permanente, y establecer el correspondiente orden del día.
- d) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades propias de la Facultad.
- e) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de la Junta y de sus Comisiones.
- f) Ejercer la representación de la Facultad.
- g) Firmar los contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, previa autorización del Rector, a los que se refiere el artículo 33 de los Estatutos.
- h) Organizar los recursos humanos y materiales que tenga asignados la Facultad para el desarrollo de las actividades
- i) Presentar a la Junta el informe anual de su gestión.
- j) Proponer a la Junta la creación de Vicedecanatos y en su caso, Secretarías Adjuntas.
- k) Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos de la Facultad.
- l) Elevar al Rector la propuesta de convocatoria de elecciones a Decano indicando si el voto podrá emitirse de manera presencial, telemática o de ambas.
- m) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos o por la legislación general vigente.

Artículo 29.

La duración de su mandato será de cuatro años, y podrá ser reelegido por una sola vez de forma consecutiva.

Artículo 30.

El Decano cesará en sus funciones:

- a) Por cumplimiento del mandato para el que fue elegido.
- b) Por renuncia formalmente expresada ante la autoridad que lo nombró.
- c) Mediante la aprobación de una moción de censura conforme al procedimiento establecido en este Reglamento.
- d) Por causa de incapacidad de duración superior a cinco meses consecutivos o a 10 no consecutivos.
- e) Por inhabilitación o suspensión para los cargos públicos.
- f) Por perder el carácter de personal docente con vinculación permanente con la Universidad.

Artículo 31.

Producido el cese del Decano, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones, manteniéndose en funciones cuando sea posible hasta que se produzca el nuevo nombramiento.

Artículo 32.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Decano, asumirá interinamente sus funciones el Vicedecano que corresponda de acuerdo con lo que se establece en los artículos siguientes. Esta suplencia se comunicará a la Junta de Facultad y no podrá prolongarse más de seis meses, en cuyo caso deberá convocarse necesariamente un nuevo proceso electoral.

Artículo 33.

El Decano presentará anualmente a la Junta de Facultad, para su aprobación, un informe de gestión, que contendrá la memoria de actividades y la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto e, informará, asimismo, de su programa de actuación futura.

CAPÍTULO V: DE LOS VICEDECANOS

Artículo 34.

El Decano estará auxiliado en el desempeño de sus funciones por los Vicedecanos, cuyo número será fijado por el Consejo de Gobierno conforme a lo establecido estatutariamente.

Artículo 35.

1. Los Vicedecanos serán nombrados por el Rector, a propuesta del Decano, entre los profesores que tengan dedicación a tiempo completo y sean miembros de la Facultad.

2. Corresponde a los Vicedecanos dirigir y coordinar, por delegación y bajo la autoridad del Decano, las actividades que les asigne.

3. En caso de que en la Facultad existan varios Vicedecanos, el Decano establecerá el orden por el que han de sustituirlo en caso de ausencia o enfermedad.

4. Los Vicedecanos cesarán en el cargo a petición propia, por decisión del Decano, o cuando se produzca el cese del Decano que los nombró. En este último caso, continuarán en funciones mientras el Decano que los nombró permanezca en esa misma situación.

CAPÍTULO VI: EL SECRETARIO DE LA FACULTAD

Artículo 36.

1. El Secretario de la Facultad auxiliará al Decano en la dirección, coordinación y supervisión de las actividades propias de la Facultad.

2. El Secretario será nombrado por el Rector a propuesta del Decano correspondiente entre los docentes que, tengan dedicación a tiempo completo, y sean miembros de la Facultad.

3. El Rector, a propuesta del Decano, podrá nombrar Secretarios Adjuntos entre los docentes que tengan dedicación a tiempo completo y sean miembros de la Facultad. Los Secretarios adjuntos auxiliarán en sus funciones al Secretario de la Facultad y ejercerán aquellas competencias que les sean delegadas expresamente.

4. En el supuesto de estar vacante el cargo o en ausencia de su titular, las funciones y atribuciones del Secretario serán desempeñadas por el profesor doctor de menor antigüedad que sea miembro de la Junta, salvo en el caso de que la Facultad cuente con un Secretario Adjunto al que se hayan delegado expresamente esas funciones.

Artículo 37.

El Secretario cesará a petición propia, por decisión del Decano, o cuando concluya el mandato del Decano que le propuso. En cualquier caso, permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Secretario.

Esta normativa se aplicará, en su caso, al Secretario Adjunto.

Artículo 38.

El Secretario tendrá las siguientes competencias:

a) Actuar como Secretario de la Junta de Facultad y de la Comisión Permanente y de cualquier otra creada en el seno de la Junta.

b) Dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno y de representación de la Facultad.

- c) Responder de la formalización y custodia de las actas correspondientes a las actuaciones de la Junta y de las Comisiones señaladas en el apartado a) de este mismo artículo.
- d) Recibir, legitimar y custodiar las actas de calificaciones de los exámenes de las asignaturas de la Facultad que correspondan a pruebas de convocatorias oficiales.
- e) Librar las certificaciones y documentos que deban expedirse.
- f) Supervisar la organización de los actos solemnes del centro y garantizar el cumplimiento de las normas de protocolo.
- g) Cualquier otra que le sea conferida por los Estatutos o legislación general vigente.

CAPÍTULO VII: DEL ADMINISTRADOR

Artículo 39.

1. El Administrador de la Facultad, que será nombrado por el Rector, tendrá las funciones de administración, gestión económica y de personal de administración y servicios bajo la dependencia directa del Gerente de la Universidad.
2. Corresponde al Administrador:
 - a) La gestión de los servicios económicos de la Facultad.
 - b) La dirección, en coordinación con el Decano, de los servicios administrativos de la Facultad.
 - c) Asegurar el funcionamiento de los servicios técnicos y de asistencia en la Facultad.

TITULO TERCERO: PROCEDIMIENTO ELECTORAL

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 40.

1. Las elecciones a Junta de Facultad, y a Decano se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, que la modifica, los Estatutos de la UNED, el Reglamento Electoral General de la UNED y en este Reglamento.
2. En lo no regulado por las normas resultará de aplicación lo establecido en la legislación general electoral del Estado.

Artículo 41.

Corresponde a la Comisión Electoral de la Facultad y a las Mesas Electorales supervisar el desarrollo y resolver las incidencias de los procesos electorales que se desarrollen en la Facultad.

Artículo 42.

1. La Comisión Electoral de la Facultad estará compuesta por:
 - a) El Decano de la Facultad, que será quien la presida o, en el supuesto de que aquél se presente a la reelección, el catedrático en activo adscrito al Centro de mayor antigüedad en la UNED.
 - b) Siete vocales elegidos mediante sorteo público en representación de cada uno de los sectores y grupos que forman el cuerpo electoral.
 - c) El Secretario de la Facultad, que actuará como Secretario de la Comisión Electoral.
2. Corresponde a la Secretaría de la Facultad realizar el sorteo público de los vocales y sus correspondientes suplentes, por un periodo de cuatro años. La permanencia de los estudiantes se ajustará a lo establecido en los Estatutos de la UNED. El cargo de miembro de la Comisión Electoral será obligatorio.
3. En el sorteo de los miembros de la Comisión Electoral se incluirán cinco suplentes por cada vocalía, que pasarán sucesivamente a ocupar el cargo por cese de algún titular.

Agotada la lista de suplentes, se procederá a un nuevo sorteo en el plazo de un mes para el sector de que se trate.
4. La Comisión Electoral tendrá su sede en la Secretaría de la Facultad.

Artículo 43.

Los miembros de la Comisión Electoral cesarán en el cargo por:

- a) Haber dejado de pertenecer al sector por el que fueron designados.
- b) Presentarse como candidatos a Decano.
- c) Incapacidad jurídica declarada.
- d) Cualquier otra causa prevista en la normativa vigente.

Artículo 44.

Son funciones de la Comisión Electoral de la Facultad:

- a) Supervisar la elaboración del censo en los procesos electorales que se desarrollen dentro de su ámbito de competencia.
- b) Asegurar que las elecciones a Junta de Facultad, y a Decano se desarrollen con las garantías legales y estatutarias.
- c) Proclamar las listas de candidatos, tanto con carácter provisional como definitivo en las elecciones a Junta de Facultad y en las elecciones a Decano.
- d) Organizar y determinar el número de Mesas Electorales en los procesos electorales que se desarrollen en la Facultad.
- e) Resolver las consultas, y en primera instancia los recursos y reclamaciones, que se planteen en relación con los procesos electorales que se desarrollen en la Facultad.
- f) Cualquier otra que le asignen los Estatutos de la UNED, el Reglamento Electoral General, y las que reciba por delegación de la Junta Electoral Central.

Artículo 45.

1. Serán de aplicación a la Comisión Electoral de la Facultad todas las normas que regulan en el Reglamento Electoral General el funcionamiento de la Junta Electoral Central en todo lo que pueda ser de aplicación.

2. Los miembros de la Comisión Electoral no podrán ser designados apoderados o interventores en los procesos electorales que sean supervisados por la misma. Tampoco podrán ser miembros de ninguna Mesa Electoral, excepto cuando en el caso en el que la convocatoria prevea la posibilidad de emitir el voto telemático. En este caso la Comisión Electoral actuará como mesa electoral del voto emitido telemáticamente.

3. Los miembros de la Comisión Electoral no podrán difundir propaganda o llevar a cabo cualquier otra actividad conducente a la captación de votos en los procesos electorales que sean supervisados por la misma.

Artículo 46.

1. Las reuniones de la Comisión Electoral serán convocadas por su Presidente, debiendo celebrarse en los casos contemplados en este Reglamento para la adopción de cada uno de los acuerdos que conformen el proceso electoral, así como en todos aquellos supuestos en que el Presidente estime necesario o lo soliciten al menos un tercio de sus miembros.

2. Para la celebración válida de las reuniones será necesaria la presencia de la mitad de sus miembros.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, dirimirá el voto del Presidente.

4. El Secretario de cada sesión levantará acta en la que se hará constar el nombre de los asistentes, de los no presentes que justifiquen su ausencia, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se haya celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, aquellas intervenciones cuya constancia se haya solicitado, así como el resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

Artículo 47.

En las elecciones a Decano y a Junta de Facultad, la Comisión Electoral se reunirá una hora antes del inicio de las votaciones, permaneciendo reunida durante la jornada electoral hasta la proclamación provisional de los resultados.

Artículo 48.

Las resoluciones de la Comisión Electoral son susceptibles de recurso ante la Junta Electoral Central de la Universidad en el plazo de dos días hábiles siguientes al de su notificación.

Artículo 49.

1. Para cada proceso electoral que se desarrolle en el ámbito de la Facultad se constituirá una Mesa Electoral compuesta por un mínimo de tres miembros titulares, e igual número de suplentes, e incluirán al menos un miembro de cada uno de los sectores que hayan de emitir su voto en ellas.

2. Los miembros titulares de las Mesas Electorales, y sus suplentes, serán elegidos mediante sorteo público entre los electores no candidatos de los sectores que hayan de emitir su voto en ellas. Presidirá la Mesa el profesor perteneciente a los cuerpos docentes universitarios de mayor rango académico, y en su defecto el Vocal de mayor antigüedad en la UNED. Actuará como Secretario el Vocal de menor antigüedad en la UNED.

3. El sorteo de los miembros de las Mesas Electorales se llevará a cabo por la Comisión Electoral. Dicho sorteo se realizará con quince días de antelación como mínimo a la fecha de la celebración de las votaciones. Del sorteo se eliminarán los miembros de la Comisión Electoral de la Facultad y de la Junta Electoral Central de la UNED.

Artículo 50.

1. La convocatoria de elecciones a Junta de Facultad, y a Decano deberá indicar las fechas y plazos del calendario electoral conforme a lo previsto por el Reglamento Electoral General de la UNED.

2. La convocatoria deberá difundirse a través del BICI y demás medios ordinarios de comunicación de la Universidad.

Artículo 51.

1. Las candidaturas, que en todo caso serán individuales, se presentarán de manera presencial o telemática en la Secretaría de la Facultad, o en el Registro General de la Universidad, mediante escrito dirigido al Presidente de la Comisión Electoral de la Facultad, dentro del plazo establecido en la convocatoria que no será inferior a cinco días ni superior a diez.

2. En el caso de elecciones a Junta de Facultad, los candidatos deberán especificar por cuál de los sectores de la comunidad universitaria presentan su candidatura.

3. En el caso de elecciones a Decano, los candidatos deberán declarar que reúnen todos y cada uno de los requisitos legalmente establecidos.

Artículo 52.

1. En caso de que la Comisión Electoral de la Facultad acuerde que se puede emitir el voto telemáticamente, la identidad se podrá acreditar conforme a cualquiera de los sistemas de firma electrónica previstos en la convocatoria.

2. Los electores podrán emitir su voto telemático desde cualquier ordenador conectado a Internet a través del portal de la UNED mediante el siguiente procedimiento:

a) Una vez identificados, los votantes se dirigirán a un enlace creado en portal de la UNED que conectará con la infraestructura de votación.

b) La infraestructura de votación salvaguardará el principio de voto secreto y se registrará por los principios de neutralidad, confidencialidad, seguridad, integridad del voto y disociación de datos entre voto y votante, y se le exigirá una transparencia suficiente a fin de permitir que una restauración del sistema posibilite auditorías externas o internas de las actividades realizadas.

c) La infraestructura de votación deberá ser sencilla, lo suficientemente intuitiva como para facilitar la votación a los electores y será neutral en la forma de presentar las candidaturas, las cuales se presentarán por orden alfabético a partir de la letra que resulte del correspondiente sorteo celebrado por la Junta Electoral de la Facultad. La infraestructura de votación no permitirá la realización de votos nulos, pero posibilitará la presentación del voto en blanco.

d) Los electores podrán formular el voto telemático cuantas veces deseen, bajo el principio de que los votos posteriores anulan los anteriores, resultando válido solo el emitido en último lugar. A su vez, cuando con arreglo a la convocatoria sean posibles ambos, el voto emitido de manera presencial anulará el voto telemático previo. La infraestructura de votación podrá emitir un resguardo justificando la existencia de la votación mas no su contenido.

e) Cada miembro de la Mesa electoral de voto telemático dispondrá de un fragmento de la clave de encriptación necesaria para dar inicio al proceso electoral y posterior escrutinio. Será necesario para reconstruir la clave que, al menos la mitad más uno de los miembros de la Mesa introduzcan su componente para que la misma sea efectiva y se ejecute el proceso de votación.

3. En la Mesa electoral de voto telemático el escrutinio se realizará automáticamente por la infraestructura de votación tras la reconstrucción de la clave de descifrado con los fragmentos de clave de, al menos, la mitad más uno de los miembros de la Junta Electoral de la Facultad.

CAPÍTULO II DE LAS ELECCIONES A JUNTA DE FACULTAD.

Artículo 53.

Corresponde al Rector convocar las elecciones a Junta de Facultad, a iniciativa propia o a propuesta del Decano.

Artículo 54.

1. En el censo electoral se hará constar el nombre y apellidos de cada elector, el número de su DNI, el sector de la comunidad universitaria al que pertenece, la Mesa electoral en la que podrá emitir su voto, y en su caso, la circunscripción a la que pertenezca.

2. Cuando la convocatoria admita la emisión de voto telemático, establecerá aquellos sistemas de firma electrónica que, además del DNI electrónico y la tarjeta UNED, puedan considerarse válidos a los efectos de acreditar la identidad para los sistemas operativos y navegadores que son compatibles con la infraestructura de votación telemática que se vaya a emplear.

Artículo 55.

1. Entre la convocatoria y la fecha de votación deberán mediar, al menos, cincuenta días naturales.
2. Entre el acto de proclamación definitiva de candidatos y la fecha de votación tendrá que transcurrir un mínimo de siete días y un máximo de treinta.

Artículo 56.

1. La elección de los representantes de los distintos sectores en la Junta se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en los términos establecidos en los Estatutos, en este Reglamento y en el Reglamento Electoral General de la UNED.

2. En las elecciones a Junta de Facultad, que se realizarán mediante el sistema de lista abierta, podrán ser candidatos todos los electores que figuren en el censo.

Artículo 57.

Ningún profesor, podrá ejercer el sufragio activo o pasivo en las elecciones a Junta de Facultad mientras esté vigente el mandato del órgano de gobierno equivalente de otra Facultad en cuyas elecciones haya participado.

Artículo 58.

1. En el plazo de tres días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral procederá a la proclamación provisional de los candidatos.

2. Dentro de los dos días hábiles siguientes al de la publicación de las candidaturas, los candidatos excluidos podrán reclamar ante la Junta Electoral Central, quien deberá resolver en el plazo máximo de tres días hábiles, tras lo cual dará traslado a la Comisión Electoral de la Facultad de los resultados para su proclamación definitiva por ésta.

3. Una vez que la Comisión Electoral de la Facultad haya procedido a la proclamación definitiva de candidaturas, los candidatos no podrán renunciar a las mismas.

Artículo 59.

El sistema electoral será el mayoritario simple. Siempre que haya de elegirse a más de un candidato, cada elector podrá dar su voto, como máximo, a un número de candidatos equivalente a los dos tercios del total de los candidatos elegibles, redondeado en su caso, al entero más próximo.

Artículo 60.

En el caso de que no se presentase ninguna candidatura, o de que el número de candidatos sea insuficiente para cubrir los puestos en los sectores del personal docente e investigador o del personal de administración y servicios, la Comisión Electoral proclamará provisionalmente candidatos a todos los miembros de ese sector, ordenados alfabéticamente, previo sorteo de la letra inicial.

CAPÍTULO III DE LAS ELECCIONES A DECANO.

Artículo 61.

1. Podrán ser candidatos los profesores con vinculación permanente a la Facultad.

2. El Decano será elegido, mediante votación directa y secreta, por todos los profesores y los miembros del personal de administración y servicios adscritos al centro, además de una representación de sus profesores tutores y de sus estudiantes de acuerdo con lo establecido por sus respectivos Reglamentos.

3. El sistema electoral será el mayoritario a dos vueltas.

Artículo 62.

Las elecciones a Decano serán convocadas por el Rector con cuarenta días naturales de antelación al término del mandato de aquél o en los treinta días naturales siguientes desde que hubiese constancia de su cese por otra causa.

Artículo 63.

La convocatoria, de la que se dará publicidad simultánea en el tablón de anuncios del centro en que hayan de celebrarse y en el BICI, incluirá el calendario electoral y la fecha de la votación.

Artículo 64.

El voto será ponderado por sectores de la comunidad universitaria, de conformidad con lo establecido en el art. 107 de los Estatutos de la UNED y de acuerdo con los siguientes porcentajes: a) Profesores con vinculación permanente a la Universidad (58,30%), b) Restantes categorías de personal docente e investigador (8,60%), c) Estudiantes (19,10%), d) Personal de administración y servicios (8,60%), e) Profesores tutores (5,40%)

Artículo 65.

Será proclamado electo en primera vuelta el candidato que logre el apoyo proporcional de más del 50 por ciento de los votos ponderados válidamente emitidos. Si ningún candidato lo alcanza, se procederá a una segunda votación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la primera, a la que sólo podrán concurrir los dos candidatos más votados en la primera vuelta, teniendo en cuenta las citadas ponderaciones. En la segunda vuelta será proclamado el candidato que obtenga la mayoría simple de votos ponderados.

Artículo 66.

En el supuesto de que haya un solo candidato, será proclamado electo si obtiene el apoyo proporcional de más de la mitad de los votos válidamente emitidos, una vez hechas y aplicadas las ponderaciones correspondientes. En el caso de no haber alcanzado el 50 por ciento de los votos ponderados, se procederá a reiniciar el proceso electoral por el Rector, previo informe motivado de la Comisión Electoral correspondiente.

Artículo 67.

Tanto en la determinación de los dos candidatos que han de pasar a la segunda vuelta como en la proclamación del Decano electo, los casos de empate se resolverán a favor del candidato más antiguo en la UNED, y, de persistir la igualdad, en favor del de mayor edad.

TITULO CUARTO: DE LA MOCIÓN DE CENSURA AL DECANO

Artículo 68.

1. La Junta de Facultad podrá plantear la moción de censura al Decano.
2. La moción de censura, que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes de la Junta, deberá incluir un programa de política y gestión universitaria y un candidato al cargo de Decano.
3. Recibida la propuesta de moción, el Decano deberá convocar una Junta extraordinaria en un plazo no superior a 30 días a partir del momento de su presentación, con este único punto del orden del día.
4. El debate lo iniciará uno de los firmantes del escrito presentado para la moción y su intervención no excederá de 30 minutos. A continuación, el Decano podrá responder por tiempo idéntico al del anterior. Acto seguido, se podrá pasar a un turno de réplica y otro de contrarréplica con una duración máxima de 10 minutos, dándose entonces por concluido el debate.
5. La moción de censura será sometida inmediatamente después a votación, exigiéndose la existencia del quórum necesario para la constitución válida de la Junta y requiriendo para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta.
6. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus firmantes no podrán presentar otra hasta que transcurran dos años desde la votación anterior.
7. Si la moción de censura fuera aprobada, el Decano cesará en el cargo, y el Secretario de la Facultad lo comunicará al Rector para que proceda a la convocatoria de elecciones.

TITULO QUINTO: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE LA FACULTAD

Artículo 69.

La iniciativa para la reforma del Reglamento de la Facultad corresponde:

- a) A la Comisión Permanente de la Junta de Facultad, por mayoría absoluta.
- b) A un tercio, al menos, de los miembros de la Junta de Facultad.
- c) Al Decano de la Facultad, cuando la reforma tuviera por objeto únicamente la adaptación del Reglamento a disposiciones legales o reglamentarias promulgadas con posterioridad a su entrada en

vigor. En este caso la iniciativa podrá ser tramitada como un asunto ordinario en cualquier Junta de Facultad.

Artículo 70.

1. La iniciativa de reforma del Reglamento, que deberá ir acompañada de la motivación de la reforma y del texto articulado que se propone, será dirigida al Decano quien deberá convocar una reunión extraordinaria de la Junta de Facultad, dando traslado a sus miembros de la propuesta recibida.

2. La propuesta de reforma requerirá para su aceptación y posterior elevación al Consejo de Gobierno, del voto favorable de la mayoría absoluta de la Junta de Facultad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En lo no previsto por este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en la redacción que en cada momento se encuentre vigente; en los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia y en el Reglamento Electoral General de la Universidad Nacional de Educación a Distancia y en el resto de la normativa que sea de general aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En el momento de aprobarse el presente Reglamento los Departamentos adscritos a la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales son los siguientes:

- Departamento de Análisis Económico I
- Departamento de Análisis Económico II
- Departamento de Economía de la Empresa y Contabilidad
- Departamento de Organización de Empresas
- Departamento de Economía Aplicada e Historia Económica
- Departamento de Economía Aplicada Cuantitativa I
- Departamento de Economía Aplicada Cuantitativa II
- Departamento de Economía Aplicada y Estadística

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

En tanto que permanezca vigente alguno de los contratos administrativos de personal docente e investigador, anteriores a la entrada en vigor de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, a efectos de representación en los órganos de gobierno de la Facultad, se considerará a este personal docente integrado en el sector de profesores contratados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Tras la entrada en vigor del presente Reglamento, la actual Junta de Facultad permanecerá en sus funciones hasta que finalice su vigente mandato.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales publicado en el Boletín Interno de Coordinación Informativa (BICI) de 11 de diciembre de 2006, y cualesquiera otras normas de igual o inferior rango que se opongan a este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BICI.

Madrid, 29 de noviembre de 2010

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR
DE LA FACULTAD
DE FILOLOGÍA

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA FACULTAD DE FILOLOGÍA

TITULO PRIMERO

COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS

Artículo 1.

1. La Facultad de Filología de la Universidad Nacional de Educación a Distancia es el centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional de los Grados (en la actualidad Grado en Estudios Ingleses: Lengua, Literatura y Cultura y Grado en Lengua y Literatura Españolas), así como de los Másteres oficiales y de los Programas de Doctorado, y aquellos otros estudios y títulos relacionados con el ámbito científico de la Filología que puedan impartirse según la legislación vigente en cada momento. La Facultad es también el centro encargado de aquellas otras funciones que determinen los Estatutos.

2. Asimismo la Facultad podrá organizar las enseñanzas no regladas de nivel superior y los títulos propios de la UNED, cuyo contenido sea competencia de la Facultad.

Artículo 2.

1. La Facultad de Filología está integrada por todos los docentes, estudiantes y personal de administración y servicios que estén formalmente vinculados con el desarrollo de sus actividades de enseñanza e investigación.

2. Estarán adscritos a su organización y funcionamiento los Departamentos, medios e infraestructuras que les hayan sido asignados para la realización de sus funciones y actividades propias.

Artículo 3.

La Facultad tiene como funciones propias, además de las que puedan serle encomendadas por los órganos superiores de gobierno de la UNED, las siguientes:

- a. Administrar y organizar los recursos humanos y materiales que tenga asignados para el desarrollo de sus actividades.
- b. Aplicar las consignaciones presupuestarias que les sean asignadas.

- c. Designar, mediante elección, a sus órganos de dirección y gobierno en los términos establecidos en los Estatutos, en este Reglamento y, en su caso, en el Reglamento Electoral General.
- d. Elaborar su proyecto de Reglamento de Régimen Interior.
- e. Informar de todos aquellos proyectos de creación, modificación o supresión de Facultades, Escuelas, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación que pertenezcan a su ámbito científico.
- f. Solicitar del Consejo de Gobierno la creación de secciones o especialidades cuando la complejidad de las enseñanzas impartidas, la existencia de especialidades diversas dentro de su plan de estudios o la posibilidad reglamentaria de organizar estudios conducentes a títulos o diplomas diferentes llegase a exigirlo.
- g. Organizar y programar, en coordinación con la Gerencia de la UNED, su gestión administrativa.
- h. Organizar las enseñanzas conducentes a la obtención de las titulaciones que tenga a su cargo y coordinar las actividades docentes de los diferentes Departamentos en relación con las enseñanzas que tengan encomendadas.
- i. Supervisar la actividad académica que realicen los docentes que imparten enseñanza en las disciplinas de sus planes de estudios, así como el cumplimiento de sus actividades docentes.
- j. Elaborar y proponer al Consejo de Gobierno los proyectos de planes de estudios de las titulaciones cuyas enseñanzas tengan o vayan a tener a su cargo.
- k. Emitir informe sobre la necesidad de creación, supresión y cambio de denominación o categoría de plazas docentes vinculadas a sus Departamentos.
- l. Proponer el nombramiento de Doctores *Honoris Causa*.
- m. Elaborar la memoria anual de actividades a la que se refiere el artículo 42 de los Estatutos.
- n. Fomentar y coordinar el desarrollo de las actividades académicas y culturales tendentes a mejorar la calidad de la enseñanza, así como la preparación profesional y la formación humana integral de todos sus miembros.
- o. Contribuir al aprovechamiento social de los conocimientos propios de su respectivo campo del saber.
- p. Fomentar la investigación y facilitar la creación y mantenimiento de grupos de investigación.
- q. Arbitrar en los conflictos surgidos entre los Departamentos o en su seno, en relación con las enseñanzas o los medios materiales disponibles.

Artículo 4.

Son recursos económicos de la Facultad:

- a. Las asignaciones presupuestarias que le correspondan según el presupuesto de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

- b. Cuantos recursos obtenga de conformidad con lo previsto en los Estatutos y en la legislación universitaria vigente.

TÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 5.

La Facultad actuará a través de los siguientes órganos de gobierno:

1. Órganos colegiados:
 - a. La Junta de Facultad.
 - b. La Comisión Permanente.
 - c. Las Comisiones delegadas de la Junta de Facultad: la Comisión Académica, la Comisión de Investigación, la Comisión de Tribunales de Examen y otras Comisiones que pudieran crearse.
 - d. Las Comisiones de Coordinación del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES): Comisiones de Coordinación de Títulos de Grado, Comisión de Coordinación de Títulos de Máster y Comisión del Sistema de Garantía Interna de Calidad y otras Comisiones que pudieran crearse.
2. Órganos unipersonales:
 - a. El Decano.
 - b. Los Vicedecanos.
 - c. El Secretario de Facultad.

Capítulo I

DE LA JUNTA DE FACULTAD

Artículo 6.

1. La Junta de la Facultad es el máximo órgano colegiado de representación, deliberación y gobierno de ésta.
2. La Junta de la Facultad actuará constituida en Pleno y podrá crear las Comisiones de estudio y de trabajo que estime oportunas. Los acuerdos de las Comisiones deben ser ratificados por el Pleno.

Artículo 7.

1. Formarán parte de la Junta de Facultad el Decano, que la preside; los Vicedecanos; el Administrador; el Secretario; el Secretario adjunto; los Directores de todos los Departamentos de la Facultad; y una representación de los profesores, de los estudiantes, del personal de administración y servicios y de los profesores tutores. Asimismo podrá asistir a las sesiones de la Junta de la Facultad, con voz pero sin voto, el Director, o profesor en quien delegue, de cada uno de los Departamentos ajenos a la Facultad que impartan enseñanzas de formación básica u obligatorias en los planes de estudio de ésta.

2. La representación de los sectores en la Junta será de 60 miembros elegibles, a los que se sumarán los miembros natos:

- a. 33 miembros de profesores con vinculación permanente con la Universidad (55 por ciento) distribuidos en los siguientes grupos de manera proporcional entre las diferentes categorías afectadas:
 1. Catedráticos de Universidad.
 2. Profesores Titulares de Universidad y Profesores Titulares de Escuela Universitaria.
 3. Profesores Contratados Doctores y Profesores Colaboradores.
- b. 7 miembros de las restantes categorías de personal docente e investigador (11 por ciento).
- c. 11 estudiantes (19 por ciento). Formarán, en todo caso, parte de esta representación el delegado y subdelegado de la Facultad.
- d. 5 miembros del personal de administración y servicios (9 por ciento).
- e. 4 profesores tutores (6 por ciento), que serán elegidos por todos los que sean miembros de los Consejos de los distintos Departamentos integrados en la Facultad.

Para el epígrafe b) se garantizará la presencia, al menos, de un miembro de cada figura de profesores existentes en el censo a la hora de celebrar las elecciones. Los puestos restantes los ocuparán los candidatos más votados. En todo caso, se reservará un puesto en este grupo para los becarios de investigación (tipo FPI/FPU) en el caso de que hubiera alguna candidatura.

Artículo 8.

1. La condición de miembro de la Junta de Facultad es personal e intransferible y se perderá por:

- a. Extinción del mandato.
- b. Renuncia presentada ante el Secretario de la Junta.
- c. Desvinculación del miembro de la Junta del sector por el que fue elegido.
- d. Baja en el servicio activo en la UNED.

- e. Decisión judicial firme que anule la elección o declare la incapacidad del miembro de la Junta.
- f. Inhabilitación o suspensión para el ejercicio de cargos públicos.

2. Sin perjuicio de lo anterior, el Reglamento de representación de los estudiantes de la UNED podrá establecer un régimen específico de suplencias para los miembros de la Junta de Facultad que pertenezcan a este sector.

3. Las vacantes producidas entre los miembros elegidos de cualquier sector a lo largo del mandato representativo se cubrirán siguiendo el orden de la lista de elegidos según el número de votos obtenidos por los candidatos en las elecciones inmediatamente anteriores. En el caso de que no queden suplentes en alguno de los grupos, se procederá a una elección parcial.

Artículo 9.

Los miembros de la Junta de Facultad son elegidos por un periodo de cuatro años, excepto los representantes de los profesores tutores y de los estudiantes, que lo serán por el plazo y en la forma que determinen sus respectivos Reglamentos de participación.

Artículo 10.

Son competencias de la Junta de Facultad:

- a. Elaborar y aprobar el proyecto de Reglamento de Régimen Interior de la Facultad, así como las propuestas de modificación del mismo.
- b. Elaborar, aprobar y proponer el proyecto de los planes de estudios de las titulaciones oficiales que tenga o vaya a tener a su cargo.
- c. Establecer las líneas generales de la política académica, los planes concretos de enseñanza del centro y los criterios básicos de seguimiento de la preparación de los estudiantes.
- d. Asistir y asesorar al Decano en todos los asuntos de su competencia.
- e. Crear las Comisiones que considere oportunas con las finalidades y atribuciones que la Junta defina, y en los términos previstos en este Reglamento.
- f. Designar, mediante elección, a los miembros de las Comisiones de la Junta.
- g. Solicitar, a propuesta del Decano, la creación de Vicedecanatos y Secretarías adjuntas, solicitud que debe ser elevada al Consejo de Gobierno.
- h. Revocar, en su caso, al Decano, previa aprobación por mayoría absoluta de los miembros de la Junta de una moción de censura en los términos establecidos en este Reglamento.
- i. Examinar y aprobar el destino y la distribución interna de cuantas dotaciones económicas o subvenciones sean asignadas a la Facultad para el desarrollo de sus actividades.

- j. Supervisar el cumplimiento de las funciones que incumben a las unidades docentes y de administración y servicios, adscritas a la realización de las actividades propias de la Facultad.
- k. Ejercer las atribuciones que, en su caso, le correspondan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de los Estatutos.
- l. Aprobar la Memoria anual de la Facultad.
- m. Informar sobre las propuestas de sus Departamentos acerca de los programas y duración de Cursos de Educación Permanente y otros cursos que, en su caso, lo requieran.
- n. Debatir, al menos una vez al año, sobre los informes de las Comisiones de Titulación de Grado, de Máster y de Calidad.
- o. Cualquier otra que le sea asignada por la legislación vigente o por los órganos de gobierno de la Universidad.

Artículo 11.

1. Corresponde al Decano, en su calidad de Presidente de la Junta:

- a. Ejercer la representación de la Junta de Facultad.
- b. Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta, de la Comisión Permanente y del resto de Comisiones delegadas, así como la fijación del Orden del Día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
- c. Presidir las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente y de las demás Comisiones delegadas. Moderar además el desarrollo de los debates y, en su caso, suspenderlos por causas justificadas
- d. Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de la Junta y de sus Comisiones delegadas, asegurando el cumplimiento de las leyes.
- e. Proponer a la Junta la creación de Vicedecanatos y Secretarías adjuntas.
- f. Presentar a la Junta de Facultad o Escuela el informe anual de Gestión.
- g. Elevar al Rector la propuesta de convocatoria de elecciones para elegir los miembros de la Junta de Facultad.
- h. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta.

2. En casos de vacante, ausencia o enfermedad, el Presidente será sustituido por el Vicedecano que aquél designe y, en su defecto, por el miembro de la Junta de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus miembros que tengan la condición de profesores con vinculación permanente con la Facultad.

Artículo 12.

Son derechos de los miembros de la Junta:

- a. Recibir la convocatoria y la documentación correspondiente en los plazos establecidos en este Reglamento.
- b. Participar en los debates de las sesiones.
- c. Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d. Formular ruegos y preguntas.
- e. Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 13.

1. La Junta de Facultad se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada curso académico.
2. La Junta se reunirá en sesión extraordinaria:
 - a. Cuando así lo decida el Decano, o la Comisión Permanente.
 - b. Cuando así lo solicite una cuarta parte de sus miembros mediante escrito dirigido al Decano al que se acompañará una propuesta de los puntos que deben figurar en el Orden del Día.
 - c. En los supuestos previstos para promover la iniciativa de reforma de este Reglamento.
3. En los casos de propuesta de Junta extraordinaria, o de iniciativa de reforma de este Reglamento, el Decano convocará la Junta en el plazo máximo de 15 días hábiles a contar desde la recepción de la propuesta o de la iniciativa de reforma, debiendo mediar en todo caso un plazo no inferior a 15 días hábiles entre la convocatoria y su celebración.
4. Salvo caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en periodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días naturales anteriores al comienzo de las mismas.

Artículo 14.

1. Los miembros que integran la Junta están obligados a asistir personalmente a las sesiones del Pleno, tanto ordinarias o extraordinarias.
2. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8.2., no se admitirán delegaciones de voto ni sustituciones o suplencias para una Junta.
3. Podrán asistir a las reuniones de la Junta, previa autorización del Decano, y en calidad de invitados, quienes no sean miembros de la misma pero acrediten un interés legítimo en alguno de los temas que figuren en el Orden del Día, así como quienes puedan contribuir con su participación al esclarecimiento de alguna de sus implicaciones, sin que en ningún caso tengan derecho a voto.

Artículo 15.

1. La convocatoria debe ser notificada a los miembros de la Junta con una antelación mínima de quince días naturales, a fin de que sus miembros dispongan de un mínimo de cinco días lectivos para solicitar la inclusión de puntos en el Orden del Día.

2. Posteriormente la convocatoria definitiva será notificada a los miembros de la Junta con una antelación mínima de cinco días lectivos. Al menos cinco días hábiles antes de la celebración de la Junta, se acompañarán los documentos que deban ser objeto de debate, salvo urgencia justificada. Estos documentos podrán ser enviados en formato electrónico.

Artículo 16.

Corresponde al Decano fijar el Orden del Día de las sesiones ordinarias de la Junta de la Facultad. Dicho Orden del Día debe incluir, al menos, los siguientes puntos:

- a. Aprobación, si procediera, de las Actas de la reunión ordinaria inmediatamente anterior y de las extraordinarias que hayan podido celebrarse desde aquella.
- b. Informe del Decano sobre asuntos de interés para la Facultad.
- c. Los asuntos que hayan sido resueltos en trámite de urgencia por la Comisión Permanente, salvo que se hayan sometido posteriormente a la Junta en sesión extraordinaria.
- d. Cuestiones sobre las que la Junta deba adoptar un acuerdo.
- e. Los asuntos cuya inclusión haya sido solicitada por los miembros de la Junta conforme a lo establecido en el artículo anterior.
- f. Ruegos y preguntas.

Artículo 17.

En el Orden del Día de la Junta extraordinaria se incluirán exclusivamente las cuestiones que el Decano estime que debe conocer o resolver la Junta con carácter urgente, si fue éste quien tomó la iniciativa de convocar; el Orden del Día requerido por la cuarta parte, al menos, de sus miembros electos en su escrito de solicitud de convocatoria de Junta, si fueron éstos quienes tomaron la iniciativa de convocar; o la propuesta de reforma de este Reglamento, regulada en el Título V de este Reglamento.

Artículo 18.

1. Para la válida constitución de la Junta será necesario que en primera convocatoria estén presentes en la reunión el Decano y el Secretario, o en su caso quienes les sustituyan, así como al menos la mitad sus miembros. Si no existiese el quórum señalado, se constituirá en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros.

2. Para la validez de los acuerdos de la Junta será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para su constitución en segunda convocatoria.

3. La Junta no podrá adoptar acuerdos que afecten directamente a Departamentos, servicios administrativos, órganos o personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen. Previamente a la convocatoria, el Decano dará a los interesados un plazo que no podrá ser inferior a siete días ni superior a quince días naturales.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo por la Junta ningún asunto que no figure incluido en el Orden del Día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Los acuerdos de la Junta serán adoptados por mayoría simple de votos.

Artículo 19.

1. Corresponde al Decano, en su calidad de Presidente, abrir y cerrar las sesiones de la Junta, moderar las deliberaciones, manteniendo el orden durante las mismas y velando por su regularidad y adecuada progresión, así como formular propuestas de acuerdo.

2. En el desarrollo de las sesiones, será el Presidente quien conceda y retire la palabra. Podrá conceder la palabra más de una vez en el asunto objeto de deliberación a los asistentes a la sesión, cuando así lo solicite alguno de ellos para aclarar algún extremo o responder a alusiones de otro interviniente. Podrá retirar la palabra a quienes estén en uso de la misma, cuando considere que por su contenido, su forma o su extensión perturba el desarrollo normal de la sesión. Las personas invitadas en relación a determinado asunto incluido en el Orden del Día únicamente podrán hacer uso de la palabra respecto de dicho asunto.

3. Además de las propuestas de acuerdo formuladas por el Presidente, los miembros de la Junta podrán presentar propuestas concretas sobre el asunto objeto de deliberación en el momento y la forma que el Presidente establezca.

Artículo 20.

Las votaciones podrán ser:

- a. Por asentimiento, a propuesta del Decano, y cuando ningún miembro de la Junta haya formulado objeciones.
- b. Simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Decano a la Junta sobre la aprobación de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a acuerdo de la Junta tras la deliberación.

- c. Secretas, tanto sobre cuestiones de fondo como de procedimiento, que tendrán lugar cuando la propuesta se refiera a personas, cuando lo establezca la normativa correspondiente o cuando así lo decida el Presidente, a iniciativa propia o previa solicitud de un miembro de la Junta.

Artículo 21.

1. De cada sesión de la Junta el Secretario levantará Acta, en la que se especificará necesariamente los asistentes, el Orden del Día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el Acta figurará, a solicitud de los miembros de la Junta, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte por escrito en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el Acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros de la Junta que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

4. Las Actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del Acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del Acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5. Los acuerdos de la Junta gozarán de publicidad mediante el procedimiento que se determine.

6. Cuando la publicidad de los acuerdos pudiera afectar o lesionar derechos o intereses legítimos de las personas, los acuerdos se notificarán a las personas afectadas conforme lo determina la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. Corresponde al Secretario de la Facultad garantizar el libre acceso de los miembros de la Facultad al contenido de las Actas.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 22.

De conformidad con los Estatutos de la UNED, la Facultad constituirá una Comisión Permanente que realizará, en nombre y por delegación de la Junta, cuantas funciones de gobierno tenga ésta encomendadas.

Artículo 23.

La Comisión Permanente estará compuesta por el Decano, un Vicedecano designado por el Decano, el Secretario o el Secretario adjunto, el Administrador, y una representación de los diferentes sectores de la Junta de Facultad integrada por:

- a. Los Directores de todos los Departamentos de la Facultad.
- b. Tres representantes de profesores con vinculación permanente con la Universidad: un representante de Catedráticos, un representante de Profesores Titulares y un representante de Profesores Contratados (Contratado Doctor o Profesor Colaborador).
- c. Dos representantes de las restantes categorías de personal docente e investigador.
- d. Dos representantes de estudiantes.
- e. Un representante de personal de administración y servicios.
- f. Un representante de profesores tutores.

Artículo 24.

1. Los representantes de cada sector en la Comisión Permanente serán elegidos en la primera sesión constitutiva de la Junta, figurando como punto expreso del Orden del Día.
2. Los miembros de la Comisión Permanente serán elegidos por los diferentes sectores de acuerdo con el sistema de mayoría simple de voto entre los representantes elegibles en cada sector de la Junta de Facultad.

CAPÍTULO III

OTRAS COMISIONES

Artículo 25.

1. Además de la Comisión Permanente, la Facultad de Filología está dotada de las siguientes Comisiones:

a. Comisiones delegadas de la Junta de Facultad: la Comisión Académica, la Comisión de Investigación, la Comisión de Tribunales de Examen y otras Comisiones que pudieran crearse.

b. Comisiones de Coordinación del EEES: Comisiones de Coordinación de Títulos de Grado de la Facultad, Comisión de Coordinación de Títulos de Máster de la Facultad y Comisión del Sistema de Garantía Interna de Calidad de la Facultad y otras Comisiones que pudieran crearse.

2. Comisiones delegadas.

2.1. Comisión Académica.

A) La Facultad de Filología se dotará de una Comisión Académica integrada por:

- a. El Decano o el Vicedecano en quien delegue, en calidad de Presidente.
- b. El Vicedecano de Gestión Académica.
- c. Los Coordinadores de las Comisiones de Coordinación del EEES de la Facultad (Coordinadores de las Comisiones de Títulos de Grado de la Facultad, Coordinador de la Comisión de Títulos de Máster de la Facultad y Coordinador de la Comisión del Sistema de Garantía Interna de Calidad de la Facultad)
- d. El Secretario o el Secretario adjunto, como Secretario.
- e. Los Directores de todos los Departamentos de la Facultad.
- f. Un profesor de cada Departamento elegido entre los que forman parte de la Junta de Facultad.
- g. Un representante de profesores tutores (elegido entre sus representantes en la Junta de Facultad).
- h. Un representante de estudiantes (elegido entre sus representantes en la Junta de Facultad).
- i. Un representante del personal de administración y servicios (elegido entre sus representantes en la Junta de Facultad).

B) La Comisión Académica tendrá encomendadas las siguientes funciones:

- a. Proponer a la Junta de Facultad las líneas generales de actuación académica.
- b. Elaborar la propuesta de creación, modificación o supresión de los Planes de Estudios de títulos oficiales de Grado, de Máster y de Programas de Doctorado que debe debatir y aprobar la Junta de Facultad.
- c. Informar, en su caso, sobre los cursos de Posgrado que deban ser aprobados por la Junta de Facultad.
- d. Aprobar las propuestas de plazas de profesorado solicitadas por los Departamentos, así como las Comisiones que han de juzgarlas.
- e. Informar sobre todas aquellas cuestiones de índole académica que le sean propuestas por el Decano o la Junta de Facultad.

- f. Supervisar el proceso de convalidación y reconocimiento de créditos de las titulaciones.
- g. Autorizar, en su caso, la tramitación de los nuevos cursos de Educación Permanente y otros cursos que lo requieran.
- h. Cualquier otra función que le sea encomendada por el Decano, la Junta de la Facultad o su Comisión Permanente.

Las decisiones deben ser aprobadas por una mayoría simple de los asistentes.

2.2. Comisión de Investigación.

A) La Comisión de Investigación estará compuesta por:

- a. El Decano o el Vicedecano en quien delegue, en calidad de Presidente.
- b. El Secretario o el Secretario adjunto, como Secretario.
- c. Los Directores de los Departamentos de la Facultad o profesores en quienes deleguen, que habrán de ser, en todo caso, doctores.

B) La Comisión de Investigación tendrá encomendadas las siguientes funciones:

- a. Coordinar y estimular la actividad investigadora de la Facultad.
- b. Fomentar la investigación y facilitar la creación y mantenimiento de grupos de investigación.
- c. Informar sobre todas aquellas cuestiones relativas a Investigación que le sean propuestas por el Decano, la Junta de Facultad u otros órganos de gobierno de la Universidad.
- d. Evaluar las propuestas de tesis objeto de Premio Extraordinario.
- e. Evaluar las solicitudes relativas a las distintas modalidades de becas de investigación.
- f. Cualquier otra función en este ámbito que le sea encomendada por el Decano, la Junta de la Facultad o su Comisión Permanente.

2.3. Comisión de Tribunales de Examen.

A) La Comisión de Tribunales de Examen estará integrada por:

- a. Un profesor de cada Departamento elegido entre los que forman parte de la Junta de Facultad.
- b. El Secretario de la Facultad o el Secretario adjunto, que actuará como Presidente en representación del Decano.

B) Serán funciones de la Comisión de Tribunales de Examen las siguientes:

- a. Resolver las peticiones de dispensa de participación en Tribunales de Exámenes.

- b. Resolver casos especiales y nuevas situaciones que no aparezcan recogidas en el Reglamento para la Formación de Tribunales de Exámenes de la Facultad.
- c. Constituir la mesa de sorteos presidida por el Secretario, el Secretario adjunto o, en su ausencia, persona en quien delegue.

2.4. La Junta de Facultad podrá constituir, además de estas Comisiones, aquellas otras delegadas que estime pertinentes, especificando, en cada caso, su carácter, composición, competencias y reglas básicas de funcionamiento.

3. Comisiones de Coordinación del EEES.

3.1. Comisiones de Coordinación de Títulos de Grado de la Facultad.

A) Se formará una Comisión por cada Título de Grado, compuesta por los siguientes miembros:

- a. El Decano o el Vicedecano en quien delegue, en calidad de Presidente.
- b. El Secretario o el Secretario adjunto, como Secretario.
- c. El Responsable de Calidad de la Facultad: Vicedecano de Calidad e Innovación.
- d. El Coordinador de la Comisión.
- e. Un representante de cada uno de los Departamentos con materias obligatorias en el título.
- f. Un representante de profesores tutores.
- g. Un representante de estudiantes.
- h. Un representante del personal de administración y servicios.

Además de los representantes titulares se nombrará un representante suplente para cada uno de ellos.

B) Las Comisiones de Coordinación de Títulos de Grado tienen como función fundamental la coordinación académica de los Títulos, su organización, supervisión y valoración para la verificación y la acreditación periódica de los Títulos, de acuerdo con las Memorias de Verificación aprobadas por el Consejo de Universidades. Las funciones específicas de la Comisión vendrán determinadas por el Consejo de Gobierno de la UNED.

C) Las Comisiones de Coordinación de Título de Grado elegirán entre sus miembros, como Coordinador del Título, a un profesor con vinculación permanente con la Universidad y perteneciente a la Facultad, que será nombrado por el Rector. El Coordinador será elegido, preferentemente, entre los miembros de la Comisión que formen parte de los Departamentos sobre los que recaiga el núcleo del plan formativo de la Titulación.

3.2. Comisión de Coordinación de Títulos de Máster de la Facultad.

A) La Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

- a. El Decano o el Vicedecano en quien delegue, en calidad de Presidente.
- b. El Secretario o el Secretario adjunto, como Secretario.
- c. El Vicedecano de Gestión Académica y Espacio Europeo, que actuará como Coordinador de la Comisión.
- d. El Coordinador de Calidad de la Facultad: Vicedecano de Calidad e Innovación.
- e. Los Coordinadores los Títulos de Máster.
- f. Los Secretarios los Títulos de Máster.
- g. Un representante de cada uno de los Departamentos con materias obligatorias en el título.
- h. Un representante de profesores tutores.
- i. Un representante de estudiantes.
- j. Un representante del personal de administración y servicio.

Además de los representantes titulares se nombrará un representante suplente para cada uno de ellos.

B) La Comisión de Coordinación de Títulos de Máster tiene como función fundamental la coordinación académica de los Títulos, su organización, supervisión y valoración para la verificación y la acreditación periódica de los Títulos, de acuerdo con las Memorias de Verificación aprobadas por el Consejo de Universidades. Las funciones específicas de la Comisión vendrán determinadas por el Consejo de Gobierno de la UNED.

C) El Coordinador de la Comisión velará por la coherencia interna del conjunto de propuestas de los Másteres en colaboración con los Coordinadores de cada uno de ellos.

3.3. Comisión del Sistema de Garantía Interna de Calidad de la Facultad.

A) La Comisión del Sistema de Garantía Interna de Calidad de la Facultad de Filología estará compuesta por los siguientes miembros:

- a. El Decano o el Vicedecano en quien delegue, en calidad de Presidente.
- b. El Secretario de la Facultad o el Secretario adjunto, como Secretario.
- c. El Coordinador de Calidad de la Facultad, como Coordinador de la Comisión.
- d. El Coordinador de cada Comisión de Coordinación de Título de Grado de la Facultad.
- e. El Coordinador de la Comisión de Coordinación de Títulos de Máster de la Facultad.
- f. Un representante de alumnos (elegido entre sus representantes en la Junta de Facultad).
- g. Un representante del personal de administración y servicios (elegido entre sus representantes en la Junta de Facultad).

- h. Un representante de los profesores tutores (elegido entre sus representantes en la Junta de Facultad).
- i. Un representante de la Oficina de Planificación y Calidad propuesto por la misma.
- j. Dos representantes del PDI de la Facultad (elegido entre sus representantes en la Junta de Facultad).

Además de los representantes titulares se nombrará un representante suplente para cada uno de ellos.

B) La Comisión del Sistema de Garantía Interna de Calidad de la Facultad es un órgano que participa en las tareas de planificación y seguimiento del Sistema de Garantía Interno de Calidad de la UNED en la Facultad, para la verificación y la acreditación periódica de los Títulos, de acuerdo con las Memorias de Verificación aprobadas por el Consejo de Universidades. Las funciones específicas que le corresponden se detallan en la normativa correspondiente aprobada por los órganos de gobierno de la UNED.

C) De acuerdo con la normativa correspondiente aprobada por los órganos de gobierno de la UNED, el Decano, para contribuir a las tareas correspondientes a la implantación, mantenimiento y mejora del mismo en el ámbito de la Facultad, ha de nombrar un Coordinador de Calidad de la Facultad, función que será desempeñada por el responsable de calidad de la Facultad.

CAPÍTULO IV

DEL DECANO

Artículo 26.

El Decano es la máxima autoridad de la Facultad, ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del Centro y ostenta su representación.

Artículo 27.

Podrá ser elegido Decano cualquiera de los profesores con vinculación permanente con la Facultad.

Artículo 28.

Corresponden al Decano de la Facultad las siguientes competencias:

- a. Adoptar, en aplicación de las directrices establecidas al respecto por la Junta, cuantas decisiones de carácter ejecutivo vengan exigidas por el desarrollo ordinario de las actividades propias de la Facultad.
- b. Arbitrar en los conflictos surgidos entre los Departamentos o en su seno, en relación con las enseñanzas o los medios materiales disponibles.

- c. Convocar y presidir las sesiones de la Junta y, en su caso, de la Comisión Permanente y del resto de Comisiones, y establecer el correspondiente Orden del Día.
- d. Dirigir, coordinar y supervisar las actividades propias de la Facultad.
- e. Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de la Junta, de la Comisión Permanente y del resto de las Comisiones.
- f. Ejercer la representación de la Facultad.
- g. Firmar los contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, previa autorización del Rector, a los que se refiere el artículo 33 de los Estatutos.
- h. Organizar los recursos humanos y materiales que tenga asignados la Facultad para el desarrollo de las actividades.
- i. Presentar a la Junta el informe anual de su gestión.
- j. Proponer a la Junta la creación de Vicedecanatos y, en su caso, Secretarías adjuntas.
- k. Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos de la Facultad.
- l. Elevar al Rector la propuesta de convocatoria de elecciones a Decano indicando si el voto podrá emitirse de manera presencial, telemática o de ambas.
- m. Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos o por la legislación general vigente.

Artículo 29.

La duración de su mandato será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez de forma consecutiva.

Artículo 30.

El Decano cesará en sus funciones:

- a. Por cumplimiento del mandato para el que fue elegido.
- b. Por renuncia formalmente expresada ante la autoridad que lo nombró.
- c. Mediante la aprobación de una moción de censura conforme al procedimiento establecido en este Reglamento.
- d. Por causa de incapacidad de duración superior a cinco meses consecutivos o a diez no consecutivos.
- e. Por inhabilitación o suspensión para los cargos públicos.
- f. Por perder el carácter de personal docente con vinculación permanente con la Universidad.

Artículo 31.

La convocatoria de nuevas elecciones se llevará a cabo en los términos previstos en el artículo 62 del presente Reglamento. El Decano se mantendrá en funciones hasta que se produzca el nuevo nombramiento.

Artículo 32.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Decano, asumirá interinamente sus funciones el Vicedecano que aquél designe. Esta suplencia se comunicará a la Junta de Facultad y no podrá prolongarse más de seis meses, en cuyo caso debe convocarse necesariamente un nuevo proceso electoral.

Artículo 33.

El Decano presentará anualmente a la Junta de Facultad, para su aprobación, un informe de gestión, que contendrá la memoria de actividades y la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto e informará, asimismo, de su programa de actuación futura.

CAPÍTULO V

DE LOS VICEDECANOS

Artículo 34.

El Decano estará auxiliado en el desempeño de sus funciones por los Vicedecanos, cuyo número será fijado por el Consejo de Gobierno conforme a lo establecido por los Estatutos.

Artículo 35.

1. Los Vicedecanos serán nombrados por el Rector, a propuesta del Decano, entre los profesores que tengan dedicación a tiempo completo y sean miembros de la Facultad.
2. Corresponde a los Vicedecanos dirigir y coordinar, por delegación y bajo la autoridad del Decano, las actividades que éste les asigne.
3. En caso de que en la Facultad existan varios Vicedecanos, el Decano establecerá el orden por el que han de sustituirlo en caso de ausencia o enfermedad.
4. Los Vicedecanos cesarán en el cargo a petición propia, por decisión del Decano, o cuando se produzca el cese del Decano que los nombró. En este último caso, continuarán en funciones mientras el Decano que los nombró permanezca en esa misma situación.

CAPÍTULO VI

EL SECRETARIO DE LA FACULTAD

Artículo 36.

1. El Secretario de la Facultad auxiliará al Decano en la dirección, coordinación y supervisión de las actividades propias de la Facultad.
2. El Secretario será nombrado por el Rector a propuesta del Decano correspondiente entre los docentes que tengan dedicación a tiempo completo y sean miembros de la Facultad.
3. El Rector, a propuesta del Decano, podrá nombrar Secretarios adjuntos entre los docentes que tengan dedicación a tiempo completo y sean miembros de la Facultad. Los Secretarios adjuntos auxiliarán en sus funciones al Secretario de la Facultad y ejercerán aquellas competencias que les sean delegadas expresamente.
4. En el supuesto de estar vacante el cargo o en ausencia de su titular, las funciones y atribuciones del Secretario serán desempeñadas por el profesor doctor de menor antigüedad que sea miembro de la Junta, salvo en el caso de que la Facultad cuente con un Secretario adjunto al que se hayan delegado expresamente esas funciones.

Artículo 37.

El Secretario cesará a petición propia, por decisión del Decano, o cuando concluya el mandato del Decano que le propuso. En cualquier caso, permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Secretario. Esta normativa se aplicará, en su caso, al Secretario adjunto.

Artículo 38.

El Secretario tendrá las siguientes competencias:

- a. Actuar como Secretario de la Junta de Facultad y de las Comisiones Permanente, Académica y de cualquier otra creada en el seno de la Junta a excepción de la Comisión de Tribunales de Examen en la que ejerce de Presidente en representación del Decano. Actuará como Secretario de cualquier otra Comisión de la Facultad.
- b. Dirigir la organización y supervisión del proceso de Pruebas Presenciales de la Facultad.
- c. Dar fe de los acuerdos y resoluciones de los Órganos de Gobierno y de representación de la Facultad.
- d. Responder de la formalización y custodia de las Actas correspondientes a las actuaciones de la Junta y de las Comisiones en las que actúe como Secretario.

- e. Recibir, legitimizar y custodiar las Actas de calificaciones de los exámenes de las asignaturas de la Facultad que correspondan a pruebas de convocatorias oficiales.
- f. Librar las certificaciones y documentos que deban expedirse.
- g. Supervisar la organización de los actos solemnes de la Facultad y garantizar el cumplimiento de las normas de protocolo.
- h. Cualquier otra que le sea conferida por los Estatutos o legislación general vigente.

CAPÍTULO VII

DEL ADMINISTRADOR

Artículo 39.

1. El Administrador de la Facultad, que será nombrado por el Rector, tendrá las funciones de administración, gestión económica y de personal de administración y servicios bajo la dependencia directa del Gerente de la Universidad.

2. Corresponde al Administrador:

- a. Gestionar los servicios económicos de la Facultad.
- b. Dirigir, en coordinación con el Decano, los servicios administrativos de la Facultad.
- c. Asegurar el funcionamiento de los servicios técnicos y de asistencia que se desarrollan en la Facultad.

TÍTULO TERCERO

PROCEDIMIENTO ELECTORAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 40.

1. Las elecciones a Junta de Facultad y a Decano se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, que la modifica, en los Estatutos de la UNED, en el Reglamento Electoral General de la UNED y en este Reglamento.

2. Para todo aquello que no esté regulado por estas normas resultará de aplicación lo establecido en la legislación general electoral del Estado.

Artículo 41.

Corresponde a la Comisión Electoral de la Facultad y a las Mesas Electorales supervisar el desarrollo y resolver las incidencias de los procesos electorales que se desarrollen en la Facultad.

Artículo 42.

1. La Comisión Electoral de la Facultad estará compuesta por:

- a. El Decano de la Facultad, que será quien la presida o, en el supuesto de que éste se presente a la reelección, el catedrático en activo adscrito a la Facultad de mayor antigüedad en la UNED.
- b. Siete vocales elegidos mediante sorteo público en representación de cada uno de los sectores y grupos que forman el cuerpo electoral.
- c. El Secretario de la Facultad, que actuará como Secretario de la Comisión Electoral.

2. Corresponde a la Secretaría de la Facultad realizar el sorteo público de los vocales y sus correspondientes suplentes, por un periodo de cuatro años. La permanencia de los estudiantes se ajustará a lo establecido en los Estatutos de la UNED. El cargo de miembro de la Comisión Electoral será obligatorio.

3. En el sorteo de los miembros de la Comisión Electoral se incluirán cinco suplentes por cada vocalía, que pasarán sucesivamente a ocupar el cargo por cese de algún titular. Agotada la lista de suplentes, se procederá a un nuevo sorteo en el plazo de un mes para el sector de que se trate.

4. La Comisión Electoral tendrá su sede en la Secretaría de la Facultad.

Artículo 43.

Los miembros de la Comisión Electoral cesarán en el cargo por:

- a. Haber dejado de pertenecer al sector por el que fueron designados.
- b. Presentarse como candidatos a Decano.
- c. Incapacidad jurídica declarada.
- d. Cualquier otra causa prevista en la normativa vigente.

Artículo 44.

Son funciones de la Comisión Electoral de la Facultad:

- a. Supervisar la elaboración del censo en los procesos electorales que se desarrollen dentro de su ámbito de competencia.
- b. Asegurar que las elecciones a Junta de Facultad y a Decano se desarrollen con las garantías legales y estatutarias.
- c. Proclamar las listas de candidatos, tanto con carácter provisional como definitivo en las elecciones a Junta de Facultad y en las elecciones a Decano.
- d. Organizar y determinar el número de Mesas Electorales en los procesos electorales que se desarrollen en la Facultad.
- e. Resolver las consultas, y en primera instancia los recursos y reclamaciones, que se planteen en relación con los procesos electorales que se desarrollen en la Facultad.
- f. Cualquier otra que le asignen los Estatutos de la UNED, el Reglamento Electoral General, y las que reciba por delegación de la Junta Electoral Central.

Artículo 45.

1. Serán de aplicación a la Comisión Electoral de la Facultad todas las normas que regulan en el Reglamento Electoral General el funcionamiento de la Junta Electoral Central en todo lo que pueda ser de aplicación.
2. Los miembros de la Comisión Electoral no podrán ser designados apoderados o interventores en los procesos electorales que sean supervisados por la misma. Tampoco podrán ser miembros de ninguna Mesa Electoral, cuando la convocatoria prevea la posibilidad de emitir el voto telemático. En este caso la Comisión Electoral actuará como Mesa Electoral del voto emitido telemáticamente.
3. Los miembros de la Comisión Electoral no podrán difundir propaganda o llevar a cabo cualquier otra actividad conducente a la captación de votos en los procesos electorales que sean supervisados por la misma.

Artículo 46.

1. Las reuniones de la Comisión Electoral serán convocadas por su Presidente, debiendo celebrarse en los casos contemplados en este Reglamento para la adopción de cada uno de los acuerdos que conformen el proceso electoral, así como en todos aquellos supuestos en que el Presidente estime necesario o lo soliciten al menos un tercio de sus miembros.
2. Para la celebración válida de las reuniones será necesaria la presencia de la mitad de sus miembros.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, dirimirá el voto del Presidente.
4. El Secretario de cada sesión levantará Acta en la que se hará constar el nombre de los asistentes, de los no presentes que justifiquen su ausencia, el Orden del Día de la

reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se haya celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, aquellas intervenciones cuya constancia se haya solicitado, así como el resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

Artículo 47.

En las elecciones a Decano y a Junta de Facultad, la Comisión Electoral se reunirá una hora antes del inicio de las votaciones, permaneciendo reunida durante la jornada electoral hasta la proclamación provisional de los resultados.

Artículo 48.

Las resoluciones de la Comisión Electoral son susceptibles de recurso ante la Junta Electoral Central de la Universidad en el plazo de dos días hábiles siguientes al de su notificación.

Artículo 49.

1. Para cada proceso electoral que se desarrolle en el ámbito de la Facultad se constituirá una Mesa Electoral compuesta por un mínimo de tres miembros titulares, e igual número de suplentes, e incluirán al menos un miembro de cada uno de los sectores que hayan de emitir su voto en ellas.

2. Los miembros titulares de las Mesas Electorales y sus suplentes serán elegidos mediante sorteo público entre los electores no candidatos de los sectores que hayan de emitir su voto en ellas. Presidirá la Mesa el profesor perteneciente a los cuerpos docentes universitarios de mayor rango académico y, en su defecto, el Vocal de mayor antigüedad en la UNED. Actuará como Secretario el Vocal de menor antigüedad en la UNED.

3. El sorteo de los miembros de las Mesas Electorales se llevará a cabo por la Comisión Electoral. Dicho sorteo se realizará con quince días de antelación como mínimo a la fecha de la celebración de las votaciones. Del sorteo se eliminarán los miembros de la Comisión Electoral de la Facultad y de la Junta Electoral de la UNED.

Artículo 50.

1. Las convocatorias de elecciones a Junta de Facultad y a Decano deben indicar las fechas y plazos del calendario electoral conforme a lo previsto por el Reglamento Electoral General de la UNED.

2. La convocatoria debe difundirse a través del BICI y demás medios ordinarios de comunicación de la Universidad.

Artículo 51.

1. Las candidaturas, que en todo caso serán individuales, se presentarán de manera presencial o telemática en la Secretaría de la Facultad, o en el Registro General de la Universidad, mediante escrito dirigido al Presidente de la Comisión Electoral de

la Facultad, dentro del plazo establecido en la convocatoria que no será inferior a cinco días ni superior a diez.

2. En el caso de elecciones a Junta de Facultad, los candidatos deben especificar por qué sector de la comunidad universitaria presentan su candidatura.

3. En el caso de elecciones a Decano, los candidatos deben declarar que reúnen todos y cada uno de los requisitos legalmente establecidos.

Artículo 52.

1. En caso de que la convocatoria de elecciones de la Facultad prevea que se puede emitir el voto telemáticamente, la identidad se podrá acreditar conforme a cualquiera de los sistemas de firma electrónica previstos en la convocatoria.

2. Los electores podrán emitir su voto telemático desde cualquier ordenador conectado a Internet a través del portal de la UNED mediante el siguiente procedimiento:

- a. Una vez identificados, los votantes se dirigirán a un enlace creado en el portal de la UNED que conectará con la infraestructura de votación.
- b. La infraestructura de votación salvaguardará el principio de voto secreto y se regirá por los principios de neutralidad, confidencialidad, seguridad, integridad del voto y disociación de datos entre voto y votante, y se le exigirá una transparencia suficiente a fin de permitir que una restauración del sistema posibilite auditorías externas o internas de las actividades realizadas.
- c. La infraestructura de votación debe ser sencilla, lo suficientemente intuitiva como para facilitar la votación a los electores y será neutral en la forma de presentar las candidaturas, las cuales se presentarán por orden alfabético a partir de la letra que resulte del correspondiente sorteo celebrado por la Junta Electoral de la Facultad. La infraestructura de votación no permitirá la realización de votos nulos, pero posibilitará la presentación del voto en blanco.
- d. Los electores podrán formular el voto telemático cuantas veces deseen, bajo el principio de que los votos posteriores anulan los anteriores, resultando válido solo el emitido en último lugar. A su vez, cuando con arreglo a la convocatoria sean posibles ambos, el voto emitido de manera presencial anulará el voto telemático previo. La infraestructura de votación podrá emitir un resguardo justificando la existencia de la votación, mas no su contenido.
- e. Cada miembro de la Mesa Electoral de voto telemático dispondrá de un fragmento de la clave de encriptación necesaria para dar inicio al proceso electoral y posterior escrutinio. Será necesario para reconstruir la clave que al menos la mitad más uno de los miembros de la Mesa introduzcan su componente para que la misma sea efectiva y se ejecute el proceso de votación.

3. En la Mesa Electoral de voto telemático el escrutinio se realizará automáticamente a través de la infraestructura de votación tras la reconstrucción de la clave de descifrado

con los fragmentos de clave de, al menos, la mitad más uno de los miembros de la Junta Electoral de la Facultad.

CAPÍTULO II

DE LAS ELECCIONES A JUNTA DE FACULTAD

Artículo 53.

Corresponde al Rector convocar las elecciones a Junta de Facultad, a iniciativa propia o a propuesta del Decano.

Artículo 54.

1. En el censo electoral se hará constar el nombre y apellidos de cada elector, el número de su DNI, el sector de la comunidad universitaria al que pertenece, la Mesa Electoral en la que podrá emitir su voto y, en su caso, la circunscripción a la que pertenezca.

2. Cuando la convocatoria admita la emisión de voto telemático, establecerá aquellos sistemas de firma electrónica que, además del DNI electrónico y la tarjeta UNED, puedan considerarse válidos a los efectos de acreditar la identidad para los sistemas operativos y navegadores que son compatibles con la infraestructura de votación telemática que se vaya a emplear.

Artículo 55.

1. Entre la convocatoria y la fecha de votación deben mediar, al menos, cincuenta días naturales.

2. Entre el acto de proclamación definitiva de candidatos y la fecha de votación tendrá que transcurrir un mínimo de siete días y un máximo de treinta.

Artículo 56.

1. La elección de los representantes de los distintos sectores en la Junta se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en los términos establecidos en los Estatutos, en este Reglamento y en el Reglamento Electoral General de la UNED.

2. En las elecciones a Junta de Facultad, que se realizarán mediante el sistema de lista abierta, podrán ser candidatos todos los electores que figuren en el censo.

Artículo 57.

Ningún profesor podrá ejercer el sufragio activo o pasivo en las elecciones a Junta de Facultad mientras esté vigente el mandato del órgano de gobierno equivalente de otra Facultad en cuyas elecciones haya participado.

Artículo 58.

1. En el plazo de tres días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral procederá a la proclamación provisional de los candidatos.

2. Dentro de los dos días hábiles siguientes al de la publicación de las candidaturas, los candidatos excluidos podrán reclamar ante la Junta Electoral Central, quien debe resolver en el plazo máximo de tres días hábiles, tras lo cual dará traslado a la Comisión Electoral de la Facultad de los resultados para su proclamación definitiva por ésta.

3. Una vez que la Comisión Electoral de la Facultad haya procedido a la proclamación definitiva de candidaturas, los candidatos no podrán renunciar a las mismas.

Artículo 59.

El sistema electoral será el mayoritario simple. Siempre que haya de elegirse a más de un candidato, cada elector podrá dar su voto, como máximo, a un número de candidatos equivalente a los dos tercios del total de los candidatos elegibles, redondeado en su caso, al entero más próximo.

Artículo 60.

En el caso de que no se presentase ninguna candidatura, o de que el número de candidatos sea insuficiente para cubrir los puestos en los sectores del personal docente e investigador o del personal de administración y servicios, la Comisión Electoral proclamará provisionalmente candidatos a todos los miembros de ese sector, ordenados alfabéticamente, previo sorteo de la letra inicial.

CAPÍTULO III

DE LAS ELECCIONES A DECANO

Artículo 61.

1. Podrán ser candidatos los profesores con vinculación permanente con la Facultad.

2. El Decano será elegido, mediante votación directa y secreta, por todos los profesores y los miembros del personal de administración y servicios adscritos a la Facultad, además de una representación de sus profesores tutores y de sus estudiantes de acuerdo con lo establecido por sus respectivos Reglamentos.

3. El sistema electoral será el mayoritario a dos vueltas.

Artículo 62.

Las elecciones a Decano serán convocadas por el Rector con cuarenta días naturales de antelación al término del mandato de aquél o en los treinta días naturales siguientes desde que hubiese constancia de su cese por otra causa.

Artículo 63.

La convocatoria, de la que se dará publicidad simultánea en el tablón de anuncios de la Facultad y en el BICI, incluirá el calendario electoral y la fecha de la votación.

Artículo 64.

El voto será ponderado por sectores de la comunidad universitaria, de conformidad con los porcentajes establecidos en el artículo 7.2 del presente Reglamento.

Artículo 65.

Será proclamado electo en primera vuelta el candidato que logre el apoyo proporcional de más del 50 por ciento de los votos ponderados válidamente emitidos. Si ningún candidato lo alcanza, se procederá a una segunda votación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la primera, a la que sólo podrán concurrir los dos candidatos más votados en la primera vuelta, teniendo en cuenta las citadas ponderaciones. En la segunda vuelta será proclamado el candidato que obtenga la mayoría simple de votos ponderados.

Artículo 66.

En el supuesto de que haya un solo candidato, será proclamado electo si obtiene el apoyo proporcional de más de la mitad de los votos válidamente emitidos, una vez hechas y aplicadas las ponderaciones correspondientes. En el caso de no haber alcanzado el 50 por ciento de los votos ponderados, se procederá a reiniciar el proceso electoral por el Rector, previo informe motivado de la Comisión Electoral correspondiente.

Artículo 67.

Tanto en la determinación de los dos candidatos que han de pasar a la segunda vuelta como en la proclamación del Decano electo, los casos de empate se resolverán a favor del candidato más antiguo en la UNED, y, de persistir la igualdad, en favor del de mayor edad.

TITULO CUARTO
DE LA MOCIÓN DE CENSURA AL DECANO

Artículo 68.

1. La Junta de Facultad podrá plantear la moción de censura al Decano.
2. La moción de censura, que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes de la Junta, incluirá un programa de política y gestión universitaria y un candidato al cargo de Decano.
3. Recibida la propuesta de moción, el Decano convocará una Junta extraordinaria en un plazo no superior a 15 días hábiles a partir del momento de su presentación, con este único punto del Orden del Día. Entre la convocatoria y la celebración de la Junta mediará un plazo máximo de treinta días hábiles.
4. El debate lo iniciará uno de los firmantes del escrito presentado para la moción y su intervención no excederá de 30 minutos. A continuación, el Decano podrá responder por tiempo idéntico al del anterior. Acto seguido, se podrá pasar a un turno de réplica y otro de contrarréplica con una duración máxima de 10 minutos cada uno, dándose entonces por concluido el debate.
5. La moción de censura será sometida inmediatamente después a votación, exigiéndose la existencia del quórum necesario para la constitución válida de la Junta y requiriendo para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta.
6. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus firmantes no podrán presentar otra hasta que transcurran dos años desde la votación anterior.
7. Si la moción de censura fuera aprobada, el Decano cesará en el cargo, y el Secretario de la Facultad lo comunicará al Rector para que proceda a la convocatoria de elecciones.

TITULO QUINTO
DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE LA FACULTAD

Artículo 69.

La iniciativa para la reforma del Reglamento de la Facultad corresponde:

- a. A la Comisión Permanente de la Junta de Facultad, por mayoría absoluta.
- b. A un tercio, al menos, de los miembros de la Junta de Facultad.

- c. Al Decano de la Facultad, cuando la reforma tuviera por objeto únicamente la adaptación del Reglamento a disposiciones legales o reglamentarias promulgadas con posterioridad a su entrada en vigor. En este caso la iniciativa podrá ser tramitada como un asunto ordinario en cualquier Junta de Facultad.

Artículo 70.

1. La iniciativa de reforma del Reglamento, que irá acompañada de la motivación de la reforma y del texto articulado que se propone, será dirigida al Decano, quien convocará una reunión extraordinaria de la Junta de Facultad, dando traslado a sus miembros de la propuesta recibida.

2. La propuesta de reforma requerirá, para su aceptación y posterior elevación al Consejo de Gobierno, del voto favorable de la mayoría absoluta de la Junta de Facultad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En lo no previsto por este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en la redacción que en cada momento se encuentre vigente; en los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia y en el Reglamento Electoral General de la Universidad Nacional de Educación a Distancia y en el resto de la normativa que sea de general aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En el momento de aprobarse el presente Reglamento, los Departamentos de la Facultad de Filología son los siguientes:

- a. Departamento de Filología Clásica.
- b. Departamento de Filologías Extranjeras y sus Lingüísticas.
- c. Departamento de Filología Francesa.
- d. Departamento de Lengua Española y Lingüística General.
- e. Departamento de Literatura Española y Teoría de la Literatura.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Tras la entrada en vigor del presente Reglamento, la actual Junta de Facultad permanecerá en sus funciones hasta que finalice su vigente mandato.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior de la Facultad de Filología, publicado en el Boletín Interno de Coordinación Informativa (BICI) de 24 de abril de

2006, y cualesquiera otras normas de igual o inferior rango que se opongan a este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BICI.



Reglamento de Régimen Interior de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología,

TITULO PRIMERO: COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS

Artículo 1

1. La Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad Nacional de Educación a Distancia es el centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez, en todo el territorio nacional, de Ciencias Políticas y de la Administración, y de Sociología, y de aquellos otros estudios y títulos relacionados con los anteriores que puedan impartirse según la legislación vigente en cada momento, así como de aquellas otras funciones que determinen los Estatutos.

2. Asimismo, la Facultad podrá organizar las enseñanzas no regladas de nivel superior y los títulos propios de la Universidad cuyo contenido sea competencia de la misma.

Artículo 2

1. La Facultad de Ciencias Políticas y Sociología está integrada por todos los docentes e investigadores, estudiantes y personal de administración y servicios que estén formalmente vinculados al desarrollo de sus actividades de enseñanza e investigación.

2. Estarán adscritos a su organización y a su funcionamiento los Departamentos, medios e infraestructuras que le hayan sido asignados para la realización de sus funciones y actividades propias.

Artículo 3

La Facultad tiene como funciones propias, además de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos superiores de gobierno de la UNED, las siguientes:

a) Administrar y organizar los recursos humanos y materiales que tenga asignados para el desarrollo de sus actividades.

b) Aplicar las consignaciones presupuestarias que le sean asignadas.

c) Designar, mediante elección, a sus órganos de dirección y gobierno en los términos establecidos en los Estatutos, en este Reglamento y, en su caso, en el Reglamento Electoral General.

d) Elaborar su proyecto de Reglamento de Régimen Interior.

e) Informar de todos aquellos proyectos de creación, modificación o supresión de Facultades, Escuelas, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, así como de las nuevas titulaciones en las que se incorporen enseñanzas relativas a las áreas de conocimiento propias de la Facultad.

f) Solicitar del Consejo de Gobierno la creación de secciones o especialidades cuando la complejidad de las enseñanzas impartidas, la existencia de especialidades diversas dentro de su plan de estudios o la posibilidad reglamentaria de organizar estudios conducentes a títulos o diplomas diferentes llegase a exigirlo.

g) Organizar y programar, en coordinación con la Gerencia, su gestión administrativa.

h) Organizar las enseñanzas conducentes a la obtención de las titulaciones que tenga a su cargo, y coordinar las actividades docentes de los diferentes Departamentos en relación con las enseñanzas que tengan a su cargo.

i) Supervisar la actividad académica que realicen los docentes que imparten enseñanza en las disciplinas de sus planes de estudios, así como el cumplimiento de sus actividades docentes.

j) Elaborar y proponer al Consejo de Gobierno los proyectos de planes de estudios de las titulaciones cuyas enseñanzas tengan o vayan a tener a su cargo, así como emitir informe sobre los estudios de Educación Permanente y Extensión Universitaria propuestos por sus Departamentos.

k) Emitir informe sobre la necesidad de creación, supresión y cambio de denominación o categoría de plazas docentes vinculadas a sus Departamentos.

l) Proponer el nombramiento de Doctores Honoris Causa y de otras distinciones honoríficas propias de la Universidad.

m) Elaborar la memoria anual de actividades a la que se refieren los Estatutos.

n) Fomentar y coordinar el desarrollo de las actividades académicas y culturales tendentes a mejorar la calidad de la enseñanza, así como la preparación profesional y la formación humana integral de todos sus miembros.

o) Contribuir al aprovechamiento social de los conocimientos propios de su respectivo campo del saber.

p) Fomentar la investigación y facilitar la creación y mantenimiento de grupos de investigación.

q) Mediar en los conflictos surgidos entre los Departamentos o en su seno, en relación con las enseñanzas o los medios materiales disponibles.

Artículo 4

Son recursos económicos de la Facultad:

a) Las asignaciones presupuestarias que le correspondan según el presupuesto de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

b) Cuantos recursos obtenga de conformidad con lo previsto en los Estatutos y en la legislación universitaria vigente.

TITULO SEGUNDO: ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5

La Facultad actuará a través de los siguientes órganos de gobierno y administración:

a) Órganos colegiados: la Junta de Facultad, la Comisión Permanente, los Consejos de Departamento y otras Comisiones que pudieran crearse, delegadas de la Junta de Facultad.

b) Órganos unipersonales: el Decano, los Vicedecanos, el Secretario o Secretarios de Facultad, y los Directores y Secretarios de Departamento.

Capítulo I: De la Junta de Facultad

Artículo 6

1. La Junta de Facultad es el máximo órgano colegiado de representación, deliberación y gobierno de la Facultad.

2. La Junta de Facultad actuará constituida en pleno y podrá crear las comisiones de estudio y de trabajo que estime oportunas. Los acuerdos de las comisiones deberán ser ratificados por el pleno.

Artículo 7

1. Formarán parte de la Junta de Facultad el Decano, que la preside, los Vicedecanos, el Administrador, el Secretario, los Directores de todos los Departamentos de la Facultad a los que estén adscritas enseñanzas troncales, de formación básica u obligatorias de la Facultad y una representación sectorial del personal docente e investigador, de los estudiantes, del personal de administración y servicios y de los profesores tutores.

Asimismo podrá asistir a las sesiones de la Junta de Facultad, con voz, pero sin voto, el Director, o profesor en quien delegue, de cada uno de los Departamentos ajenos a la Facultad que impartan enseñanzas troncales, de formación básica u obligatorias en los planes de estudios de esta.

2. La representación de los sectores en la Junta será, de conformidad con lo establecido en el art. 84.3 de los Estatutos, de 60 miembros elegibles, a los que se sumarán los miembros natos (no electos):

a) 33 miembros del personal docente e investigador con vinculación permanente a la Universidad (55 por ciento) distribuido en grupos, de manera proporcional entre las diferentes categorías afectadas, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

-Catedráticos de Universidad, 25 por ciento.

-Profesores Titulares de Universidad y Profesores Titulares de Escuela Universitaria, 60 por ciento.

-Profesores Contratados Doctor y Profesores Colaboradores, 15 por ciento.

b) 7 miembros del resto del personal docente e investigador (11 por ciento).

c) 11 estudiantes (19 por ciento). Formarán, en todo caso, parte de esta representación el delegado y subdelegado de la Facultad.

d) 5 miembros del personal de administración y servicios (9 por ciento).

e) 4 profesores tutores (6 por ciento), que serán elegidos por todos los profesores tutores que sean miembros de los Consejos de los distintos Departamentos integrados en la Facultad.

Para el epígrafe b) se garantizará la presencia, al menos, de un miembro de cada figura de personal docente e investigador existente en el censo a la hora de celebrar las elecciones. Los puestos restantes los ocuparán los candidatos más votados. En todo caso, se reservará un puesto en este grupo para los becarios de investigación (tipo FPI/FPU) en el caso de que hubiera alguna candidatura.

Artículo 8

1. La condición de miembro de la Junta de Facultad es personal e intransferible y se perderá por:

- a) Extinción del mandato.
- b) Renuncia presentada ante el Secretario de la Junta.
- c) Desvinculación del miembro de la Junta del sector por el que fue elegido.
- d) Baja en el servicio activo en la UNED.
- e) Decisión judicial firme que anule la elección o declare la incapacidad del miembro de la Junta.
- f) Inhabilitación o suspensión para el ejercicio de cargos públicos.

2. Los miembros electos de la Junta de Facultad que pierdan dicha condición por desvinculación del sector por el que fueron elegidos podrán seguir asistiendo a las reuniones con voz, pero sin voto. A tal efecto, recibirán las convocatorias y la documentación remitida a los miembros electos y natos de la Junta.

3. Podrán asimismo asistir a las reuniones de la Junta con voz, pero sin voto, los profesores eméritos de la Facultad no electos. A tal efecto, recibirán las convocatorias y la documentación remitida a los miembros electos y natos de la Junta.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8.1., el Reglamento de representación de los estudiantes de la UNED podrá establecer un régimen específico de suplencias para los miembros de la Junta de Facultad que pertenezcan a este sector. En caso de suplencia, el nombre de los suplentes deberá ser avisado al presidente de la Junta con suficiente antelación a la celebración de las sesiones.

5. Las vacantes producidas entre los miembros elegidos de cualquier sector a lo largo del mandato representativo se cubrirán una vez al año, coincidiendo con el inicio oficial de cada curso académico, siguiendo el orden de la lista de elegidos según el número de votos obtenidos por los candidatos

en las elecciones inmediatamente anteriores. En el caso de que no queden suplentes en alguno de los grupos, se procederá a una elección parcial.

Artículo 9

Los miembros de la Junta de Facultad son elegidos por un periodo de cuatro años, a excepción de los representantes de los profesores tutores y de los estudiantes, que lo serán por el plazo y en la forma que determinen sus respectivos Reglamentos de Representación.

Artículo 10

Son competencias de la Junta de Facultad:

- a) Elaborar y aprobar el proyecto de Reglamento de Régimen Interior de la Facultad, así como las propuestas de modificación del mismo.
- b) Elaborar, aprobar y proponer los proyectos de los planes de estudios de las titulaciones oficiales que tenga o vaya a tener a su cargo.
- c) Establecer las líneas generales de la política académica y los planes concretos de enseñanza de la Facultad, así como los criterios básicos de seguimiento de la preparación de los estudiantes.
- d) Asistir y asesorar al Decano en todos los asuntos de su competencia.
- e) Crear las Comisiones que considere oportunas con las finalidades y atribuciones que la Junta defina, y en los términos previstos en este Reglamento.
- f) Designar, previa elección entre y por sus respectivos sectores, a los miembros de las Comisiones de la Junta.
- g) Solicitar, a propuesta del Decano, la creación de vicedecanatos o secretarías adjuntas, solicitud que deberá ser elevada al Consejo de Gobierno.
- h) Revocar, en su caso, al Decano, previa aprobación por mayoría absoluta de los miembros de la Junta de una moción de censura en los términos establecidos en este Reglamento.
- i) Examinar y aprobar el destino y la distribución interna de cuantas dotaciones económicas o subvenciones sean asignadas a la Facultad para el desarrollo de sus actividades.
- j) Supervisar el cumplimiento de las funciones que incumben a las unidades docentes y de administración y servicios, adscritas a la realización de las actividades propias de la Facultad.
- k) Ejercer las atribuciones que, en su caso, le correspondan de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos.
- l) Aprobar la memoria anual de la Facultad.
- m) Informar sobre las propuestas de los Departamentos acerca de los programas y la duración de cursos de educación permanente.
- n) Cualquier otra que le sea asignada por la legislación vigente o por los órganos de gobierno de la Universidad.

Artículo 11

1. Corresponde al Decano, en su calidad de presidente de la Junta:

- a) Ejercer la representación de la Junta de Facultad.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta o de la Comisión Permanente y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
- c) Presidir las sesiones del pleno y de la Comisión Permanente, moderar el desarrollo de los debates y, en su caso, suspenderlos por causas justificadas.
- d) Proponer a la Junta la propuesta de creación de vicedecanatos.
- e) Presentar a la Junta de Facultad el informe anual de gestión
- f) Elevar al Rector la propuesta de convocatoria de elecciones para elegir a los miembros de la Junta de Facultad.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de presidente de la Junta.

2. En casos de vacante, ausencia o enfermedad, el presidente será sustituido por el Vicedecano que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en su defecto, por el miembro de la Junta de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus miembros que tengan la condición de personal docente e investigador con vinculación permanente a la Facultad.

Artículo 12

Son derechos de los miembros de la Junta:

- a) Recibir la convocatoria y la documentación correspondiente en los plazos establecidos en este Reglamento.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular votos particulares, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 13

1. La Junta de Facultad se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada curso académico.

2. La Junta se reunirá en sesión extraordinaria:

- a) Cuando así lo decida el Decano o la Comisión Permanente.
- b) Cuando así lo solicite una cuarta parte de sus miembros mediante escrito dirigido al Decano, al que acompañará una propuesta de los puntos que deben figurar en el orden del día.
- c) En los supuestos previstos para promover la iniciativa de reforma de este Reglamento.

3. En los casos de propuesta de Junta extraordinaria, o de iniciativa de reforma de este Reglamento, el Decano convocará la Junta en el plazo máximo de siete días hábiles a contar desde la recepción de la propuesta o de la iniciativa de reforma, debiendo mediar en todo caso un plazo no inferior a siete días entre la convocatoria y su celebración.

4. Salvo caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en periodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales ni en los quince días anteriores al comienzo de las mismas.

Artículo 14

1. Los miembros que integran la Junta están obligados a asistir personalmente a las sesiones del pleno, tanto ordinarias como extraordinarias, salvo por causas debidamente justificadas.

2. No se admitirán delegaciones de voto ni sustituciones o suplencias para una Junta.

3. Podrán asistir a las reuniones de la Junta, previa autorización del Decano y en calidad de invitados, quienes no sean miembros de la misma pero acrediten un interés legítimo en alguno de los temas que figuren en el orden del día, así como quienes puedan contribuir con su participación al esclarecimiento de aquellos temas, sin que en ninguno caso tengan derecho a voto.

Artículo 15

1. La convocatoria de la Junta de Facultad deberá ser notificada a sus miembros por el Decano con una antelación mínima de quince días hábiles.

2. Cuando al menos un diez por ciento de los miembros electos de la Junta soliciten al Decano la inclusión de un asunto en el orden del día, se incluirá en dicha convocatoria.

3. Quienes quieran incluir un asunto en el orden del día dispondrán de un mínimo de cinco días hábiles tras la notificación de la convocatoria.

4. Posteriormente, la convocatoria con el orden del día definitivo será notificada a los miembros de la Junta con una antelación mínima de cinco días hábiles. Antes de la celebración de la Junta, con suficiente antelación para ser examinados, se remitirán a todos sus miembros los documentos que sean objeto de debate.

Artículo 16

Corresponde al Decano fijar el orden del día de las sesiones ordinarias de la Junta de Facultad. Dicho orden del día deberá incluir, al menos, los siguientes puntos:

a) Aprobación, si procediera, de las actas de la reunión ordinaria inmediatamente anterior y de las extraordinarias que hayan podido celebrarse desde aquella.

b) Informe del Decano sobre asuntos de interés para la Facultad.

c) Los asuntos que hayan sido resueltos en trámite de urgencia por la Comisión Permanente, salvo que se hayan sometido posteriormente a la Junta en sesión extraordinaria.

d) Cuestiones sobre las que la Junta deba adoptar un acuerdo.

e) Los asuntos cuya inclusión haya sido solicitada por los miembros de la Junta conforme a lo establecido en el artículo anterior.

f) Ruegos y preguntas.

Artículo 17

El orden del día de la Junta extraordinaria se integrará exclusivamente por las cuestiones que el Decano estime debe conocer o resolver la Junta con carácter urgente, si fue él quien tomó la iniciativa de convocar; por el orden del día requerido por la cuarta parte, al menos, de sus miembros elegidos en su escrito de solicitud de convocatoria de Junta, si fueron estos quienes tomaron la iniciativa de solicitar la convocatoria; o por la propuesta de reforma de este Reglamento, regulada en su artículo 70.

Artículo 18

1. Para la válida constitución de la Junta será necesario que en primera convocatoria estén presentes en la reunión el Decano y el Secretario, o en su caso quienes les sustituyan, así como al menos la mitad de sus miembros. Si no existiese el quórum señalado, se constituirá en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros.

2. Para la validez de los acuerdos de la Junta será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido de sus integrantes para su constitución en segunda convocatoria.

3. La Junta no podrá adoptar acuerdos que afecten directamente a Departamentos, servicios administrativos, órganos o personas, sin ofrecer a los interesados la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen. Previamente a la convocatoria, el Decano dará a los interesados un plazo que no podrá ser inferior a siete días ni superior a quince días hábiles.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo por la Junta ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Los acuerdos de la Junta serán adoptados por mayoría de votos.

Artículo 19

1. Corresponde al Decano, en su calidad de presidente, abrir y cerrar las sesiones de la Junta, dirigir las deliberaciones, mantener el orden durante las mismas y velar por su regularidad y adecuada progresión, así como formular propuestas de acuerdo.

2. En el desarrollo de las sesiones, será el presidente quien conceda y retire la palabra. Podrá conceder la palabra más de una vez en el asunto objeto de deliberación a los asistentes a la sesión, cuando así lo solicite alguno de ellos para aclarar algún extremo o responder a alusiones de otro interviniente. Podrá retirar la palabra a quienes estén en uso de la misma, cuando considere que por su contenido, su forma o su extensión perturba el desarrollo normal de la sesión. Las personas invitadas en relación a determinado asunto incluido en el orden del día únicamente podrán hacer uso de la palabra respecto de dicho asunto.

3. Además de las propuestas de acuerdo formuladas por el presidente, los miembros de la Junta podrán presentar propuestas concretas sobre el asunto objeto de deliberación en el momento y la forma que el Presidente establezca.

Artículo 20

Las votaciones podrán ser:

a) Por asentimiento, a propuesta del Decano, y cuando ningún miembro de la Junta haya formulado objeciones.

b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Decano a la Junta sobre la aprobación de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a acuerdo de la Junta tras la deliberación.

c) Votaciones secretas, tanto sobre cuestiones de fondo como de procedimiento, que tendrán lugar cuando la propuesta se refiera a personas, cuando lo establezca la normativa correspondiente o cuando así lo decida el Presidente, a iniciativa propia o previa solicitud del 10 por ciento de los miembros presentes en la Junta.

Artículo 21

1. De cada sesión de la Junta se levantará acta por el Secretario, en la que se especificarán necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los miembros de la Junta, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que en

el acto, o en el plazo que señale el Presidente, aporte el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros de la Junta que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5. Los acuerdos de la Junta gozarán de publicidad mediante el procedimiento que se determine.

6. Cuando la publicidad de los acuerdos pudiera afectar o lesionar derechos o intereses legítimos de las personas, los acuerdos se notificarán a las personas afectadas conforme determina el artículo 61 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. Corresponde al Secretario de la Facultad garantizar el libre acceso de los miembros de la Junta al contenido de las actas.

Capítulo II: De la Comisión Permanente

Artículo 22

De conformidad con los Estatutos de la UNED, la Facultad constituirá una Comisión Permanente que realizará, en nombre y por delegación de la Junta, cuantas funciones de gobierno tenga encomendadas.

Artículo 23

La Comisión Permanente estará compuesta por el Decano y por el Secretario, que actuarán como presidente y secretario respectivamente, por el Administrador, y por una representación de los diferentes sectores de la Facultad integrada por:

- a) Todos los Directores de los Departamentos adscritos a la Facultad
- b) Un representante del personal docente e investigador con vinculación permanente a la universidad.
- c) Un representante de las restantes categorías de personal docente e investigador.
- d) Un representante de estudiantes.
- e) Un representante de personal de administración y servicios.

f) Un representante de profesores tutores.

Artículo 24

1. Los representantes de cada sector en la Comisión Permanente serán elegidos en la primera sesión constitutiva de la Junta, figurando como punto expreso del orden del día. La elección en cada sector se efectuará por el sistema mayoritario simple.

2. De los acuerdos de la Comisión Permanente se dará cuenta al pleno en la siguiente Junta de Facultad.

Capítulo III: De otras comisiones

Artículo 25

La Junta de Facultad podrá constituir, reorganizar o disolver las comisiones que estime pertinentes especificando, en cada caso, su carácter, composición, competencias y reglas básicas de funcionamiento. En su composición deberán estar representados todos los sectores de la Junta.

Capítulo IV: Del Decano o Decana

Artículo 26

El Decano es la máxima autoridad académica de la Facultad, ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de esta y ostenta su representación.

Artículo 27

Podrá ser elegido Decano cualquier integrante del personal docente e investigador con vinculación permanente a la Facultad.

Artículo 28

1. Corresponden al Decano de la Facultad las siguientes competencias:

a) Adoptar, en aplicación de las directrices establecidas al respecto por la Junta, cuantas decisiones de carácter ejecutivo vengan exigidas por el desarrollo ordinario de las actividades propias de la Facultad.

b) Arbitrar en los conflictos surgidos entre los Departamentos o en su seno, en relación con las enseñanzas o los medios materiales disponibles.

c) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades propias de la Facultad.

d) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de la Junta, de la Comisión Permanente y de sus comisiones delegadas.

e) Ejercer la representación de la Facultad.

f) Firmar los contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, previa autorización del Rector, a los que se refieren los Estatutos.

g) Organizar los recursos humanos y materiales que tenga asignados la Facultad para el desarrollo de las actividades.

h) Presentar a la Junta el informe anual de su gestión.

i) Proponer a la Junta la creación de vicedecanatos y, en su caso, secretarías adjuntas.

j) Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos de la Facultad.

k) Elevar al Rector la propuesta de convocatoria de elecciones a Decano indicando si el voto podrá emitirse de manera presencial, telemática o de ambas.

l) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos o por la legislación general vigente.

Artículo 29

La duración de su mandato será de cuatro años, y podrá ser reelegido por una sola vez consecutiva. No habrá límite en los mandatos no consecutivos.

Artículo 30

El Decano cesará en sus funciones:

a) Por cumplimiento del mandato para el que fue elegido.

b) Por decisión propia, mediante renuncia formalmente expresada ante la autoridad que le nombró.

c) Mediante la aprobación de una moción de censura, o la pérdida de una moción de confianza, conforme al procedimiento establecido en este Reglamento.

d) Por causa de incapacidad de duración superior a cinco meses consecutivos o a diez no consecutivos.

e) Por inhabilitación o suspensión para los cargos públicos.

f) Por perder el carácter de personal docente con vinculación permanente con la Universidad.

Artículo 31

Producido el cese del Decano, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones, manteniéndose en funciones cuando sea posible hasta que se produzca el nuevo nombramiento.

Artículo 32

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Decano, asumirá interinamente sus funciones el Vicedecano que corresponda, de acuerdo con lo que se establece en el siguiente capítulo. Esta suplencia se comunicará a la

Junta de Facultad y no podrá prolongarse más de seis meses, en cuyo caso deberá convocarse necesariamente un nuevo proceso electoral.

Artículo 33

El Decano presentará anualmente a la Junta de Facultad, para su aprobación, un informe de gestión, que contendrá la memoria de actividades y la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto e informará, asimismo, de su programa de actuación futura.

Capítulo V: De los Vicedecanos o Vicedecanas

Artículo 34

El Decano estará auxiliado en el desempeño de sus funciones por los Vicedecanos, cuyo número será fijado por el Consejo de Gobierno conforme a lo establecido estatutariamente.

Artículo 35

1. Los Vicedecanos serán nombrados por el Rector, a propuesta del Decano, entre los profesores doctores que tengan dedicación a tiempo completo y sean miembros de la Facultad.

2. Corresponde a los Vicedecanos dirigir y coordinar, por delegación y bajo la autoridad del Decano, las actividades que este les asigne.

3. Si existieran varios Vicedecanos, el Decano establecerá el orden por el que han de sustituirlo en caso de ausencia o enfermedad.

4. Los Vicedecanos cesarán en el cargo a petición propia, por decisión del Decano, o cuando se produzca el cese del Decano que los nombró. En este último caso, continuarán en funciones mientras el Decano que los nombró permanezca en esa misma situación.

Capítulo VI: Del Secretario o Secretaria de la Facultad

Artículo 36

1. El Secretario de la Facultad auxiliará al Decano en la dirección, coordinación y supervisión de las actividades propias de la Facultad.

2. El Secretario será nombrado por el Rector a propuesta del Decano entre los docentes que tengan dedicación a tiempo completo y sean miembros

de la Facultad. El Decano podrá proponer al Rector el nombramiento de Secretarios Adjuntos cuando las necesidades del servicio lo justifiquen.

3. En el supuesto de estar vacante el cargo o en ausencia de su titular, las funciones y atribuciones del Secretario serán desempeñadas por el Secretario Adjunto que corresponda por orden de nombramiento, y si no existiese este, por el profesor doctor de menor antigüedad que sea miembro de la Junta.

Artículo 37

El Secretario cesará a petición propia, por decisión del Decano, o cuando concluya el mandato del Decano que le propuso. En cualquier caso, permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Secretario.

Esta normativa se aplicará, en su caso, al Secretario o Secretarios Adjuntos.

Artículo 38

El Secretario tendrá, entre otras, las siguientes competencias:

a) Actuar como secretario de la Junta de Facultad, de la Comisión Permanente y de cualquier otra creada en el seno de la Junta.

b) Dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno y de representación de la Facultad.

c) Responder de la formalización y custodia de las actas correspondientes a las actuaciones de la Junta, de la Comisión Permanente y de cualquier otra creada en el seno de la Junta.

d) Recibir, legitimar y custodiar las actas de calificaciones de los exámenes de las asignaturas de la Facultad que correspondan a pruebas de convocatorias oficiales.

e) Librar las certificaciones y documentos que deban expedirse.

f) Supervisar la organización de los actos solemnes de la Facultad y garantizar el cumplimiento de las normas de protocolo.

g) Cualquier otra que le sea conferida por los Estatutos o por la legislación general vigente.

Capítulo VII: Del Administrador o Administradora

Artículo 39

1. El Administrador de la Facultad, que será nombrado por el Rector, tendrá las funciones de administración, gestión económica y de personal de administración y servicios bajo la dependencia directa del Gerente de la Universidad.

2. Corresponde al Administrador:

- a) La gestión de los servicios económicos de la Facultad.
- b) La dirección de los servicios administrativos de la Facultad.
- c) Velar por el funcionamiento de los servicios técnicos y de asistencia de la Facultad.

TITULO TERCERO: PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Capítulo I: Disposiciones comunes

Artículo 40

1. Las elecciones a Junta de Facultad y a Decano se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, que la modifica, en los Estatutos de la UNED, en el Reglamento Electoral General de la UNED y en este Reglamento.

2. En lo no regulado por estas normas resultará de aplicación lo establecido en la legislación general electoral del Estado.

Artículo 41

Corresponde a la Comisión Electoral de la Facultad y a las mesas electorales supervisar el desarrollo y resolver las incidencias de los procesos electorales que se desarrollen en la Facultad.

Artículo 42

1. La Comisión Electoral de la Facultad estará compuesta por:

a) El Decano de la Facultad, que será quien la presida o, en el supuesto de que se presente a la reelección, el catedrático en activo adscrito a la Facultad de mayor antigüedad en la UNED.

b) Siete vocales elegidos mediante sorteo público en representación de cada uno de los siete sectores que forman el cuerpo electoral:

-Catedráticos de Universidad.

-Profesores titulares de Universidad y profesores titulares de Escuela Universitaria.

-Profesores contratados doctor y profesores colaboradores.

-Resto del personal docente e investigador.

-Estudiantes.

-Personal de administración y servicios.

-Profesores tutores.

c) El Secretario de la Facultad, que actuará como secretario de la Comisión Electoral.

2. Corresponde a la Secretaría de la Facultad realizar el sorteo público de los vocales y sus correspondientes suplentes, cuyo mandato será de cuatro años. El sorteo de los vocales en representación de los profesores tutores y de los estudiantes se efectuará entre los que sean miembros de la Junta de Facultad. El mandato de los representantes de estudiantes y de los profesores tutores se ajustará a lo establecido en los Estatutos de la UNED. El cargo de miembro de la Comisión Electoral será obligatorio.

3. En el sorteo de los miembros de la Comisión Electoral se incluirán cinco suplentes por cada vocalía, que pasarán sucesivamente a ocupar el cargo por cese de algún titular.

Agotada la lista de suplentes, se procederá a un nuevo sorteo en el plazo de un mes para el sector de que se trate.

4. La Comisión Electoral tendrá su sede en la Secretaría de la Facultad.

Artículo 43

Los miembros de la Comisión Electoral cesarán en el cargo por:

- a) Haber dejado de pertenecer al sector por el que fueron designados.
- b) Presentarse como candidatos a Decano.
- c) Incapacidad jurídica declarada.
- d) Cualquier otra causa prevista en la normativa vigente

Artículo 44

Son funciones de la Comisión Electoral de la Facultad:

- a) Supervisar la elaboración del censo en los procesos electorales que se desarrollen dentro de su ámbito de competencia.
- b) Asegurar que las elecciones a Junta de Facultad y a Decano se desarrollen con las garantías legales y estatutarias.
- c) Proclamar las listas de candidatos, tanto con carácter provisional como definitivo, en las elecciones a Junta de Facultad y en las elecciones a Decano.
- d) Organizar y determinar el número de mesas electorales en los procesos electorales que se desarrollen en la Facultad.
- e) Resolver las consultas y, en primera instancia, los recursos y reclamaciones que se planteen en relación con los procesos electorales que se desarrollen en la Facultad.
- f) Cualquier otra que le asignen los Estatutos de la UNED, el Reglamento Electoral General y las que reciba por delegación de la Junta Electoral Central.

Artículo 45

1. La Comisión Electoral de la Facultad se regirá por las normas que, en el Reglamento Electoral General, regulan el funcionamiento de la Junta Electoral Central en todo lo que le sea de aplicación.

2. Los miembros de la Comisión Electoral no podrán ser designados apoderados o interventores en los procesos electorales que sean supervisados por la misma. Tampoco podrán ser miembros de ninguna mesa electoral, excepto en el caso en el que la convocatoria prevea la posibilidad de emitir el voto telemático. En este caso, la Comisión Electoral actuará como mesa electoral del voto emitido telemáticamente.

3. Los miembros de la Comisión Electoral no podrán difundir propaganda o llevar a cabo cualquier otra actividad conducente a la captación de votos en los procesos electorales que sean supervisados por la misma.

Artículo 46

1. Las reuniones de la Comisión Electoral serán convocadas por su presidente, debiendo celebrarse en los casos contemplados en este Reglamento para la adopción de cada uno de los acuerdos que conformen el proceso electoral, así como en todos aquellos supuestos en que el presidente estime necesario o lo soliciten al menos un tercio de sus miembros.

2. Para la celebración válida de las reuniones será necesaria la presencia de la mitad de sus miembros.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, dirimirá el voto del presidente.

4. El secretario levantará acta de cada sesión en la que se hará constar el nombre de los asistentes, de los no presentes que justifiquen su ausencia, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se haya celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, aquellas intervenciones cuya constancia se haya solicitado, así como el resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

Artículo 47

En las elecciones a Decano y a Junta de Facultad, la Comisión Electoral se reunirá una hora antes del inicio de las votaciones, permaneciendo reunida durante la jornada electoral hasta la proclamación provisional de los resultados.

Artículo 48

Las resoluciones de la Comisión Electoral son susceptibles de recurso ante la Junta Electoral Central de la Universidad en el plazo de dos días hábiles siguientes al de su notificación.

Artículo 49

1. Para cada proceso electoral que se desarrolle en el ámbito de la Facultad se constituirá una mesa electoral compuesta por un mínimo de siete miembros pertenecientes a los sectores previstos en el artículo 7 de este Reglamento, e igual número de suplentes.

2. Los miembros titulares de las mesas electorales, y sus suplentes, serán elegidos mediante sorteo público entre los electores no candidatos de los sectores que hayan de emitir su voto en ellas. Presidirá la mesa el profesor perteneciente a los cuerpos docentes universitarios de mayor rango académico, o, en su defecto, el vocal de mayor antigüedad en la UNED. Actuará como secretario el vocal de menor antigüedad en la UNED.

3. El sorteo de los miembros de las mesas electorales se llevará a cabo por la Comisión Electoral. Dicho sorteo se realizará con quince días de antelación como mínimo a la fecha de la celebración de las votaciones. Del sorteo se eliminarán los miembros de la Comisión Electoral de la UNED.

Artículo 50

1. La convocatoria de elecciones a Junta de Facultad y a Decano deberá indicar las fechas y plazos del calendario electoral conforme a lo previsto por el Reglamento Electoral General de la UNED.

2. La convocatoria deberá difundirse a través del BICI y demás medios ordinarios de comunicación de la Universidad.

Artículo 51

1. Las candidaturas, que en todo caso serán individuales, se presentarán de manera presencial o telemática en la Secretaría de la Facultad, o en el Registro General de la Universidad, mediante escrito dirigido al presidente de la Comisión Electoral de la Facultad, dentro del plazo establecido en la convocatoria, que no será inferior a cinco días ni superior a diez.

2. En el caso de elecciones a Junta de Facultad, los candidatos deberán especificar por cuál de los sectores de la comunidad universitaria presentan su candidatura.

3. En el caso de elecciones a Decano, los candidatos deberán declarar que reúnen todos y cada uno de los requisitos legalmente establecidos.

Artículo 52

1. En caso de que la convocatoria de elecciones prevea que se puede emitir el voto telemáticamente, la identidad se podrá acreditar conforme a cualquiera de los sistemas de firma electrónica previstos en la convocatoria.

2. Los electores podrán emitir su voto telemático desde cualquier ordenador conectado a Internet a través del portal de la UNED mediante el siguiente procedimiento:

a) Una vez identificados, los votantes se dirigirán a un enlace creado en el portal de la UNED que conectará con la infraestructura de votación.

b) La infraestructura de votación salvaguardará el principio de voto secreto y se regirá por los principios de neutralidad, confidencialidad, seguridad, integridad del voto y disociación de datos entre voto y votante, y se le exigirá una transparencia suficiente, a fin de permitir que una restauración del sistema posibilite auditorías externas o internas de las actividades realizadas.

c) La infraestructura de votación deberá ser sencilla, lo suficientemente intuitiva como para facilitar la votación a los electores y será neutral en la forma de presentar las candidaturas, las cuales se presentarán por orden alfabético a partir de la letra que resulte del correspondiente sorteo celebrado por la Comisión Electoral de la Facultad. La infraestructura de votación no permitirá la realización de votos nulos, pero posibilitará la presentación del voto en blanco.

d) Los electores podrán formular el voto telemático cuantas veces deseen, bajo el principio de que los votos posteriores anulan los anteriores, resultando válido solo el emitido en último lugar. A su vez, cuando con arreglo a la convocatoria sean posibles ambos, el voto emitido de manera presencial anulará el voto telemático previo. La infraestructura de votación podrá emitir un resguardo justificando la existencia de la votación, mas no su contenido.

e) Cada miembro de la mesa electoral de voto telemático dispondrá de un fragmento de la clave de encriptación necesaria para dar inicio al proceso electoral y posterior escrutinio. Será necesario para reconstruir la clave que, al menos la mitad más uno de los miembros de la mesa introduzcan su componente para que la misma sea efectiva y se ejecute el proceso de votación.

3. En la mesa electoral de voto telemático el escrutinio se realizará automáticamente por la infraestructura de votación tras la reconstrucción de la clave de descifrado con los fragmentos de clave de, al menos, la mitad más uno de los miembros de la Comisión Electoral de la Facultad.

Capítulo II: De las elecciones a Junta de Facultad

Artículo 53

Corresponde al Rector convocar las elecciones a Junta de Facultad, a iniciativa propia o a propuesta del Decano, o de la Junta de Facultad en los casos de moción de censura y voto de confianza previstos en este Reglamento.

Artículo 54

1. En el censo electoral se hará constar el nombre y los apellidos de cada elector, el número de su DNI, el sector de la comunidad universitaria al que pertenece, la mesa electoral en la que podrá emitir su voto, y en su caso, la circunscripción a la que pertenezca.

2. Cuando la convocatoria admita la emisión de voto telemático, establecerá aquellos sistemas de firma electrónica que, además del DNI electrónico y la tarjeta UNED, puedan considerarse válidos a los efectos de acreditar la identidad para los sistemas operativos y navegadores que son compatibles con la infraestructura de votación telemática que se vaya a emplear.

Artículo 55

1. Entre la convocatoria y la fecha de votación deberán mediar, al menos, cincuenta días naturales.

2. Entre el acto de proclamación definitiva de candidatos y la fecha de votación tendrá que transcurrir un mínimo de siete y un máximo de treinta días.

Artículo 56

1. La elección de los representantes de los distintos sectores en la Junta se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en los términos establecidos en los Estatutos, en este Reglamento y en el Reglamento Electoral General de la UNED.

2. En las elecciones a Junta de Facultad, que se realizarán mediante el sistema de listas abiertas, podrán ser candidatos todos los electores que figuren en el censo.

Artículo 57

Ningún profesor podrá ejercer el sufragio activo o pasivo en las elecciones a Junta de Facultad mientras esté vigente el mandato del órgano de gobierno equivalente de otra Facultad en cuyas elecciones haya participado.

Artículo 58

1. En el plazo de tres días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral procederá a la proclamación provisional de los candidatos.

2. Dentro de los dos días hábiles siguientes al de la publicación de las candidaturas, los candidatos excluidos podrán reclamar ante la Junta Electoral Central, que deberá resolver en el plazo máximo de tres días hábiles, tras lo

cual dará traslado de los resultados a la Comisión Electoral de la Facultad para su proclamación definitiva por esta última.

3. Una vez que la Comisión Electoral de la Facultad haya procedido a la proclamación definitiva de candidaturas, los candidatos no podrán renunciar a las mismas.

Artículo 59

El sistema electoral será el mayoritario simple. Siempre que haya de elegirse a más de un candidato, cada elector podrá dar su voto, como máximo, a un número de candidatos equivalente a dos tercios del total de los candidatos elegibles, redondeado en su caso, al entero más próximo.

Artículo 60

En el caso de que no se presentase ninguna candidatura, o de que el número de candidatos sea insuficiente para cubrir los puestos en los sectores del personal docente e investigador o del personal de administración y servicios, la Comisión Electoral proclamará provisionalmente candidatos a todos los miembros de ese sector, ordenados alfabéticamente, previo sorteo de la letra inicial.

Capítulo III: De las elecciones a Decano

Artículo 61

1. Podrá ser candidato cualquier integrante del personal docente e investigador con vinculación permanente a la Facultad.

2. El Decano será elegido, mediante votación directa y secreta, por todo el personal docente e investigador y los miembros del personal de administración y servicios adscritos a la Facultad, además de por la representación institucional en la Facultad de los profesores tutores y de los estudiantes, de acuerdo con lo establecido por sus respectivos Reglamentos.

3. El sistema electoral será el mayoritario a dos vueltas.

Artículo 62

Las elecciones a Decano serán convocadas por el Rector con cuarenta días naturales de antelación al término del mandato de aquel, o en los treinta días naturales siguientes desde que hubiese constancia de su cese por otra causa.

Artículo 63

La convocatoria, de la que se dará publicidad simultánea en el tablón de anuncios del centro en que hayan de celebrarse y en el BICI, incluirá el calendario electoral y la fecha de la votación.

Artículo 64

El voto será ponderado por sectores de la comunidad universitaria, de conformidad con los porcentajes establecidos en el artículo 7.2 del presente Reglamento.

Artículo 65

Será proclamado electo en primera vuelta el candidato que logre el apoyo proporcional de más del 50 por ciento de los votos ponderados válidamente emitidos. Si ningún candidato lo alcanza, se procederá a una segunda votación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la primera, a la que sólo podrán concurrir los dos candidatos más votados en la primera vuelta, teniendo en cuenta las citadas ponderaciones. En la segunda vuelta será proclamado el candidato que obtenga la mayoría simple de votos ponderados.

Artículo 66

En el supuesto de que haya un solo candidato, será proclamado electo si obtiene el apoyo proporcional de más de la mitad de los votos válidamente emitidos, una vez hechas y aplicadas las ponderaciones correspondientes. En el caso de no haber alcanzado el 50 por ciento de los votos ponderados, se procederá a reiniciar el proceso electoral por el Rector, previo informe motivado de la Comisión Electoral correspondiente.

Artículo 67

Tanto en la determinación de los dos candidatos que han de pasar a la segunda vuelta como en la proclamación del Decano electo, los casos de empate se resolverán a favor del candidato más antiguo en la UNED y, de persistir la igualdad, en favor del de mayor edad.

TITULO CUARTO: DE LA MOCIÓN DE CENSURA AL DECANO Y DE LA MOCIÓN DE CONFIANZA

Artículo 68

1. La Junta de Facultad podrá plantear la moción de censura al Decano.

2. La moción de censura, que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes de la Junta, deberá incluir un programa de política y gestión universitaria y un candidato al cargo de Decano.

3. Recibida la propuesta de moción, el Decano deberá convocar una Junta extraordinaria en un plazo no superior a 30 días naturales a partir del momento de su presentación, con este único punto del orden del día.

4. El debate lo iniciará uno de los firmantes del escrito presentado para la moción y su intervención no excederá de 30 minutos. A continuación, el Decano podrá responder por tiempo idéntico al del anterior. Acto seguido, se podrá pasar a un turno de réplica y otro de contrarréplica con una duración máxima de 10 minutos, dándose entonces por concluido el debate.

5. La moción de censura será sometida inmediatamente después a votación, exigiéndose la existencia del quórum necesario para la constitución válida de la Junta y requiriendo para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta.

6. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus firmantes no podrán presentar otra hasta que transcurra un año desde la votación anterior.

7. Si la moción de censura fuera aprobada, el Decano cesará en el cargo y el Secretario de la Facultad lo comunicará al Rector para que proceda a la convocatoria de elecciones.

Artículo 69

El Decano podrá someter a la Junta de Facultad la cuestión de confianza, bien en cualquier Junta ordinaria, bien convocando Junta extraordinaria a tal efecto. El Decano obtendrá la confianza si vota a favor de la misma la mayoría de los presentes en la Junta. Si la cuestión de confianza no obtuviese esa mayoría, el Decano cesará en el cargo y el Secretario de la Facultad lo comunicará al Rector para que se proceda a la convocatoria de elecciones.

TITULO QUINTO: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE LA FACULTAD

Artículo 70

La iniciativa para la reforma del Reglamento de la Facultad corresponde:

- a) A la Comisión Permanente de la Junta de Facultad, por mayoría absoluta.
- b) A un tercio, al menos, de los miembros de la Junta de Facultad.
- c) Al Decano de la Facultad, cuando la reforma tuviera por objeto únicamente la adaptación del Reglamento a disposiciones legales o

reglamentarias promulgadas con posterioridad a su entrada en vigor. En este caso, la iniciativa podrá ser tramitada como un asunto ordinario en cualquier Junta de Facultad.

Artículo 71

1. La iniciativa de reforma del Reglamento, que deberá ir acompañada de la motivación de la reforma y del texto articulado que se propone, será dirigida al Decano quien deberá convocar una reunión extraordinaria de la Junta de Facultad, dando traslado a sus miembros de la propuesta recibida.

2. La propuesta de reforma requerirá, para su aceptación y posterior elevación al Consejo de Gobierno, del voto favorable de la mayoría absoluta de la Junta de Facultad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En lo no previsto por este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción que en cada momento se encuentre vigente; en los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia y en el Reglamento Electoral General de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, así como en el resto de la normativa que sea de general aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Los Departamentos integrados en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología son los siguientes: Departamento de Ciencia Política y de la Administración, Departamento de Historia Social y del Pensamiento Político, Departamento de Sociología I (Teoría, Metodología y Cambio Social), Departamento de Sociología II (Estructura Social) y Departamento de Sociología III (Tendencias Sociales).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Tras la entrada en vigor del presente Reglamento, la actual Junta de Facultad permanecerá en sus funciones hasta que finalice su vigente mandato.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología, publicado en el Boletín Interno de Coordinación Informativa (BICI) de 19 de marzo de 2007, y cualesquiera otras normas de igual o inferior rango que se opongan a este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BICI.

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA ESCUELA TÉCNICA
SUPERIOR DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE LA UNED**

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE LA UNED

TÍTULO PRIMERO: COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS

Artículo 1.

1. La Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de la Universidad Nacional de Educación a Distancia es el centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de:

- Graduado en Ingeniería Eléctrica
- Graduado en Ingeniería en Electrónica Industrial y Automática
- Graduado en Ingeniería Mecánica
- Graduado en Ingeniería en Tecnologías Industriales
- Máster Universitario en Ingeniería Industrial
- Máster Universitario en Investigación en Tecnologías Industriales
- Máster Universitario en Ingeniería del Diseño
- Máster Universitario en Investigación en Ingeniería Eléctrica, Electrónica y Control Industrial
- Máster Universitario en Ingeniería Avanzada de Fabricación

y de aquellos otros estudios y títulos relacionados con los anteriores que puedan impartirse según la legislación vigente en cada momento, así como de aquellas otras funciones que determinen los Estatutos.

2. Asimismo la Escuela podrá organizar las enseñanzas no regladas de nivel superior, y los títulos propios de la UNED, cuyo contenido sea competencia de la Escuela.

Artículo 2.

1. La Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de la UNED está integrada por todos los docentes, estudiantes y personal de administración y servicios que estén formalmente vinculados al desarrollo de sus actividades de enseñanza e investigación.

2. Estarán adscritos a su organización y funcionamiento, los Departamentos, medios e infraestructuras que les hayan sido asignados para la realización de sus funciones y actividades propias.

Artículo 3.

La Escuela tiene como funciones propias, además de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos superiores de gobierno de la UNED, las siguientes:

- a) Administrar y organizar los recursos humanos y materiales que tenga asignados para el desarrollo de sus actividades.
- b) Aplicar las consignaciones presupuestarias que les sean asignadas.
- c) Designar, mediante elección, a sus órganos de dirección y gobierno en los términos establecidos en los Estatutos, en este Reglamento y, en su caso, en el Reglamento Electoral General.
- d) Elaborar su proyecto de Reglamento de Régimen Interior.
- e) Informar de todos aquellos proyectos de creación, modificación o supresión de Facultades, Escuelas, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.
- f) Solicitar del Consejo de Gobierno la creación de secciones o especialidades cuando la complejidad de las enseñanzas impartidas, la existencia de especialidades diversas dentro de su plan de estudios o la posibilidad reglamentaria de organizar estudios conducentes a títulos o diplomas diferentes llegase a exigirlo.
- g) Organizar y programar, en coordinación con la Gerencia de la UNED, su gestión administrativa.
- h) Organizar las enseñanzas conducentes a la obtención de las titulaciones que tenga a su cargo y coordinar las actividades docentes de los diferentes Departamentos en relación con las enseñanzas que tengan a su cargo.
- i) Supervisar la actividad académica que realicen los docentes que imparten enseñanza en las disciplinas de sus planes de estudios, así como el cumplimiento de sus actividades docentes.
- j) Elaborar y proponer al Consejo de Gobierno los proyectos de planes de estudios de las titulaciones cuyas enseñanzas tenga o vaya a tener a su cargo.
- k) Emitir informe sobre la necesidad de creación, supresión y cambio de denominación o categoría de plazas docentes vinculadas a sus Departamentos.
- l) Proponer el nombramiento de Doctores Honoris Causa.
- m) Elaborar la memoria anual de actividades a la que se refiere el artículo 42 de los Estatutos.
- n) Fomentar y coordinar el desarrollo de las actividades académicas y culturales tendentes a mejorar la calidad de la enseñanza, así como la preparación profesional y la formación humana integral de todos sus miembros.
- o) Contribuir al aprovechamiento social de los conocimientos propios de su respectivo campo del saber.
- p) Fomentar la investigación y facilitar la creación y mantenimiento de grupos de investigación.
- q) Arbitrar en los conflictos surgidos entre los Departamentos o en su seno, en relación con las enseñanzas o los medios materiales disponibles.

Artículo 4.

Son recursos económicos de la Escuela:

- a) Las asignaciones presupuestarias que le correspondan según el presupuesto de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

- b) Cuantos recursos obtenga de conformidad con lo previsto en los Estatutos y en la legislación universitaria vigente.

TÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 5.

La Escuela actuará a través de los siguientes órganos de gobierno:

- a) Órganos colegiados: la Junta de Escuela y sus comisiones delegadas: la Comisión Permanente, la Comisión de Ordenación Académica, y cuantas otras pudieran crearse por delegación de la Junta.
- b) Órganos unipersonales: el Director, los Subdirectores, el Secretario de Escuela y los Secretarios Adjuntos.

Capítulo I: DE LA JUNTA DE ESCUELA

Artículo 6

1. La Junta de la Escuela es el máximo órgano colegiado de representación, deliberación y gobierno de ésta.
2. La Junta de la Escuela actuará constituida en Pleno y podrá crear las Comisiones de estudio y de trabajo que estime oportunas. Los acuerdos de las Comisiones deberán ser ratificados por el Pleno.

Artículo 7.

1. Formarán parte de la Junta de Escuela el Director, que la preside, los Subdirectores, el Administrador, el Secretario, los Directores de todos los Departamentos de la Escuela a los que estén adscritas enseñanzas troncales o de formación básica y obligatorias de la Escuela y una representación de los profesores, de los estudiantes, del personal de administración y servicios y de los profesores tutores.
Asimismo podrá asistir a las sesiones de la Junta de la Escuela, con voz pero sin voto, el Director, o profesor en quien delegue, de cada uno de los Departamentos ajenos a la Escuela que impartan enseñanzas troncales o de formación básica u obligatorias en los planes de estudio de ésta.
2. La representación de los sectores en la Junta será de cincuenta miembros elegibles, a los que se sumarán los miembros natos:
 - a) 28 miembros (56% de los elegibles) de profesores con vinculación permanente a la Universidad distribuidos en los siguientes grupos, de manera proporcional entre las diferentes categorías afectadas, de forma que cada uno de los grupos elegirá a sus representantes:

- 1) Catedráticos de Universidad.
 - 2) Profesores Titulares de Universidad y Profesores Titulares de Escuela Universitaria.
 - 3) Profesores Contratados Doctor y Profesores Colaboradores
- b) 5 miembros (10% de los elegibles) de las restantes categorías de personal docente e investigador.
 - c) 10 miembros (20% de los elegibles) estudiantes. Formarán, en todo caso, parte de esta representación el delegado y subdelegado de la Escuela.
 - d) 4 miembros (8% de los elegibles) del personal de administración y servicios.
 - e) 3 miembros (6% de los elegibles) profesores tutores, que serán elegidos por todos los que sean miembros de los Consejos de los distintos Departamentos integrados en la Escuela.

Para el epígrafe b) se garantizará la presencia, al menos, de un miembro de cada figura de profesores existentes en el censo a la hora de celebrar las elecciones. Los puestos restantes los ocuparán los candidatos más votados. En todo caso, se reservará un puesto en este grupo para los becarios de investigación (tipo FPI/FPU) en el caso de que hubiera alguna candidatura.

Artículo 8.

1. La condición de miembro de la Junta de Escuela es personal e intransferible y se perderá por:

- a) Extinción del mandato.
- b) Renuncia presentada ante el Secretario de la Junta.
- c) Desvinculación del sector por el que fue elegido.
- d) Baja en el servicio activo en la UNED.
- e) Decisión judicial firme que anule la elección o declare la incapacidad.
- f) Por inhabilitación o suspensión para el ejercicio de cargos públicos.

2. Sin perjuicio de lo anterior, el Reglamento de representación de los estudiantes de la UNED podrá establecer un régimen específico de suplencias para los miembros de la Junta de Escuela que pertenezcan a este sector.

3. Las vacantes producidas entre los miembros elegidos de cualquier sector a lo largo del mandato representativo se cubrirán siguiendo el orden de la lista de elegidos según el número de votos obtenidos por los candidatos en las elecciones inmediatamente anteriores. En el caso de que no queden suplentes en alguno de los grupos, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de este Reglamento.

Artículo 9.

Los miembros de la Junta de Escuela son elegidos por un periodo de cuatro años; excepto los representantes de los profesores tutores y de los estudiantes, que lo serán por el plazo y en la forma que determinen sus respectivos reglamentos de participación.

Artículo 10.

Son competencias de la Junta de Escuela:

- a) Elaborar y aprobar el proyecto de Reglamento de régimen interior de la Escuela, así como las propuestas de modificación del mismo.
- b) Elaborar, aprobar y proponer el Proyecto de los planes de estudios de las titulaciones oficiales que tenga o vaya a tener a su cargo.
- c) Establecer las líneas generales de la política académica, los planes concretos de enseñanza del centro y los criterios básicos de seguimiento de la preparación de los estudiantes.
- d) Asistir y asesorar al Director en todos los asuntos de su competencia.
- e) Crear las Comisiones que considere oportunas con las finalidades y atribuciones que la Junta defina, y en los términos previstos en este Reglamento.
- f) Designar, mediante elección, a los miembros de las Comisiones de la Junta.
- g) Solicitar, a propuesta del Director, la creación de subdirecciones y secretarías adjuntas, solicitud que deberá ser elevada al Consejo de Gobierno.
- h) Revocar, en su caso, al Director, previa aprobación por mayoría absoluta de los miembros de la Junta de una moción de censura en los términos establecidos en este Reglamento.
- i) Examinar y aprobar el destino y la distribución interna de cuantas dotaciones económicas o subvenciones sean asignadas a la Escuela para el desarrollo de sus actividades.
- j) Supervisar el cumplimiento de las funciones que incumben a las unidades docentes y de administración y servicios, adscritas a la realización de las actividades propias de la Escuela.
- k) Ejercer las atribuciones que, en su caso, le correspondan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de los Estatutos.
- l) Aprobar la Memoria anual del Centro.
- m) Informar sobre las propuestas de sus Departamentos acerca de los programas y duración de Cursos de Educación Permanente.
- n) Debatir, al menos una vez al año, sobre los informes de las Comisiones de Titulación de Grado.
- o) Cualquier otra que le sea asignada por la legislación vigente o por los órganos de gobierno de la Universidad.

Artículo 11.

1. Corresponde al /Director, en su calidad de Presidente de la Junta:

- a) Ejercer la representación de la Junta de Escuela.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta o de la Comisión Permanente y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
- c) Presidir las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, moderar el desarrollo de los debates y, en su caso, suspenderlos por causas justificadas.
- d) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de la Junta y de sus comisiones delegadas, asegurando el cumplimiento de las leyes.
- e) Proponer a la Junta la propuesta de creación de subdirecciones.
- f) Presentar a la Junta de Escuela el informe anual de Gestión.
- g) Elevar al Rector la propuesta de convocatoria de elecciones para elegir los miembros de la Junta de Escuela.
- h) Ejercer cualquier otra función inherente a su condición de Presidente de la Junta.

2. En casos de vacante, ausencia o enfermedad, el Presidente será sustituido por el Subdirector que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en su defecto, por el miembro de la Junta de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus miembros que tengan la condición de profesores con vinculación permanente a la Escuela.

Artículo 12.

Son derechos de los miembros de la Junta:

- a) Recibir la convocatoria y la documentación correspondiente en los plazos establecidos en este Reglamento.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 13.

1. La Junta de Escuela se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada Curso académico.

2. La Junta se reunirá en sesión extraordinaria:

- a) Cuando así lo decida el Director o la Comisión Permanente.
- b) Cuando así lo solicite una cuarta parte de sus miembros mediante escrito dirigido al Director al que se acompañará una propuesta de los puntos que deben figurar en el orden del día.
- c) En los supuestos previstos para promover la iniciativa de reforma de este Reglamento.

3. En los casos de propuesta de Junta extraordinaria, o de iniciativa de reforma de este Reglamento, el Director convocará la Junta en el plazo máximo de 7 días hábiles a contar desde la recepción de la propuesta o de la iniciativa de reforma, debiendo mediar en todo caso un plazo no inferior a 15 días hábiles entre la convocatoria y su celebración.

4. Salvo caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en periodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días naturales anteriores al comienzo de las mismas.

Artículo 14.

1. Los miembros que integran la Junta están obligados a asistir personalmente a las sesiones del Pleno, tanto ordinarias o extraordinarias.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8.2, no se admitirán delegaciones de voto ni sustituciones o suplencias para una Junta.

3. Podrán asistir a las reuniones de la Junta, previa autorización del Director, y en calidad de invitados, quienes no sean miembros de la misma pero acrediten un interés legítimo en alguno de los temas que figuren en el orden del día, así como quienes puedan contribuir con su participación al esclarecimiento de alguna de sus implicaciones, sin que en ninguno caso tengan derecho a voto.

Artículo 15.

1. La convocatoria deberá ser notificada a los miembros de la Junta con una antelación mínima de quince días naturales, a fin de que sus miembros dispongan de un mínimo de cinco días lectivos para solicitar la inclusión de puntos en el orden del día. Posteriormente la convocatoria definitiva será notificada a los miembros de la Junta con una antelación mínima de cinco días lectivos. Al menos cinco días hábiles antes de la celebración de la Junta, salvo urgencia justificada, se acompañarán los documentos que deban ser objeto de debate, documentos que podrán ser enviados en formato electrónico.

Artículo 16.

Corresponde al Director fijar el orden del día de las sesiones ordinarias de la Junta de Escuela. Dicho orden del día deberá incluir, al menos, los siguientes puntos:

- a) Aprobación, si procediera, de las actas de la reunión ordinaria inmediatamente anterior y de las extraordinarias que hayan podido celebrarse desde aquella.
- b) Informe del Director sobre asuntos de interés para la Escuela.
- c) Los asuntos que hayan sido resueltos en trámite de urgencia por la Comisión Permanente, salvo que se hayan sometido posteriormente a la Junta en sesión extraordinaria.
- d) Cuestiones sobre las que la Junta deba adoptar un acuerdo.

- e) Los asuntos cuya inclusión haya sido solicitada por los miembros de la Junta conforme a lo establecido en el artículo anterior.
- f) Ruegos y Preguntas.

Artículo 17.

El orden del día de la Junta extraordinaria se integrará exclusivamente por las cuestiones que el Director estime debe conocer o resolver la Junta con carácter urgente, si fue éste quien tomó la iniciativa de convocar; por el orden del día requerido por la cuarta parte, al menos, de sus miembros electos en el escrito de solicitud de convocatoria de Junta, si fueron éstos quienes tomaron la iniciativa de convocar; o por la propuesta de reforma de este Reglamento, regulada en el Título V.

Artículo 18.

1. Para la válida constitución de la Junta será necesario que en primera convocatoria estén presentes en la reunión el Director y el Secretario, o en su caso, quienes les sustituyan, así como al menos la mitad sus miembros. Si no existiese el quórum señalado, se constituirá en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros.

2. Para la validez de los acuerdos de la Junta será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para su constitución en segunda convocatoria.

3. La Junta no podrá adoptar acuerdos que afecten directamente a Departamentos, servicios administrativos, órganos o personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen. Previamente a la convocatoria el Director dará a los interesados un plazo que no podrá ser inferior a siete días ni superior a quince días.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo por la Junta ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Los acuerdos de la Junta serán adoptados por mayoría de votos.

Artículo 19.

1. Corresponde al Director, en su calidad de Presidente, abrir y cerrar las sesiones de la Junta, dirigir las deliberaciones, mantener el orden durante las mismas y velar por su regularidad y adecuada progresión, así como formular propuestas de acuerdo.

2. En el desarrollo de las sesiones, será el Presidente quien conceda y retire la palabra. Podrá conceder la palabra más de una vez en el asunto objeto de

deliberación a los asistentes a la sesión, cuando así lo solicite alguno de ellos para aclarar algún extremo o responder a alusiones de otro interviniente. Podrá retirar la palabra a quienes estén en uso de la misma, cuando considere que por su contenido, su forma o su extensión perturbara el desarrollo normal de la sesión. Las personas invitadas en relación a determinado asunto incluido en el orden del día únicamente podrán hacer uso de la palabra respecto de dicho asunto.

3. Además de las propuestas de acuerdo formuladas por el Presidente, los miembros de la Junta podrán presentar propuestas concretas sobre el asunto objeto de deliberación en el momento y la forma que el Presidente establezca.

Artículo 20.

Las votaciones podrán ser:

- a) Por asentimiento, a propuesta del Director, y cuando ningún miembro de la Junta haya formulado objeciones.
- b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Director a la Junta sobre la aprobación de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a acuerdo de la Junta tras la deliberación.
- c) Votaciones secretas, tanto sobre cuestiones de fondo como de procedimiento, que tendrán lugar cuando la propuesta se refiera a personas, cuando lo establezca la normativa correspondiente o cuando así lo decida el Presidente, a iniciativa propia o previa solicitud de un miembro de la Junta.

Artículo 21.

1. De cada sesión de la Junta se levantará acta por el Secretario, en la que se especificarán necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los miembros de la Junta, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte por escrito en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros de la Junta que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las

certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5. Los acuerdos de la Junta gozarán de publicidad mediante el procedimiento que se determine.

6. Cuando la publicidad de los acuerdos pudiera afectar o lesionar derechos o intereses legítimos de las personas, los acuerdos se notificarán a los interesados conforme lo determina la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. Corresponde al Secretario de la Escuela garantizar el libre acceso de los miembros de la Escuela al contenido de las Actas.

CAPÍTULO II: DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 22.

De conformidad con los Estatutos de la UNED, la Escuela constituirá una Comisión Permanente que realizará, en nombre y por delegación de la Junta, cuantas funciones de gobierno tenga encomendadas.

Artículo 23.

La Comisión Permanente estará compuesta por el Director, o Subdirector en quien delegue, y por el Secretario, que actuarán como Presidente y Secretario, respectivamente, y por una representación de los diferentes sectores de la Escuela integrada por:

- a) Un representante de los Directores de Departamento de la Escuela.
- b) Tres representantes de profesores con vinculación permanente a la universidad.
- c) Dos representantes de las restantes categorías de personal docente e investigador.
- d) Tres representantes de estudiantes.
- e) Un representante de personal de administración y servicios.
- f) Un representante de profesores tutores.

Artículo 24.

1. Los representantes de cada sector en la Comisión Permanente serán elegidos en la primera sesión constitutiva de la Junta, figurando como punto expreso del orden del día.

2. Los miembros de la Comisión Permanente serán elegidos por y entre los diferentes sectores de acuerdo con el sistema mayoritario simple de voto, limitado a los dos tercios de los representantes elegibles en cada sector, redondeando, en su caso, al entero más próximo.

CAPÍTULO III: OTRAS COMISIONES

Artículo 25.

1. La Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales se dotará de una Comisión de Ordenación Académica, presidida por el Director, e integrada por el Subdirector de Gestión Académica, los Directores de todos los Departamentos de la Escuela, un representante de cada uno de los cinco estamentos especificados en el artículo 7.2 de este Reglamento, y el Secretario de la Escuela, que actuará como secretario

2. La Comisión de Ordenación Académica tendrá encomendadas las siguientes funciones:

- a) Proponer a la Junta de Escuela las líneas generales de actuación académica.
- b) Visar los cursos de Educación Permanente propuestos por los Departamentos.
- c) Asignar a los Departamentos los Proyectos Fin de Carrera, en función de las solicitudes presentadas por los alumnos, y designar, a propuesta del Departamento, el Director del mismo y, en su caso, el Ponente.
- d) Informar sobre los cursos de postgrado que deban ser aprobados por la Junta de Escuela.
- e) Informar sobre todas aquellas cuestiones de índole académica que le sean propuestas por el Director o la Junta de Escuela.

4. La Junta de Escuela podrá constituir aquellas otras Comisiones que estime pertinentes, especificando, en cada caso, su carácter, composición, competencias y reglas básicas de funcionamiento.

CAPÍTULO IV: DEL DIRECTOR

Artículo 26.

El Director es la máxima autoridad de la Escuela, ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del Centro, y ostenta su representación.

Artículo 27.

Podrá ser elegido Director cualquiera de los profesores con vinculación permanente a la Escuela.

Artículo 28.

Corresponden al Director de la Escuela las siguientes competencias:

- a) Adoptar, en aplicación de las directrices establecidas al respecto por la Junta, cuantas decisiones de carácter ejecutivo vengan exigidas por el desarrollo ordinario de las actividades propias de la Escuela.
- b) Arbitrar en los conflictos surgidos entre los Departamentos o en su seno, en relación con las enseñanzas o los medios materiales disponibles.
- c) Convocar y presidir las sesiones de la Junta y, en su caso, de la Comisión Permanente, y establecer el correspondiente orden del día.
- d) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades propias de la Escuela.
- e) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de la Junta y de sus Comisiones.
- f) Ejercer la representación de la Escuela.
- g) Firmar los contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, previa autorización del Rector, a los que se refiere el artículo 33 de los Estatutos.
- h) Organizar los recursos humanos y materiales que tenga asignados la Escuela para el desarrollo de las actividades.
- i) Presentar a la Junta el informe anual de su gestión.
- j) Proponer a la Junta la creación de Subdirecciones y, en su caso, de Secretarías Adjuntas.
- k) Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos de la Escuela.
- l) Elevar al Rector la propuesta de convocatoria de elecciones a Director, indicando si el voto podrá emitirse de manera presencial, telemática o de ambas.
- m) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos o por la legislación general vigente.

Artículo 29.

La duración de su mandato será de cuatro años, y podrá ser reelegido por una sola vez de forma consecutiva.

Artículo 30.

El Director cesará en sus funciones:

- a) Por cumplimiento del mandato para el que fue elegido.
- b) Por renuncia formalmente expresada ante la autoridad que lo nombró.
- c) Mediante la aprobación de una moción de censura conforme al procedimiento establecido en este Reglamento.
- d) Por causa de incapacidad de duración superior a cinco meses consecutivos o a diez no consecutivos.
- e) Por inhabilitación o suspensión para los cargos públicos.
- f) Por perder el carácter de personal docente con vinculación permanente con la Universidad.

Artículo 31.

Producido el cese del Director, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones, manteniéndose en funciones hasta que se produzca el nuevo

nombramiento.

Artículo 32.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Director, asumirá interinamente sus funciones un Subdirector, de acuerdo con lo que se establece en los artículos siguientes. Esta suplencia se comunicará a la Junta de Escuela y no podrá prolongarse más de seis meses, en cuyo caso deberá convocarse necesariamente un nuevo proceso electoral.

Artículo 33.

El Director presentará anualmente a la Junta de Escuela, para su aprobación, un informe de gestión, que contendrá la memoria de actividades y la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto, e informará, asimismo, de su programa de actuación futura.

CAPÍTULO V: DE LOS SUBDIRECTORES

Artículo 34.

El Director estará auxiliado en el desempeño de sus funciones por los Subdirectores, cuyo número será fijado por el Consejo de Gobierno conforme a lo establecido estatutariamente.

Artículo 35.

1. Los Subdirectores serán nombrados por el Rector, a propuesta del Director, entre los profesores que tengan dedicación a tiempo completo y sean miembros de la Facultad/Escuela.
2. Corresponde a los Subdirectores dirigir y coordinar, por delegación y bajo la autoridad del Director, las actividades que les asigne.
3. En caso de que en la Escuela existan varios Subdirectores, el Director establecerá el orden por el que han de sustituirlo en caso de ausencia o enfermedad.
4. Los Subdirectores cesarán en el cargo a petición propia, por decisión del Director, o cuando se produzca el cese del Director que los nombró. En este último caso, continuarán en funciones mientras el Director que los nombró permanezca en esa misma situación.

CAPÍTULO VI: EL SECRETARIO DE LA ESCUELA.

Artículo 36.

1. El Secretario de la Facultad auxiliará al Director en la dirección, coordinación y supervisión de las actividades propias de la Escuela.
2. El Secretario será nombrado por el Rector a propuesta del Director entre los docentes que tengan dedicación a tiempo completo y sean miembros de la Escuela.
3. El Rector, a propuesta del Director, podrá nombrar Secretarios Adjuntos entre los docentes que tengan dedicación a tiempo completo y sean miembros de la Escuela. Los Secretarios adjuntos auxiliarán en sus funciones al Secretario de la Escuela y ejercerán aquellas competencias que les sean delegadas expresamente.
4. En el supuesto de estar vacante el cargo o en ausencia de su titular, las funciones y atribuciones del Secretario serán desempeñadas por el profesor doctor de menor antigüedad que sea miembro de la Junta, salvo en el caso de que la Facultad cuente con un Secretario Adjunto al que se hayan delegado expresamente esas funciones.

Artículo 37.

El Secretario cesará a petición propia, por decisión del Director, o cuando concluya el mandato del Director que le propuso. En cualquier caso, permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Secretario. Esta normativa se aplicará, en su caso, a los Secretarios Adjuntos.

Artículo 38.

El Secretario tendrá las siguientes competencias:

- a) Actuar como Secretario de la Junta de Escuela y de las Comisiones Permanente, de Ordenación Académica y de cualquier otra creada en el seno de la Junta.
- b) Dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno y de representación de la Escuela.
- c) Responder de la formalización y custodia de las actas correspondientes a las actuaciones de la Junta y de las Comisiones señaladas en el apartado a) de este mismo artículo.
- d) Recibir, legitimar y custodiar las actas de calificaciones de los exámenes de las asignaturas de la Escuela que correspondan a pruebas de convocatorias oficiales.
- e) Librar las certificaciones y documentos que deban expedirse.
- f) Supervisar la organización de los actos solemnes del centro y garantizar el cumplimiento de las normas de protocolo.
- g) Cualquier otra que le sea conferida por los Estatutos o legislación

general vigente.

Capítulo VII: DEL ADMINISTRADOR

Artículo 39.

1. El Administrador de la Escuela, que será nombrado por el Rector, tendrá las funciones de administración, gestión económica y de personal de administración y servicios bajo la dependencia directa del Gerente de la Universidad.

2. Corresponde al Administrador:

- a) La gestión de los servicios económicos de la Escuela.
- b) La dirección, en coordinación con el Director, de los servicios administrativos de la Escuela.
- c) Asegurar el funcionamiento de los servicios técnicos y de asistencia en la Escuela.

TITULO TERCERO: PROCEDIMIENTO ELECTORAL

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 40.

1. Las elecciones a Junta de Escuela, y a Director se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, que la modifica, en los Estatutos de la UNED, en el Reglamento Electoral General de la UNED y en este Reglamento.

2. En lo no regulado por estas normas resultará de aplicación lo establecido en la legislación general electoral del Estado.

Artículo 41.

Corresponde a la Comisión Electoral de la Escuela y a las Mesas Electorales supervisar el desarrollo y resolver las incidencias de los procesos electorales que se desarrollen en la Escuela.

Artículo 42.

1. La Comisión Electoral de la Escuela estará compuesta por:

- a) El Director de la Escuela, que será quien la presida, o en el supuesto de

que aquél se presente a la reelección, el catedrático en activo adscrito al Centro de mayor antigüedad en la UNED.

- b) Un vocal, elegido mediante sorteo público, por cada uno de los sectores y grupos que forman el cuerpo electoral.
- c) El Secretario de la Escuela, que actuará como Secretario de la Comisión Electoral.

2. Corresponde a la Secretaría de la Escuela realizar el sorteo público de los vocales y sus correspondientes suplentes, por un periodo de cuatro años. La permanencia de los estudiantes se ajustará a lo establecido en los Estatutos de la UNED. El cargo de miembro de la Comisión Electoral será obligatorio.

3. En el sorteo de los miembros de la Comisión Electoral se incluirán cinco suplentes por cada vocalía, que pasarán sucesivamente a ocupar el cargo por cese de algún titular. Agotada la lista de suplentes, se procederá a un nuevo sorteo en el plazo de un mes para el sector de que se trate.

4. La Comisión Electoral tendrá su sede en la Secretaría de la Escuela.

Artículo 43.

Los miembros de la Comisión Electoral cesarán en el cargo por:

- a) Haber dejado de pertenecer al sector por el que fueron designados.
- b) Presentarse como candidatos a Director.
- c) Incapacidad jurídica declarada.
- d) Cualquier otra causa prevista en la normativa vigente.

Artículo 44.

Son funciones de la Comisión Electoral de la Escuela:

- a) Supervisar la elaboración del censo en los procesos electorales que se desarrollen dentro de su ámbito de competencia.
- b) Asegurar que las elecciones a Junta de Escuela y a Director se desarrollen con las garantías legales y estatutarias.
- c) Proclamar las listas de candidatos, tanto con carácter provisional como definitivo, en las elecciones a Junta de Escuela y en las elecciones a Director.
- d) Organizar y determinar el número de Mesas Electorales en los procesos electorales que se desarrollen en la Escuela.
- e) Resolver las consultas, y en primera instancia los recursos y reclamaciones, que se planteen en relación con los procesos electorales que se desarrollen en la Escuela.
- f) Cualquier otra que le asignen los Estatutos de la UNED, el Reglamento Electoral General, y las que reciba por delegación de la Junta Electoral Central.

Artículo 45.

1. La Comisión Electoral de la Escuela se regirá por las normas que, en el Reglamento Electoral General, regulan el funcionamiento de la Junta Electoral Central en todo lo que le sea de aplicación.

2. Los miembros de la Comisión Electoral no podrán ser designados apoderados o interventores en los procesos electorales que sean supervisados por la misma. Tampoco podrán ser miembros de ninguna Mesa Electoral, excepto en el caso en el que la convocatoria prevea la posibilidad de emitir el voto telemático. En este caso la Comisión Electoral actuará como mesa electoral del voto emitido telemáticamente.

3. Los miembros de la Comisión Electoral no podrán difundir propaganda o llevar a cabo cualquier otra actividad conducente a la captación de votos en los procesos electorales que sean supervisados por la misma.

Artículo 46.

1. Las reuniones de la Comisión Electoral serán convocadas por su Presidente, debiendo celebrarse en los casos contemplados en este Reglamento para la adopción de cada uno de los acuerdos que conformen el proceso electoral, así como en todos aquellos supuestos en que el Presidente lo estime necesario o lo soliciten al menos un tercio de sus miembros.

2. Para la celebración válida de las reuniones será necesaria la presencia de la mitad de sus miembros.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, dirimirá el voto del Presidente.

4. El Secretario levantará acta de cada sesión, en la que se hará constar el nombre de los asistentes, de los no presentes que justifiquen su ausencia, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se haya celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, aquellas intervenciones cuya constancia se haya solicitado, así como el resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

Artículo 47.

En las elecciones a Director y a Junta de Escuela, la Comisión Electoral se constituirá una hora antes del inicio de las votaciones, y actuará durante toda la jornada electoral hasta la proclamación provisional de los resultados.

Artículo 48.

Las resoluciones de la Comisión Electoral son susceptibles de recurso ante la Junta Electoral Central de la Universidad en el plazo de dos días hábiles siguientes al de su notificación.

Artículo 49.

1. Para cada proceso electoral que se desarrolle en el ámbito de la Escuela se constituirá, al menos, una Mesa Electoral compuesta por un mínimo de tres miembros titulares, e igual número de suplentes, e incluirán al menos un miembro de cada uno de los sectores que hayan de emitir su voto en ellas.

2. Los miembros titulares de las Mesas Electorales y sus suplentes serán elegidos mediante sorteo público entre los electores no candidatos de los sectores que hayan de emitir su voto en ellas. Presidirá la Mesa el profesor perteneciente a los cuerpos docentes universitarios de mayor rango académico, y en su defecto el Vocal de mayor antigüedad en la UNED. Actuará como Secretario el Vocal de menor antigüedad en la UNED.

3. El sorteo de los miembros de las Mesas Electorales se llevará a cabo por la Comisión Electoral. Dicho sorteo se realizará con quince días de antelación como mínimo a la fecha de la celebración de las votaciones. Del sorteo se eliminarán los miembros de la Comisión electoral de la Escuela y de la Junta electoral Central de la UNED.

Artículo 50.

1. La convocatoria de elecciones a Junta de Escuela y a Director deberá indicar las fechas y plazos del calendario electoral conforme a lo previsto por el Reglamento Electoral General de la UNED.

2. La convocatoria deberá difundirse a través del BICI y demás medios ordinarios de comunicación de la Universidad.

Artículo 51.

1. Las candidaturas, que en todo caso serán individuales, se presentarán de manera presencial o telemática en la Secretaría de la Escuela, o en el Registro General de la Universidad, mediante escrito dirigido al Presidente de la Comisión Electoral de la Escuela, dentro del plazo establecido en la convocatoria que no será inferior a cinco días ni superior a diez.

2. En el caso de elecciones a Junta de Escuela, los candidatos deberán especificar por cuál de los sectores de la comunidad universitaria presentan su candidatura.

3. En el caso de elecciones a Director, los candidatos deberán declarar que reúnen todos y cada uno de los requisitos legalmente establecidos.

Artículo 52.

1. La Secretaría de la Escuela facilitará a los electores que deseen ejercer el voto anticipado las papeletas, el sobre de votación, un sobre de mayor tamaño y una instancia de solicitud de voto por anticipado. El elector deberá rellenar la instancia, indicando el estamento por el que vota, y firmarla; introducir la

papeleta en el sobre de votación y éste en el sobre mayor, acompañado de la instancia firmada y una copia del documento nacional de identidad, pasaporte o carné de conducir. Si fuera necesario podrá solicitar a la Secretaría de la Escuela que le sea enviada por correo a su domicilio esta documentación. En el caso de elecciones a Director, los representantes de estudiantes y profesores tutores recibirán dicha documentación de oficio.

2. Para entregar el voto anticipado, el elector deberá personarse, dentro del plazo establecido, ante el Registro que la Comisión Electoral haya designado previamente. Acreditará su identidad ante el funcionario responsable, y le hará entrega del sobre cerrado, conteniendo la documentación especificada en el párrafo anterior. En el caso de elecciones a Director, los representantes de alumnos y profesores tutores podrán hacer entrega del sobre en su Centro Asociado, a través de un registro auxiliar temporal, habilitado por la Comisión Electoral durante los días que estime necesario, acreditando su identidad ante un funcionario del centro asociado previamente designado por la Comisión Electoral, que actuará como responsable del registro temporal a estos efectos. En ambos casos, los sobres serán entregados a la Comisión Electoral de la Escuela, con indicación del remitente y, en su caso, de la Mesa Electoral que corresponda.

3. Los votos quedarán bajo la custodia de la Comisión Electoral, que los hará llegar al Presidente de la Mesa Electoral el día de la votación. Deberán obrar en poder del Presidente de la Mesa antes del cierre de la votación.

4. Una vez finalizada la votación presencial, el presidente abrirá los sobres de voto anticipado ante los miembros de la Mesa y, previa comprobación de que el elector ha introducido el impreso firmado, la fotocopia de su DNI, pasaporte o carné de conducir y el sobre de voto, que figura en el censo de la Mesa y que no ha votado presencialmente, introducirá el sobre del voto dentro de la urna correspondiente. En el supuesto de que el elector hubiese votado personalmente, se anulará el voto emitido anticipadamente. La documentación adjunta al voto por anticipado se incorporará al acta de votación.

5. En caso de que la convocatoria de elecciones prevea que se puede emitir el voto telemáticamente, la identidad se podrá acreditar conforme a cualquiera de los sistemas de firma electrónica previstos en la convocatoria.

6. Los electores podrán emitir su voto telemático desde cualquier ordenador conectado a Internet a través del portal de la UNED mediante el siguiente procedimiento:

- a) Una vez identificados, los votantes se dirigirán a un enlace creado en el portal de la UNED que conectará con la infraestructura de votación.
- b) La infraestructura de votación salvaguardará el principio de voto secreto y se regirá por los principios de neutralidad, confidencialidad, seguridad, integridad del voto y disociación de datos entre voto y votante, y se le exigirá una transparencia suficiente a fin de permitir que una restauración del sistema posibilite auditorías externas o internas de las actividades realizadas.

- c) La infraestructura de votación deberá ser sencilla, lo suficientemente intuitiva como para facilitar la votación a los electores y será neutral en la forma de presentar las candidaturas, las cuales se presentarán por orden alfabético a partir de la letra que resulte del correspondiente sorteo celebrado por la Comisión Electoral de la Escuela. La infraestructura de votación no permitirá la realización de votos nulos, pero posibilitará la presentación del voto en blanco.
- d) Los electores podrán formular el voto telemático cuantas veces deseen, bajo el principio de que los votos posteriores anulan los anteriores, resultando válido solo el emitido en último lugar. A su vez, cuando con arreglo a la convocatoria sean posibles ambos, el voto emitido de manera presencial, anticipado o no, anulará el voto telemático previo. La infraestructura de votación podrá emitir un resguardo justificando la existencia de la votación, mas no su contenido.
- e) Cada miembro de la Mesa electoral de voto telemático dispondrá de un fragmento de la clave de encriptación necesaria para dar inicio al proceso electoral y posterior escrutinio. Será necesario para reconstruir la clave que, al menos la mitad más uno de los miembros de la Mesa introduzcan su componente para que la misma sea efectiva y se ejecute el proceso de votación.

7. En la Mesa Electoral de voto telemático el escrutinio se realizará automáticamente por la infraestructura de votación tras la reconstrucción de la clave de descifrado con los fragmentos de clave de, al menos, la mitad más uno de los miembros de la Junta Electoral de la Escuela.

CAPÍTULO II DE LAS ELECCIONES A JUNTA DE ESCUELA

Artículo 53.

Corresponde al Rector convocar las elecciones a Junta de Escuela, a iniciativa propia o a propuesta del Director.

Artículo 54.

1. En el censo electoral se hará constar el nombre y apellidos de cada elector, el número de su DNI, el sector de la comunidad universitaria al que pertenece, la Mesa Electoral en la que podrá emitir su voto, y en su caso, la circunscripción a la que pertenezca.

2. Cuando la convocatoria admita la emisión de voto telemático, establecerá aquellos sistemas de firma electrónica que, además del DNI electrónico y la tarjeta inteligente UNED, puedan considerarse válidos a los efectos de acreditar la identidad para los sistemas operativos y navegadores que son compatibles con la infraestructura de votación telemática que se vaya a emplear.

Artículo 55.

1. Entre la convocatoria y la fecha de votación deberán mediar, al menos, cincuenta días naturales.

2. Entre el acto de proclamación definitiva de candidatos y la fecha de votación tendrá que transcurrir un mínimo de siete días y un máximo de treinta.

Artículo 56.

1. La elección de los representantes de los distintos sectores en la Junta se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en los términos establecidos en los Estatutos, en este Reglamento y en el Reglamento Electoral General de la UNED.

2. En las elecciones a Junta de Escuela, que se realizarán mediante el sistema de listas abiertas, podrán ser candidatos todos los electores que figuren en el censo.

Artículo 57.

Ningún profesor podrá ejercer el sufragio activo o pasivo en las elecciones a Junta de Escuela mientras esté vigente el mandato del órgano de gobierno equivalente de otra Facultad o Escuela en cuyas elecciones haya participado.

Artículo 58.

1. En el plazo de tres días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral procederá a la proclamación provisional de los candidatos.

2. Dentro de los dos días hábiles siguientes al de la publicación de las candidaturas, los candidatos excluidos podrán reclamar ante la Junta Electoral Central, quien deberá resolver en el plazo máximo de tres días hábiles, tras lo cual dará traslado a la Comisión Electoral de la Escuela de los resultados para su proclamación definitiva por ésta.

3. Una vez que la Comisión Electoral de la Escuela haya procedido a la proclamación definitiva de candidaturas, los candidatos no podrán renunciar a las mismas.

Artículo 59.

El sistema electoral será el mayoritario simple. Siempre que haya de elegirse a más de un candidato, cada elector podrá dar su voto, como máximo, a un número de candidatos equivalente a los dos tercios del total de los candidatos elegibles, redondeado en su caso, al entero más próximo.

Artículo 60.

En el caso de que no se presentase ninguna candidatura, o de que el número

de candidatos sea insuficiente para cubrir los puestos en los sectores del personal docente e investigador o del personal de administración y servicios, la Comisión Electoral cubrirá las plazas que queden vacantes tras las elecciones, incluido un número suficiente de reservas, mediante sorteo entre los miembros del sector que no hayan resultado elegidos.

CAPÍTULO III DE LAS ELECCIONES A DIRECTOR

Artículo 61.

1. Podrán ser candidatos los profesores con vinculación permanente a la Escuela.
2. El Director será elegido, mediante votación directa y secreta, por todos los profesores y los miembros del personal de administración y servicios adscritos al centro, además de una representación de sus profesores tutores y de sus estudiantes integradas por los representantes de estos dos sectores en la Junta de Escuela a la fecha de la convocatoria de las elecciones.
3. El sistema electoral será el mayoritario a dos vueltas.

Artículo 62.

Las elecciones a Director serán convocadas por el Rector con cuarenta días naturales de antelación al término del mandato de aquél o en los treinta días naturales siguientes desde que hubiese constancia de su cese por otra causa.

Artículo 63.

La convocatoria, de la que se dará publicidad simultánea en el tablón de anuncios del centro en que hayan de celebrarse y en el BICI, incluirá el calendario electoral y la fecha de la votación.

Artículo 64.

El voto será ponderado por sectores de la comunidad universitaria, de conformidad con los porcentajes establecidos en el artículo 7.2 del presente Reglamento.

Artículo 65.

Será proclamado electo en primera vuelta el candidato que logre el apoyo proporcional de más del 50 por ciento de los votos ponderados válidamente emitidos. Si ningún candidato lo alcanza, se procederá a una segunda votación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la primera, a la que sólo podrán concurrir los dos candidatos más votados en la primera vuelta, teniendo en cuenta las citadas ponderaciones. En la segunda vuelta será proclamado el candidato que obtenga la mayoría simple de votos ponderados.

Artículo 66.

En el supuesto de que haya un solo candidato, será proclamado electo si obtiene el apoyo proporcional de más de la mitad de los votos válidamente emitidos, una vez hechas y aplicadas las ponderaciones correspondientes. En el caso de no haber alcanzado el 50 por ciento de los votos ponderados, se procederá a reiniciar el proceso electoral por el Rector, previo informe motivado de la Comisión Electoral correspondiente.

Artículo 67.

Tanto en la determinación de los dos candidatos que han de pasar a la segunda vuelta como en la proclamación del Director electo, los casos de empate se resolverán a favor del candidato más antiguo en la UNED y, de persistir la igualdad, en favor del de mayor edad.

TITULO CUARTO: DE LA MOCIÓN DE CENSURA AL DIRECTOR

Artículo 68.

1. La Junta de Escuela podrá plantear la moción de censura al Director.
2. La moción de censura, que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes de la Junta, deberá incluir un programa de política y gestión universitaria y un candidato al cargo de Director.
3. Recibida la propuesta de moción, el Director deberá convocar una Junta extraordinaria en un plazo no superior a 30 días a partir del momento de su presentación, con este único punto del orden del día.
4. El debate lo iniciará uno de los firmantes del escrito presentado para la moción y su intervención no excederá de 30 minutos. A continuación, el Director podrá responder por tiempo idéntico al del anterior. Acto seguido, se podrá pasar a un turno de réplica y otro de contrarréplica con una duración máxima de 10 minutos, dándose entonces por concluido el debate.
5. La moción de censura será sometida inmediatamente después a votación, exigiéndose la existencia del quórum necesario para la constitución válida de la Junta y requiriendo para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta.
6. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus firmantes no podrán presentar otra hasta que transcurra dos años desde la votación anterior.
7. Si la moción de censura fuera aprobada, el Director cesará en el cargo, y el Secretario de la Escuela lo comunicará al Rector para que proceda a la convocatoria de elecciones.

TITULO QUINTO: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE LA ESCUELA

Artículo 69.

La iniciativa para la reforma del Reglamento de la Escuela corresponde:

- a) A la Comisión Permanente de la Junta de Escuela, por mayoría absoluta.
- b) A un tercio, al menos, de los miembros de la Junta de Escuela.
- c) Al Director de la Escuela, cuando la reforma tuviera por objeto únicamente la adaptación del Reglamento a disposiciones legales o reglamentarias promulgadas con posterioridad a su entrada en vigor. En este caso la iniciativa podrá ser tramitada como un asunto ordinario en cualquier Junta de Escuela.

Artículo 70.

1. La iniciativa de reforma del Reglamento, que deberá ir acompañada de la motivación de la reforma y del texto articulado que se propone, será dirigida al Director, quien deberá convocar una reunión extraordinaria de la Junta de Escuela, dando traslado a sus miembros de la propuesta recibida.

2. La propuesta de reforma requerirá para su aceptación y posterior elevación al Consejo de Gobierno, del voto favorable de la mayoría absoluta de la Junta de Escuela.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto por este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en la redacción que en cada momento se encuentre vigente; en los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia y en el Reglamento Electoral General de la Universidad Nacional de Educación a Distancia y en el resto de la normativa que sea de general aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Tras la entrada en vigor del presente Reglamento, la actual Junta de Escuela permanecerá en sus funciones hasta que finalice su vigente mandato.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de la UNED, publicado en el Boletín Interno de Coordinación Informativa (BICI) de 11 de diciembre de 2006, y cualesquiera otras normas de igual o inferior rango que se opongan a este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BICI.

Reglamento de Régimen Interior de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática

TÍTULO PRIMERO: COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS

Artículo 1.

1. La Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática de la Universidad Nacional de Educación a Distancia es el centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional de Grado en Ingeniería en Tecnologías de la Información y Grado en Ingeniería Informática, de los Másteres Oficiales aprobados por su Junta de Escuela y de aquellos otros estudios y títulos relacionados con los anteriores que puedan impartirse según la legislación vigente en cada momento, así como de aquellas otras funciones que determinen los Estatutos.

2. Asimismo la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática podrá organizar las enseñanzas no regladas de nivel superior, y los títulos propios de la UNED, cuyo contenido sea competencia de la Escuela.

Artículo 2.

1. La Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática está integrada por todos los docentes, investigadores, estudiantes y personal de administración y servicios que estén formalmente vinculados al desarrollo de sus actividades de enseñanza e investigación.

2. Estarán adscritos a su organización y funcionamiento, los Departamentos, medios e infraestructuras que les hayan sido asignados para la realización de sus funciones y actividades propias.

Artículo 3.

La Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática tiene como funciones propias, además de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos superiores de gobierno de la UNED, las siguientes:

- a) Administrar y organizar los recursos humanos y materiales que tenga asignados para el desarrollo de sus actividades.
- b) Aplicar las consignaciones presupuestarias que les sean asignadas.
- c) Designar, mediante elección, a sus órganos de dirección y gobierno en los términos establecidos en los Estatutos, en este Reglamento y, en su caso, en el Reglamento Electoral General.
- d) Elaborar y modificar su proyecto de Reglamento de régimen interior y elevarlo al Consejo de Gobierno para su aprobación.
- e) Informar de todos aquellos proyectos de creación, modificación o supresión de Facultades, Escuelas, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.
- f) Solicitar del Consejo de Gobierno la creación de secciones o especialidades cuando la complejidad de las enseñanzas impartidas, la existencia de especialidades diversas dentro de su plan de estudios o la posibilidad reglamentaria de organizar estudios conducentes a títulos o diplomas diferentes llegase a exigirlo.

- g) Organizar y programar, en coordinación con la Gerencia de la UNED, su gestión administrativa.
- h) Organizar las enseñanzas conducentes a la obtención de las titulaciones que tenga a su cargo y coordinar las actividades docentes de los diferentes Departamentos en relación con las enseñanzas que tengan a su cargo.
- i) Supervisar la actividad académica que realicen los docentes que imparten enseñanza en las disciplinas de sus planes de estudios, así como el cumplimiento de sus actividades docentes.
- j) Elaborar y proponer al Consejo de Gobierno los proyectos de planes de estudios de las titulaciones cuyas enseñanzas tengan o vayan a tener a su cargo.
- k) Emitir informe sobre la necesidad de creación, supresión y cambio de denominación o categoría de plazas docentes vinculadas a sus Departamentos.
- l) Proponer el nombramiento de Doctores Honoris Causa.
- m) Elaborar la memoria anual de actividades a la que se refiere el artículo 42 de los Estatutos.
- n) Fomentar y coordinar el desarrollo de las actividades académicas y culturales tendentes a mejorar la calidad de la enseñanza, así como la preparación profesional y la formación humana integral de todos sus miembros.
- o) Contribuir al aprovechamiento social de los conocimientos propios de su respectivo campo del saber.
- p) Fomentar la investigación y facilitar la creación y mantenimiento de grupos de investigación.
- q) Arbitrar en los conflictos surgidos entre los Departamentos o en su seno, en relación con las enseñanzas o los medios materiales disponibles.

Artículo 4.

1. Son recursos económicos de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática:

- a) Las asignaciones presupuestarias que le correspondan según el presupuesto de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- b) Cuantos recursos obtenga de conformidad con lo previsto en los Estatutos y en la legislación universitaria vigente.

TÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 5.

La Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática actuará a través de los siguientes órganos de gobierno:

- a) Órganos colegiados: la Junta de Escuela, la Comisión Permanente, la Comisión de Ordenación Académica, la Comisión de Doctorado e Investigación y otras Comisiones que pudieran crearse, delegadas de la Junta de Escuela.
- b) Órganos unipersonales: el Director, los Subdirectores, el Secretario de Escuela y el Administrador.

Capítulo I: DE LA JUNTA DE ESCUELA

Artículo 6

1.- La Junta de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática es el máximo órgano colegiado de representación, deliberación y gobierno de ésta.

2. La Junta de Escuela actuará constituida en Pleno y podrá crear las Comisiones de estudio y de trabajo que estime oportunas. Los acuerdos de las Comisiones deberán ser ratificados por el Pleno.

Artículo 7.

1. Formarán parte de la Junta de Escuela el Director que la preside, los Subdirectores, el Administrador, el Secretario, los Directores de todos los Departamentos de la Escuela a los que estén adscritas enseñanzas troncales/formación básica y obligatorias de la Escuela y una representación de los distintos sectores: de los profesores, del personal investigador,¹ de los estudiantes, del personal de administración y servicios y de los profesores tutores.

Asimismo podrá asistir a las sesiones de la Junta de la Escuela, con voz pero sin voto, el Director, o profesor en quien delegue, de cada uno de los Departamentos ajenos a la Escuela que impartan enseñanzas troncales/formación básica u obligatorias en los planes de estudio de ésta.

2. La representación de los sectores en la Junta será de 58 miembros elegibles, a los que se sumarán los miembros natos:

a) 31 miembros de profesores con vinculación permanente a la Universidad distribuidos en los siguientes grupos de manera proporcional entre las diferentes categorías afectadas:

1) Catedráticos de Universidad.

2) Profesores Titulares de Universidad y Profesores Titulares de Escuela Universitaria.

3) Profesores Contratados Doctor y Profesores Colaboradores.

b) 8 miembros de las restantes categorías de personal docente e investigador.

c) 11 estudiantes. Formarán, en todo caso, parte de esta representación el delegado y subdelegado de la Escuela.

d) 5 miembros del personal de administración y servicios.

e) 3 profesores tutores, que serán elegidos por todos los que sean miembros de los Consejos de los distintos Departamentos integrados en la Escuela.

Para el epígrafe b) se garantizará la presencia, al menos, de un miembro de cada figura de profesores existentes en el censo a la hora de celebrar las elecciones. Los puestos restantes los ocuparán los candidatos más votados. En todo caso, se

¹ Personal dedicado a la investigación y con algún tipo de relación contractual cuya finalidad es la de investigar en algún departamento o proyecto en la Escuela.

reservará un puesto en este grupo para los becarios de investigación (tipo FPI/FPU) en el caso de que hubiera alguna candidatura.

Artículo 8.

1. La condición de miembro de la Junta de Escuela es personal e intransferible y se perderá por:

- a) Extinción del mandato.
- b) Renuncia presentada ante el Secretario de la Junta.
- c) Desvinculación del miembro de la Junta del sector por el que fue elegido.
- d) Baja en el servicio activo en la UNED.
- e) Decisión judicial firme que anule la elección o declare la incapacidad del miembro de la Junta.
- f) Por inhabilitación o suspensión para el ejercicio de cargos públicos.

2. Sin perjuicio de lo anterior, el Reglamento de representación de los estudiantes de la UNED podrá establecer un régimen específico de suplencias para los miembros de la Junta de Escuela que pertenezcan a este sector.

3. Las vacantes producidas entre los miembros elegidos de cualquier sector a lo largo del mandato representativo se cubrirán siguiendo el orden de la lista de elegidos según el número de votos obtenidos por los candidatos en las elecciones inmediatamente anteriores. En el caso de que no queden suplentes en alguno de los grupos, se procederá a una elección parcial.

Artículo 9.

Los miembros de la Junta de Escuela son elegidos por un periodo de cuatro años; excepto los representantes de los Profesores Tutores y de los estudiantes, que lo serán por el plazo y en la forma que determinen sus respectivos Reglamentos de participación.

Artículo 10.

Son competencias de la Junta de Escuela:

- a) Elaborar y aprobar el proyecto de Reglamento de régimen interior de la Escuela, así como las propuestas de modificación del mismo.
- b) Elaborar, aprobar y proponer el Proyecto de los planes de estudios de las titulaciones oficiales que tenga o vaya a tener a su cargo.
- c) Establecer las líneas generales de la política académica, los planes concretos de enseñanza del centro y los criterios básicos de seguimiento de la preparación de los estudiantes.
- d) Asistir y asesorar al Director en todos los asuntos de su competencia.
- e) Crear las Comisiones que considere oportunas con las finalidades y atribuciones que la Junta defina, y en los términos previstos en este Reglamento.
- f) Designar, mediante elección, a los miembros de las Comisiones de la Junta.

- g) Solicitar, a propuesta del Director, la creación de subdirecciones y secretarías adjuntas, solicitud que deberá ser elevada al Consejo de Gobierno.
- h) Revocar, en su caso, al Director, previa aprobación por mayoría absoluta de los miembros de la Junta de una moción de censura en los términos establecidos en este Reglamento.
- i) Examinar y aprobar el destino y la distribución interna de cuantas dotaciones económicas o subvenciones sean asignadas a la Escuela para el desarrollo de sus actividades.
- j) Supervisar el cumplimiento de las funciones que incumben a las unidades docentes y de administración y servicios, adscritas a la realización de las actividades propias de la Escuela.
- k) Ejercer las atribuciones que, en su caso, le correspondan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de los Estatutos.
- l) Aprobar la Memoria anual de la Escuela.
- m) Establecer las líneas generales de la política académica, los planes concretos de enseñanza del centro y los criterios básicos de seguimiento de la preparación de los alumnos.
- n) Informar sobre las propuestas de sus Departamentos acerca de los programas y duración de Cursos de Educación Permanente.
- o) Debatir, al menos una vez al año, sobre los informes de las Comisiones de Titulación de Grado.
- p) Cualquier otra que le sea asignada por la legislación vigente o por los órganos de gobierno de la Universidad.

Artículo 11.

1. Corresponde al Director, en su calidad de Presidente de la Junta:

- a) Ejercer la representación de la Junta de Escuela.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta o de la Comisión Permanente y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
- c) Presidir las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, moderar el desarrollo de los debates y, en su caso, suspenderlos por causas justificadas.
- d) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de la Junta y de sus comisiones delegadas, asegurando el cumplimiento de las leyes.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos que se adopten.
- f) Proponer a la Junta la propuesta de creación de subdirecciones.
- g) Presentar a la Junta de Escuela el informe anual de Gestión.
- h) Elevar al Rector la propuesta de convocatoria de elecciones para elegir los miembros de la Junta de Escuela.
- i) Ejercer cualquier otra función inherente a su condición de Presidente de la Junta.

2. En casos de vacante, ausencia o enfermedad, el Presidente será sustituido por el Subdirector que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en su defecto, por el miembro de la Junta de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus miembros que tengan la condición de profesores con vinculación permanente a la Escuela.

Artículo 12.

Son derechos de los miembros de la Junta:

- a) Recibir la convocatoria y la documentación correspondiente en los plazos establecidos en este Reglamento.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 13.

1. La Junta de Escuela se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada Curso académico.

2. La Junta se reunirá en sesión extraordinaria:

- a) Cuando así lo decida el Director, o la Comisión Permanente.
- b) Cuando así lo solicite una cuarta parte de sus miembros mediante escrito dirigido al Director al que se acompañará una propuesta de los puntos que deben figurar en el orden del día.
- c) En los supuestos previstos para promover la iniciativa de reforma de este Reglamento.

3. En los casos de propuesta de Junta extraordinaria, o de iniciativa de reforma de este Reglamento, el Director convocará la Junta en el plazo máximo de 7 días hábiles a contar desde la recepción de la propuesta o de la iniciativa de reforma, debiendo mediar en todo caso un plazo no inferior a 15 días hábiles entre la convocatoria y su celebración.

4. Salvo caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en periodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días naturales anteriores al comienzo de las mismas.

Artículo 14.

1. Los miembros que integran la Junta están obligados a asistir personalmente a las sesiones del Pleno, tanto ordinarias o extraordinarias.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8.2, no se admitirán delegaciones de voto ni sustituciones o suplencias para una Junta.

3. Podrán asistir a las reuniones de la Junta, previa autorización del Director, y en calidad de invitados, quienes no sean miembros de la misma pero acrediten un interés legítimo en alguno de los temas que figuren en el orden del día, así como

quienes puedan contribuir con su participación al esclarecimiento de alguna de sus implicaciones, sin que en ninguno caso tengan derecho a voto.

Artículo 15.

1.- Corresponde al Director convocar la Junta de Escuela.

2. La convocatoria deberá ser notificada a los miembros de la Junta con una antelación mínima de quince días naturales, a fin de que sus miembros dispongan de un mínimo de cinco días lectivos para solicitar la inclusión de puntos en el orden del día.

Posteriormente la convocatoria definitiva será notificada a los miembros de la Junta con una antelación mínima de cinco días lectivos. Al menos cinco días hábiles antes de la celebración de la Junta, salvo urgencia justificada, se acompañarán los documentos que deban ser objeto de debate, documentos que podrán ser enviados en formato electrónico.

Artículo 16.

1. Corresponde al Director fijar el orden del día de las sesiones ordinarias de la Junta del Centro. Dicho orden del día deberá incluir, al menos, los siguientes puntos:

a) Aprobación, si procediera, de las actas de la reunión ordinaria inmediatamente anterior y de las extraordinarias que hayan podido celebrarse desde aquélla.

b) Informe del Director sobre asuntos de interés para la Escuela.

c) Los asuntos que hayan sido resueltos en trámite de urgencia por la Comisión Permanente, salvo que se hayan sometido posteriormente a la Junta en sesión extraordinaria.

d) Cuestiones sobre las que la Junta deba adoptar un acuerdo.

e) Los asuntos cuya inclusión haya sido solicitada por los miembros de la Junta conforme a lo establecido en el artículo anterior.

f) Ruegos y Preguntas.

Artículo 17.

1.- Cuando al menos una cuarta parte de los miembros electos de la Junta soliciten al Director la inclusión de un asunto en el orden del día, se incluirá necesariamente en la sesión que ya estuviera convocada, siempre que dicha solicitud fuera presentada con una antelación no inferior a setenta y dos horas. En otro caso, se incluirá en la siguiente convocatoria.

2.- El orden del día de la Junta extraordinaria se integrará exclusivamente por las cuestiones que el Director estime debe conocer o resolver la Junta con carácter urgente, si fue éste quien tomó la iniciativa de convocar; por el orden del día requerido por la cuarta parte, al menos, de sus miembros electos en el escrito de solicitud de convocatoria de Junta, si fueron éstos quienes tomaron la iniciativa de convocar; o por la propuesta de reforma de este Reglamento, regulada en el Título V.

Artículo 18.

1. Para la válida constitución de la Junta será necesario que en primera convocatoria estén presentes en la reunión el Director y el Secretario, o en su caso, quienes les sustituyan, así como al menos la mitad sus miembros. Si no existiese el quórum señalado, se constituirá en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros.
2. Para la validez de los acuerdos de la Junta será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para su constitución en segunda convocatoria.
3. La Junta no podrá adoptar acuerdos que afecten directamente a Departamentos, servicios administrativos, órganos o personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen. Previamente a la convocatoria el Director dará a los interesados un plazo que no podrá ser inferior a siete días ni superior a quince días.
4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo por la Junta ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
5. Los acuerdos de la Junta serán adoptados por mayoría de votos.

Artículo 19.

1. Corresponde al Director, en su calidad de Presidente, abrir y cerrar las sesiones de la Junta, dirigir las deliberaciones, mantener el orden durante las mismas y velar por su regularidad y adecuada progresión, así como formular propuestas de acuerdo.
2. En el desarrollo de las sesiones, será el Presidente quien conceda y retire la palabra. Podrá conceder la palabra más de una vez en el asunto objeto de deliberación a los asistentes a la sesión, cuando así lo solicite alguno de ellos para aclarar algún extremo o responder a alusiones de otro interviniente. Podrá retirar la palabra a quienes estén en uso de la misma, cuando considere que por su contenido, su forma o su extensión perturbara el desarrollo normal de la sesión. Las personas invitadas en relación a determinado asunto incluido en el orden del día únicamente podrán hacer uso de la palabra respecto de dicho asunto.
3. Además de las propuestas de acuerdo formuladas por el Presidente, los miembros de la Junta podrán presentar propuestas concretas sobre el asunto objeto de deliberación en el momento y la forma que el Presidente establezca.

Artículo 20.

Las votaciones podrán ser:

- a) Por asentimiento, a propuesta del Director, y cuando ningún miembro de la Junta haya formulado objeciones.
- b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Director a la Junta sobre la aprobación de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a acuerdo de la Junta tras la deliberación.
- c) Votaciones secretas, tanto sobre cuestiones de fondo como de procedimiento, que tendrán lugar cuando la propuesta se refiera a personas, cuando lo establezca la normativa correspondiente o cuando así lo decida el Presidente, a iniciativa propia o previa solicitud de un miembro de la Junta.

Artículo 21.

1. De cada sesión de la Junta se levantará acta por el Secretario, en la que se especificarán necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los miembros de la Junta, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte por escrito en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros de la Junta que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5. Los acuerdos de la Junta gozarán de publicidad mediante el procedimiento que se determine (por ejemplo, intranet).

6. Cuando la publicidad de los acuerdos pudiera afectar o lesionar derechos o intereses legítimos de las personas, los acuerdos se notificarán a los interesados conforme lo determina la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. Corresponde al Secretario de la Escuela garantizar el libre acceso de los miembros de la Escuela al contenido de las Actas.

CAPÍTULO II: DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 22.

De conformidad con los Estatutos de la UNED, la Junta de Escuela constituirá una Comisión Permanente que realizará, en nombre y por delegación de la Junta, cuantas funciones de gobierno tenga encomendadas.

Artículo 23.

La Comisión Permanente estará compuesta por el Director o Subdirector en quien delegue, por el Secretario, que actuarán como Presidente y Secretario respectivamente y por una representación de los diferentes sectores de la Escuela integrada por:

- a) Los Directores de los Departamentos vinculados a la Escuela.
- b) Tres representantes de profesores con vinculación permanente a la universidad.
- c) Un representante de las restantes categorías de personal docente e investigador.
- d) Un representante de estudiantes.
- e) Un representante de personal de administración y servicios.
- f) Un representante de profesores tutores.

Artículo 24.

1. Los representantes de cada sector en la Comisión Permanente serán elegidos en la primera sesión constitutiva de la Junta, figurando como punto expreso del orden del día.

2. Los miembros de la Comisión Permanente serán elegidos por y entre los diferentes sectores de acuerdo con el sistema mayoritario simple de voto limitado a los dos tercios de los representantes elegibles en cada sector redondeando, en su caso, al entero más próximo.

CAPÍTULO III: OTRAS COMISIONES

Artículo 25.

1.- La Junta de Escuela podrá constituir las Comisiones que estime pertinentes, especificando, en cada caso, su carácter, composición, competencias y reglas básicas de funcionamiento. En todo caso se constituirán, además de la Comisión Permanente, la Comisión de Ordenación Académica y la Comisión de Doctorado e Investigación. Los miembros de estas Comisiones serán elegidos por y entre los miembros de la Junta en la primera sesión constitutiva de la Junta.

2.- La Comisión de Ordenación Académica estará presidida por el Director, e integrada por el Subdirector de Ordenación Académica, los Coordinadores de Grado y por una representación de la Escuela integrada dos profesores de cada Departamento vinculado, un representante de los profesores tutores y un representante de los estudiantes.

3. Serán funciones de la Comisión de Ordenación Académica:

- a) Proponer a la Junta de Escuela las líneas generales de actuación académica.
- b) Proponer los criterios y mecanismos de evaluación de la calidad de la docencia en las titulaciones que imparte la Escuela.
- c) Elaborar la propuesta de creación, modificación o supresión de los planes de estudio que deberá debatir y aprobar la Junta de Escuela.
- d) Informar sobre los cursos de postgrado que deban ser aprobados por la Junta de Escuela.
- e) Informar sobre todas aquellas cuestiones de índole académica que le sean propuestas por el Director o la Junta de Escuela.
- f) Estudiar y elaborar las propuestas de convalidaciones solicitadas.
- g) Supervisar y coordinar la realización de prácticas de laboratorio.
- h) Asignar a los departamentos los proyectos fin de grado, en función de las solicitudes presentadas por los alumnos, y designar, a propuesta del departamento, el director del mismo y, en su caso, el supervisor.
- i) Cualquier otra que le sea encomendada por el director, la Junta de Escuela o su Comisión Permanente.

Las decisiones deberán ser aprobadas por una mayoría cualificada de 2/3 de los asistentes.

4. La Comisión de Doctorado e Investigación estará compuesta por el Director, o Subdirector en quien delegue, y por el Secretario, o persona en quien delegue, que actuarán como Presidente y Secretario, respectivamente y los Directores de los Departamentos vinculados a la Escuela o profesores en quienes deleguen, que habrán de ser, en todo caso, doctores.

5. La Comisión de Doctorado e Investigación tendrá como función informar sobre todas aquellas cuestiones relativas a Doctorado e Investigación que le sean propuestas por el Director, la Junta de Escuela o su Comisión Permanente u otros órganos de gobierno de la Universidad.

CAPÍTULO IV: DEL DIRECTOR

Artículo 26.

El Director es la máxima autoridad de la Escuela, ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del Centro, y ostenta su representación.

Artículo 27.

Podrá ser elegido Director cualquiera de los profesores con vinculación permanente a la Escuela.

Artículo 28.

Corresponden al Director de la Escuela las siguientes competencias:

- a) Adoptar, en aplicación de las directrices establecidas al respecto por la Junta, cuantas decisiones de carácter ejecutivo vengan exigidas por el desarrollo ordinario de las actividades propias de la Escuela.
- b) Arbitrar en los conflictos surgidos entre los Departamentos o en su seno, en relación con las enseñanzas o los medios materiales disponibles.
- c) Convocar y presidir las sesiones de la Junta y, en su caso, de la Comisión Permanente, y establecer el correspondiente orden del día.
- d) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades propias de la Escuela.
- e) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de la Junta y de sus Comisiones.
- f) Ejercer la representación de la Escuela.
- g) Firmar los contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, previa autorización del Rector, a los que se refiere el artículo 33 de los Estatutos.
- h) Organizar los recursos humanos y materiales que tenga asignados la Escuela para el desarrollo de las actividades.
- i) Presentar a la Junta el informe anual de su gestión.
- j) Proponer a la Junta la creación de Subdirecciones y, en su caso, Secretarías Adjuntas.
- k) Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos de la Escuela.
- l) Elevar al Rector la propuesta de convocatoria de elecciones a Director indicando si el voto podrá emitirse de manera presencial, telemática o de ambas.
- m) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos o por la legislación general vigente.

Artículo 29.

La duración de su mandato será de cuatro años, y podrá ser reelegido por una sola vez de forma consecutiva. No habrá límite en los mandatos no consecutivos.

Artículo 30.

El Director cesará en sus funciones:

- a) Por cumplimiento del mandato para el que fue elegido.
- b) Por renuncia propia, formalmente expresada ante la autoridad que lo nombró.
- c) Mediante la aprobación de una moción de censura conforme al procedimiento establecido en este Reglamento.

- d) Por causa de incapacidad de duración superior a cinco meses consecutivos o a diez no consecutivos.
- e) Por inhabilitación o suspensión para los cargos públicos.
- f) Por perder el carácter de personal docente con vinculación permanente con la Universidad.

Artículo 31.

Producido el cese del Director, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones, manteniéndose en funciones hasta que se produzca el nuevo nombramiento.

Artículo 32.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Director, asumirá interinamente sus funciones el Subdirector de acuerdo con lo que se establece en los artículos siguientes. Esta suplencia se comunicará a la Junta de Escuela y no podrá prolongarse más de seis meses, en cuyo caso deberá convocarse necesariamente un nuevo proceso electoral.

Artículo 33.

El Director presentará anualmente a la Junta de Escuela, para su aprobación, un informe de gestión, que contendrá la memoria de actividades y la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto e, informará, asimismo, de su programa de actuación futura.

CAPÍTULO V: DE LOS SUBDIRECTORES

Artículo 34.

El Director estará auxiliado en el desempeño de sus funciones por los Subdirectores, cuyo número será fijado por el Consejo de Gobierno conforme a lo establecido estatutariamente.

Artículo 35.

1. Los Subdirectores serán nombrados por el Rector, a propuesta del Director, entre los profesores que tengan dedicación a tiempo completo y sean miembros de la Escuela.
2. Corresponde a los Subdirectores dirigir y coordinar, por delegación y bajo la autoridad del Director, las actividades que les asigne.

3. En caso de que en la Escuela existan varios Subdirectores, el Director establecerá el orden por el que han de sustituirlo en caso de ausencia o enfermedad.

4. Los Subdirectores cesarán en el cargo a petición propia, por decisión del Director, o cuando se produzca el cese del Director que los nombró. En este último caso, continuarán en funciones mientras el Director que los nombró permanezca en esa misma situación.

CAPÍTULO VI: EL SECRETARIO DE LA ESCUELA.

Artículo 36.

1. El Secretario de la Escuela auxiliará al Director en la dirección, coordinación y supervisión de las actividades propias de la Escuela.

2. El Secretario será nombrado por el Rector a propuesta del Director correspondiente entre los docentes que tengan dedicación a tiempo completo y sean miembros de la Escuela.

3. El Rector, a propuesta del Director, podrá nombrar Secretarios Adjuntos entre los docentes que tengan dedicación a tiempo completo y sean miembros de la Escuela. Los Secretarios adjuntos auxiliarán en sus funciones al Secretario de la Escuela y ejercerán aquellas competencias que les sean delegadas expresamente.

4. En el supuesto de estar vacante el cargo o en ausencia de su titular, las funciones y atribuciones del Secretario serán desempeñadas por el profesor con dedicación a tiempo completo de menor antigüedad que sea miembro de la Junta, salvo en el caso de que la Escuela cuente con un Secretario Adjunto al que se hayan delegado expresamente esas funciones.

Artículo 37.

El Secretario cesará a petición propia, por decisión del Director, o cuando concluya el mandato del Director que le propuso. En cualquier caso, permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Secretario.

Esta normativa se aplicará, en su caso, al Secretario Adjunto.

Artículo 38.

El Secretario tendrá, entre otras, las siguientes competencias:

a) Actuar como Secretario de la Junta de Escuela y de las Comisiones Permanente, de Ordenación Académica y de cualquier otra creada en el seno de la Junta.

b) Dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno y de representación de la Escuela.

c) Responder de la formalización y custodia de las actas correspondientes a las actuaciones de la Junta y de las Comisiones señaladas en el apartado a) de este mismo artículo.

- d) Recibir, legitimizar y custodiar las actas de calificaciones de los exámenes de las asignaturas de la Escuela que correspondan a pruebas de convocatorias oficiales.
- e) Librar las certificaciones y documentos que deban expedirse.
- f) Supervisar la organización de los actos solemnes del centro y garantizar el cumplimiento de las normas de protocolo.
- g) Cualquier otra que le sea conferida por los Estatutos o legislación general vigente.

Capítulo VII: DEL ADMINISTRADOR

Artículo 39.

1. El Administrador de la Escuela, que será nombrado por el Rector, tendrá las funciones de administración, gestión económica y de personal de administración y servicios bajo la dependencia directa del Gerente de la Universidad.
2. Corresponde al Administrador:
 - a) La gestión de los servicios económicos de la Escuela.
 - b) La dirección, en coordinación con el Director, de los servicios administrativos de la Escuela.
 - c) Asegurar el funcionamiento de los servicios técnicos y de asistencia en la Escuela.

TITULO TERCERO: PROCEDIMIENTO ELECTORAL

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 40.

1. Las elecciones a Junta de Escuela, y a Director se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, que la modifica, los Estatutos de la UNED, el Reglamento Electoral General de la UNED y en este Reglamento.
2. En lo no regulado por estas normas resultará de aplicación lo establecido en la legislación general electoral del Estado.

Artículo 41.

Corresponde a la Comisión Electoral de la Escuela y a las Mesas Electorales supervisar el desarrollo y resolver las incidencias de los procesos electorales que se desarrollen en la Escuela.

Artículo 42.

1. La Comisión Electoral de la Escuela estará compuesta por:

- a) El Director de la Escuela, que será quien la presida o, en el supuesto de que aquél se presente a la reelección, el catedrático en activo adscrito al Centro de mayor antigüedad en la UNED.
- b) Siete vocales elegidos mediante sorteo público en representación de cada uno de los sectores y grupos que forman el cuerpo electoral.
- c) El Secretario de la Escuela, que actuará como Secretario de la Comisión Electoral.

2. Corresponde a la Secretaría de la Escuela realizar el sorteo público de los vocales y sus correspondientes suplentes, por un periodo de cuatro años. La permanencia de los estudiantes se ajustará a lo establecido en los Estatutos de la UNED. El cargo de miembro de la Comisión Electoral será obligatorio.

3. En el sorteo de los miembros de la Comisión Electoral se incluirán cinco suplentes por cada vocalía, que pasarán sucesivamente a ocupar el cargo por cese de algún titular.

Agotada la lista de suplentes, se procederá a un nuevo sorteo en el plazo de un mes para el sector de que se trate.

4. La Comisión Electoral tendrá su sede en la Secretaría de la Escuela.

Artículo 43.

Los miembros de la Comisión Electoral cesarán en el cargo por:

- a) Haber dejado de pertenecer al sector por el que fueron designados.
- b) Presentarse como candidatos a Director.
- c) Incapacidad jurídica declarada.
- d) Cualquier otra causa prevista en la normativa vigente.

Artículo 44.

Son funciones de la Comisión Electoral de la Escuela:

- a) Supervisar la elaboración del censo en los procesos electorales que se desarrollen dentro de su ámbito de competencia.
- b) Asegurar que las elecciones a Junta de Escuela, y a Director se desarrollen con las garantías legales y estatutarias.
- c) Proclamar las listas de candidatos, tanto con carácter provisional como definitivo en las elecciones a Junta de Escuela y en las elecciones a Director.
- d) Organizar y determinar el número de Mesas Electorales en los procesos electorales que se desarrollen en la Escuela.
- e) Resolver las consultas, y en primera instancia los recursos y reclamaciones, que se planteen en relación con los procesos electorales que se desarrollen en la Escuela.
- f) Cualquier otra que le asignen los Estatutos de la UNED, el Reglamento Electoral General, y las que reciba por delegación de la Junta Electoral Central.

Artículo 45.

1.- La Comisión Electoral de la Escuela se regirá por las normas que, en el Reglamento Electoral General, regulan el funcionamiento de la Junta Electoral Central en todo lo que le sea de aplicación.

2. Los miembros de la Comisión Electoral no podrán ser designados apoderados o interventores en los procesos electorales que sean supervisados por la misma. Tampoco podrán ser miembros de ninguna Mesa Electoral, excepto en el caso en el que la convocatoria prevea la posibilidad de emitir el voto telemático. En este caso la Comisión Electoral actuará como mesa electoral del voto emitido telemáticamente.

3. Los miembros de la Comisión Electoral no podrán difundir propaganda o llevar a cabo cualquier otra actividad conducente a la captación de votos en los procesos electorales que sean supervisados por la misma.

Artículo 46.

1. Las reuniones de la Comisión Electoral serán convocadas por su Presidente, debiendo celebrarse en los casos contemplados en este Reglamento para la adopción de cada uno de los acuerdos que conformen el proceso electoral, así como en todos aquellos supuestos en que el Presidente estime necesario o lo soliciten al menos un tercio de sus miembros.

2. Para la celebración válida de las reuniones será necesaria la presencia de la mitad de sus miembros.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, dirimirá el voto del Presidente.

4. El Secretario levantará acta de cada sesión en la que se hará constar el nombre de los asistentes, de los no presentes que justifiquen su ausencia, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se haya celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, aquellas intervenciones cuya constancia se haya solicitado, así como el resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

Artículo 47.

En las elecciones a Director y a Junta de Escuela, la Comisión Electoral se reunirá una hora antes del inicio de las votaciones, permaneciendo reunida durante la jornada electoral hasta la proclamación provisional de los resultados.

Artículo 48.

Las resoluciones de la Comisión Electoral son susceptibles de recurso ante la Junta Electoral Central de la Universidad en el plazo de dos días hábiles siguientes al de su notificación.

Artículo 49.

1. Para cada proceso electoral que se desarrolle en el ámbito de la Escuela se constituirá una Mesa Electoral compuesta por un mínimo de tres miembros titulares, e igual número de suplentes, e incluirán al menos un miembro de cada uno de los sectores que hayan de emitir su voto en ellas.

2. Los miembros titulares de las Mesas Electorales, y sus suplentes, serán elegidos mediante sorteo público entre los electores no candidatos de los sectores que hayan de emitir su voto en ellas. Presidirá la Mesa el profesor perteneciente a los cuerpos docentes universitarios de mayor rango académico, y en su defecto el Vocal de mayor antigüedad en la UNED. Actuará como Secretario el Vocal de menor antigüedad en la UNED.

3. El sorteo de los miembros de las Mesas Electorales se llevará a cabo por la Comisión Electoral. Dicho sorteo se realizará con quince días de antelación como mínimo a la fecha de la celebración de las votaciones. Del sorteo se eliminarán los miembros de la Comisión Electoral de la UNED.

Artículo 50.

1. La convocatoria de elecciones a Junta de Escuela, y a Director deberá indicar las fechas y plazos del calendario electoral conforme a lo previsto por el Reglamento Electoral General de la UNED.

2. La convocatoria deberá difundirse a través del BICI y demás medios ordinarios de comunicación de la Universidad.

Artículo 51.

1. Las candidaturas, que en todo caso serán individuales, se presentarán de manera presencial o telemática en la Secretaría de la Escuela, o en el Registro General de la Universidad, mediante escrito dirigido al Presidente de la Comisión Electoral de la Escuela, dentro del plazo establecido en la convocatoria que no será inferior a cinco días ni superior a diez.

2. En el caso de elecciones a Junta de Escuela, los candidatos deberán especificar por cuál de los sectores de la comunidad universitaria presentan su candidatura.

3. En el caso de elecciones a Director, los candidatos deberán declarar que reúnen todos y cada uno de los requisitos legalmente establecidos.

Artículo 52.

1. En caso de que la convocatoria de elecciones prevea que se puede emitir el voto telemáticamente, la identidad se podrá acreditar conforme a cualquiera de los sistemas de firma electrónica previstos en la convocatoria.

2. Los electores podrán emitir su voto telemático desde cualquier ordenador conectado a Internet a través del portal de la UNED mediante el siguiente procedimiento:

a) Una vez identificados, los votantes se dirigirán a un enlace creado en el portal de la UNED que conectará con la infraestructura de votación.

b) La infraestructura de votación salvaguardará el principio de voto secreto y se regirá por los principios de neutralidad, confidencialidad, seguridad, integridad del voto y disociación de datos entre voto y votante, y se le exigirá una transparencia suficiente a fin de permitir que una restauración del sistema posibilite auditorías externas o internas de las actividades realizadas.

c) La infraestructura de votación deberá ser sencilla, lo suficientemente intuitiva como para facilitar la votación a los electores y será neutral en la forma de presentar las candidaturas, las cuales se presentarán por orden alfabético a partir de la letra que resulte del correspondiente sorteo celebrado por la Comisión Electoral de la Escuela. La infraestructura de votación no permitirá la realización de votos nulos, pero posibilitará la presentación del voto en blanco.

d) Los electores podrán formular el voto telemático cuantas veces deseen, bajo el principio de que los votos posteriores anulan los anteriores, resultando válido solo el emitido en último lugar. A su vez, cuando con arreglo a la convocatoria sean posibles ambos, el voto emitido de manera presencial anulará el voto telemático previo. La infraestructura de votación podrá emitir un resguardo justificando la existencia de la votación mas no su contenido.

e) Cada miembro de la Mesa electoral de voto telemático dispondrá de un fragmento de la clave de encriptación necesaria para dar inicio al proceso electoral y posterior escrutinio. Será necesario para reconstruir la clave que, al menos la mitad más uno de los miembros de la Mesa introduzcan su componente para que la misma sea efectiva y se ejecute el proceso de votación.

3. En la Mesa electoral de voto telemático el escrutinio se realizará automáticamente por la infraestructura de votación tras la reconstrucción de la clave de descifrado con los fragmentos de clave de, al menos, la mitad más uno de los miembros de la Junta Electoral de la Escuela.

CAPÍTULO II DE LAS ELECCIONES A JUNTA DE ESCUELA.

Artículo 53.

Corresponde al Rector convocar las elecciones a Junta de Escuela, a iniciativa propia o a propuesta del Director.

Artículo 54.

1. En el censo electoral se hará constar el nombre y apellidos de cada elector, el número de su DNI, el sector de la comunidad universitaria al que pertenece, la Mesa electoral en la que podrá emitir su voto, y en su caso, la circunscripción a la que pertenezca.

2. Cuando la convocatoria admita la emisión de voto telemático, establecerá aquellos sistemas de firma electrónica que, además del DNI electrónico y la tarjeta UNED, puedan considerarse válidos a los efectos de acreditar la identidad para los sistemas operativos y navegadores que son compatibles con la infraestructura de votación telemática que se vaya a emplear.

Artículo 55.

1. Entre la convocatoria y la fecha de votación deberán mediar, al menos, cincuenta días naturales.

2. Entre el acto de proclamación definitiva de candidatos y la fecha de votación tendrá que transcurrir un mínimo de siete días y un máximo de treinta.

Artículo 56.

1. La elección de los representantes de los distintos sectores en la Junta se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en los términos establecidos en los Estatutos, en este Reglamento y en el Reglamento Electoral General de la UNED.

2. En las elecciones a Junta de Escuela, que se realizarán mediante el sistema de listas abiertas, podrán ser candidatos todos los electores que figuren en el censo.

Artículo 57.

Ningún profesor, podrá ejercer el sufragio activo o pasivo en las elecciones a Junta de Escuela mientras esté vigente el mandato del órgano de gobierno equivalente de otra Escuela en cuyas elecciones haya participado.

Artículo 58.

1. En el plazo de tres días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral procederá a la proclamación provisional de los candidatos.

2. Dentro de los dos días hábiles siguientes al de la publicación de las candidaturas, los candidatos excluidos podrán reclamar ante la Junta Electoral Central, quien deberá resolver en el plazo máximo de tres días hábiles, tras lo cual dará traslado a la Comisión Electoral de la Escuela de los resultados para su proclamación definitiva por ésta.

3. Una vez que la Junta Electoral de la Escuela haya procedido a la proclamación definitiva de candidaturas, los candidatos no podrán renunciar a las mismas.

Artículo 59.

El sistema electoral será el mayoritario simple. Siempre que haya de elegirse a más de un candidato, cada elector podrá dar su voto, como máximo, a un número de candidatos equivalente a los dos tercios del total de los candidatos elegibles, redondeado en su caso, al entero más próximo.

Artículo 60.

En el caso de que no se presentase ninguna candidatura, o de que el número de candidatos sea insuficiente para cubrir los puestos en los sectores del personal docente e investigador o del personal de administración y servicios, la Comisión Electoral proclamará provisionalmente candidatos a todos los miembros de ese sector, ordenados alfabéticamente, previo sorteo de la letra inicial.

CAPÍTULO III DE LAS ELECCIONES A DIRECTOR.

Artículo 61.

1. Podrán ser candidatos los profesores con vinculación permanente a la Escuela.

2. El Director será elegido, mediante votación directa y secreta, por todos los profesores y los miembros del personal de administración y servicios adscritos al centro, además de una representación de sus profesores tutores y de sus estudiantes de acuerdo con lo establecido por sus respectivos Reglamentos.

3. El sistema electoral será el mayoritario a dos vueltas.

Artículo 62.

Las elecciones a Director serán convocadas por el Rector con cuarenta días naturales de antelación al término del mandato de aquél o en los treinta días naturales siguientes desde que hubiese constancia de su cese por otra causa.

Artículo 63.

La convocatoria, de la que se dará publicidad simultánea en el tablón de anuncios del centro en que hayan de celebrarse y en el BICI, incluirá el calendario electoral y la fecha de la votación.

Artículo 64.

El voto será ponderado por sectores de la comunidad universitaria, de conformidad con los porcentajes establecidos en el artículo 7.2 del presente Reglamento.

Artículo 65.

Será proclamado electo en primera vuelta el candidato que logre el apoyo proporcional de más del 50 por ciento de los votos ponderados válidamente emitidos. Si ningún candidato lo alcanza, se procederá a una segunda votación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la primera, a la que sólo podrán concurrir los dos candidatos más votados en la primera vuelta, teniendo en cuenta las citadas ponderaciones. En la segunda vuelta será proclamado el candidato que obtenga la mayoría simple de votos ponderados.

Artículo 66.

En el supuesto de que haya un solo candidato, será proclamado electo si obtiene el apoyo proporcional de más de la mitad de los votos válidamente emitidos, una vez hechas y aplicadas las ponderaciones correspondientes. En el caso de no haber alcanzado el 50 por ciento de los votos ponderados, se procederá a reiniciar el proceso electoral por el Rector, previo informe motivado de la Comisión Electoral correspondiente.

Artículo 67.

Tanto en la determinación de los dos candidatos que han de pasar a la segunda vuelta como en la proclamación del Director electo, los casos de empate se resolverán a favor del candidato más antiguo en la UNED y, de persistir la igualdad, en favor del de mayor edad.

TITULO CUARTO: DE LA MOCIÓN DE CENSURA AL DIRECTOR

Artículo 68.

1. La Junta de Escuela podrá plantear la moción de censura al Director.
2. La moción de censura, que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes de la Junta, deberá incluir un programa de política y gestión universitaria y un candidato al cargo de Director.
3. Recibida la propuesta de moción, el Director deberá convocar una Junta extraordinaria en un plazo no superior a 30 días a partir del momento de su presentación, con este único punto del orden del día.
4. El debate lo iniciará uno de los firmantes del escrito presentado para la moción y su intervención no excederá de 30 minutos. A continuación, el Director podrá responder por tiempo idéntico al del anterior. Acto seguido, se podrá pasar a un turno de réplica y otro de contrarréplica con una duración máxima de 10 minutos, dándose entonces por concluido el debate.
5. La moción de censura será sometida inmediatamente después a votación, exigiéndose la existencia del quórum necesario para la constitución válida de la Junta y requiriendo para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes.
6. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus firmantes no podrán presentar otra hasta que transcurran dos años desde la votación anterior.
7. Si la moción de censura fuera aprobada, el Director cesará en el cargo, y el Secretario de la Escuela lo comunicará al Rector para que proceda a la convocatoria de elecciones.

TITULO QUINTO: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE LA ESCUELA

Artículo 69.

La iniciativa para la reforma del Reglamento de la Escuela corresponde:

- a) A la Comisión Permanente de la Junta de Escuela, por mayoría absoluta.
- b) A un tercio, al menos, de los miembros de la Junta de Escuela.
- c) Al Director de la Escuela, cuando la reforma tuviera por objeto únicamente la adaptación del Reglamento a disposiciones legales o reglamentarias promulgadas con posterioridad a su entrada en vigor. En este caso la iniciativa podrá ser tramitada como un asunto ordinario en cualquier Junta de Escuela.

Artículo 70.

1. La iniciativa de reforma del Reglamento, que deberá ir acompañada de la motivación de la reforma y del texto articulado que se propone, será dirigida al Director quien deberá convocar una reunión extraordinaria de la Junta de Escuela, dando traslado a sus miembros de la propuesta recibida.
2. La propuesta de reforma requerirá para su aceptación y posterior elevación al Consejo de Gobierno, del voto favorable de la mayoría absoluta de la Junta de Escuela.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

En lo no previsto por este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en la redacción que en cada momento se encuentre vigente; en los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia y en el Reglamento Electoral General de la Universidad Nacional de Educación a Distancia y en el resto de la normativa que sea de general aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Los Directores de los Departamentos ajenos a la Escuela que impartan enseñanzas troncales/formación básica y obligatorias en los grados de ésta tendrán voz y voto en la Junta de Escuela siempre y cuando exista acuerdo de reciprocidad aprobado por sus respectivas Juntas de Escuela o Facultad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Tras la entrada en vigor del presente Reglamento, la actual Junta de Escuela permanecerá en sus funciones hasta que finalice su vigente mandato.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática, publicado en el Boletín Interno de Coordinación Informativa (BICI) de 11 de diciembre de 2006, y cualesquiera otras normas de igual o inferior rango que se opongan a este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Interno de Coordinación Informativa (BICI).